

142
207
301809



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESTUDIO DOGMATICO DE LOS DELITOS CONTRA EL
AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JUAN ARNULFO RODRIGUEZ ALVARADO

PRIMER REVISOR
LIC. GUILLERMO CORTES Y GARNICA

SEGUNDO REVISOR
LIC. LETICIA ARAIZA MENDEZ

MEXICO, D. F.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1993



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E.

INTRODUCCION

CAPITULO I

| | |
|---|----------|
| HISTORIA GENERAL DEL HOMBRE Y EL MEDIO AMBIENTE. | 1 |
| 1.1. El medio ambiente y orígenes del hombre. | 1 |
| 1.2. El medio ambiente de las sociedades nómadas. | 8 |
| 1.3. El medio ambiente de las sociedades rurales. | 13 |
| 1.4. El medio ambiente de las sociedades industriales. | 24 |
| 1.4.1. En los países desarrollados. | 28 |
| 1.4.2. En los países en desarrollo. | 30 |

CAPITULO II

| | |
|--|-----------|
| ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO DE REGULACIONES RELACIONADAS CON EL AMBIENTE. | 33 |
| 2.1. Epoca prehispánica. | 33 |
| 2.2. Epoca colonial. | 40 |
| 2.3. Epoca independiente. | 43 |
| 2.4. Epoca moderna en el Estado de México. | 49 |

CAPITULO III

| | |
|--|-----------|
| EL AMBIENTE COMO BIEN JURIDICAMENTE TUTELADO. | 63 |
| 3.1. Definición de ambiente en general. | 64 |
| 3.2. El ambiente y el hombre. | 68 |
| 3.3. La tutela del ambiente por parte del Estado. | 71 |
| 3.4. La importancia de tutelar el ambiente en el ámbito penal. | 88 |

CAPITULO IV

| | |
|---|-----------|
| DELITOS CONTRA EL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MEXICO. | 91 |
| 4.1. Conceptualización de los delitos contra el ambiente. | 91 |

| | |
|--|-----|
| 4.2. Elementos constitutivos de los delitos. | 92 |
| 4.2.1. Elementos materiales. | 92 |
| 4.2.2. Clasificación de los delitos en orden de la conducta. | 96 |
| 4.2.3. Clasificación de los delitos en orden del resultado. | 102 |
| 4.2.4. Clasificación de los delitos en orden al tipo. | 103 |
| 4.2.5. Elementos de los tipos. | 106 |
| 4.3.6. Tipicidad y atipicidad. | 110 |
| 4.3.7. Antijuricidad y causas de justificación. | 113 |
| 4.3.8. Imputabilidad e inimputabilidad. | 127 |
| 4.3.9. Culpabilidad e inculpabilidad. | 132 |
| 4.3.10. Consideraciones objetivas de punibilidad. | 139 |
| 4.3.11. Punibilidad y excusas absolutorias. | 142 |
| 4.2.12. Los sujetos del delito. | 148 |
| 4.2.12.1. Sujetos activos. | 149 |
| a) Persona individual. | 149 |
| b) Persona colectiva. | 150 |
| 4.2.12.2. Sujetos pasivos | 151 |
| a) Persona individual. | 152 |
| b) Persona colectiva. | 153 |
| c) La colectividad. | 153 |
| 4.2.13. Objetos del delito. | 154 |
| 4.3. Modalidades. | 155 |
| 4.3.1. Participación. | 155 |
| 4.3.2. La asociación delictuosa. | 160 |
| 4.3.3. Concurso. | 161 |
| 4.4. Desarrollo del delito. | 162 |
| | |
| CONCLUSIONES. | 167 |
| | |
| BIBLIOGRAFIA. | 175 |
| | |
| FONOGRAFIA | 178 |

I N T R O D U C C I O N

Desde hace tiempo me he dado cuenta de la falta de calidad del ambiente que nos rodea, preocupado por esta situación siempre pensé que una regulación era necesaria para poder prevenir la depreciación del medio. Pero en el año de 1991, fuí enterado por conducto de una circular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que aparte de haber una Ley de Protección al Ambiente, se había introducido al Código Penal, algunos delitos contra el ambiente, no dando crédito a ésto por considerar que debería de ser una regulación meramente administrativa.

Lo anterior motivo a que al estar en aptitud de formular un trabajo importante, como lo es la presente tesis, consideré sería oportuno realizar un estudio de los delitos que fueron introducidos en el Código Penal para el Estado de México, a fin de saber si era necesaria la tutela por parte del Derecho Penal al ambiente. Por lo que primeramente tuve que enterarme de que es el ambiente y esta respuesta me la dió la ciencia ecológica, en particular, pero fue necesario hacer una recapitulación de la historia del hombre y su medio ambiente para poder adquirir conciencia clara de la importancia que tiene para el ser humano el tener un hábitat adecuado para su

desarrollo y engrandecimiento.

Es como en el primer capítulo se da referencia histórica del hombre y el medio ambiente que en un principio puede considerarse extensa, pero es la desesperación del autor de que quede bien claro que la lucha que el hombre ha sostenido para sobrevivir ha sido fundamentalmente sostenida contra el medio que lo rodea, y con lo cual ha aprendido a dominarlo. Asimismo en el capítulo segundo se trató de buscar un antecedente relacionado con alguna legislación o norma jurídica que pudiera darse en México sobre la protección al ambiente, encontrándose únicamente vagos indicios que se han mencionado, y que no fue sino después de la mitad del presente siglo como se ha llegado a tratar de legislar sobre asunto tan importante.

Es así como en el tercer capítulo, también en forma un tanto copiosa, se ha hecho referencia a lo que se puede conceptualizar como ambiente en términos biológicos para pasar a la complejidad de lo que es el ambiente para el hombre, así como la importancia de tutelar este bien por parte del Estado, donde se ha visto que, desde hace medio siglo el mundo civilizado le ha dado su atención a esto, además de que debe de ocuparse la parte del Derecho más

vigoroso para poder reprimir las conductas que hayan de dañar a un bien que ha de ser tan valioso.

Por lo que en el cuarto capítulo, al llegar a la conclusión de que el ambiente requiere de esa tutela tan vigorosa, es como se analizan los delitos que se han insertado en el Código Penal para el Estado de México, llegando a las conclusiones que se encuentran al final de la presente obra.

CAPITULO I

HISTORIA GENERAL DEL HOMBRE Y EL MEDIO AMBIENTE.

El medio ambiente para el ser humano es tan vital como lo es para cualquier ser viviente, ya que éste es el que le ha dado motivo para su desarrollo, adaptándose a el o dominándolo, aunque no siempre ha sido fácil, pues la adaptación siempre es dolorosa, como la dominación a llegado a ser a un alto costo.

1.1. El medio ambiente y orígenes del hombre.

Estableciendo, como lo hace Desmond Morris, haciendo referencia al ser humano, "el mono desnudo es un animal" (1) y que en sus orígenes como todos los animales únicamente tenía dos tipos de necesidades, que son las estrictamente fisiológicas y las de seguridad (2), tuvo su época en que se encontraba integrado dentro del medio ambiente que le permitía desarrollarse, formando parte integral de un ecosistema, sin que haya tomado consciencia de esta situación. Tiempo en que era impotente ante la naturaleza en donde tenía tan poca liber-

(1) Desmond Morris. El Mono Desnudo, Barcelona, España 1985, Ediciones Orbis, S.A., pág. 9.

(2) Maslow Abraham. Teoría Motivacional, referencia hecha por Levi H. Saenz García, en el Curso de Atención al Público, impartido en la SubProcuraduría de Justicia del Estado de México, con sede en Texcoco, México, del 23 al 28 de Agosto de 1993.

tad como cualquier animal o como la de un ave montaraz; ya que era esclavo obediente de su medio, por lo tanto si se salía del mismo era inegable que pereciera, por falta de alimento, por un deprecador extraño a su ambiente o bien por las condiciones propias del clima o suelo.

"Hace millones de años, en lugar de bosques de roble, de álamo y de hayas, como los que tenemos hoy, los bosques eran del todo diferentes. Estaban llenos, además, de animales de especies enteramente diferentes, y de diferentes clases de arbustos, hierbas y helechos. En estos remotos bosques el abedul, el tilo y el fresno crecían al lado del mirto, del laurel y de la magnolia. El nogal era vecino de la vid. Junto al sauce llorón lucía sus flores brillantes los alcanfores. Los poderosos robles parecían enanos al lado de estos árboles gigantes" (3).

En ese tiempo y en esos bosques, "una horda de monos corría por las ramas como si estas fueran un puente. Las madres abrazando a sus pequeños con el pecho, les llenaban la boca de frutas y nueces masticadas. Los hijos mayores se colgaban de las piernas de la madre. El viejo y peludo jefe de la banda se subía alegremente al tronco de un árbol" (4).

(3) M. Iling y Segal. Cómo el Hombre Llegó a Ser Gigante, Editores Mexicanos Unidos, México 1990, págs. 27 y 28.

(4) ibidem, pag. 28.

Eran de la especie de simios de la cual resultó el hombre, el chimpancé y el gorila" (5). Encontrando así a nuestros remotos antepasados habitantes de los árboles. Esta especie de simios sería la que debía transformarse en hombre, y era la que caminaba por las ramas de los árboles como si estos fueran puentes, galerías y balcones y a muchos metros del suelo.

El bosque era donde tenía su hogar y fortaleza. Era en lo alto de los bosques, entre el ramaje se ocultaban de su mortal enemigo, el tigre de dientes como de sable y de colmillos largos como puñales; asimismo era su almacén, donde había depósitos de frutos y nueces que constituían su alimento.

Para subir a lo alto del bosque, se tuvo que adaptar a él, debió de tener dedos prensiles, vista penetrante y dientes fuertes. Por lo que nuestro antepasado estaba inmerso en este ambiente que lo tenía atado, y no por una cadena, sino que eran muchas las que lo vinculaban al mismo.

Pero como toda especie que se encuentra en crecimiento, dadas las condiciones adecuadas para esto, los recursos empiezan a escasear para satisfacer las necesidades de los miembros. Por lo cual la lucha entre éstos se hace latente a fin de conservarse dentro del medio adecuado para la supervivencia, principalmente para allegarse la alimentación

(5) ibidem, pág. 28.

que empieza a ser insuficiente y más aún si el medio ambiente se está deteriorando. Por lo que tuvo que buscar otras alternativas, para lo cual tenía que adaptarse a las nuevas condiciones.

Nuestro antepasado del bosque no se pudo liberar de este ambiente en un año ni en un milenio. Debieron de pasar centenares de millones de años antes de que pudiera salir de este medio, para poderse internar en las llanuras sin árboles. Ya que para hacerlo tuvo que bajar de lo alto del bosque para aprender a caminar por el suelo y hacerlo además dejando libres las manos para poder trabajar, aunque antes ya las utilizaba para coger los frutos y las nueces, así como para construir su casa entre los árboles.

Por lo que al aprender a caminar y dejar las manos libres aparte de coger fruta y nueces, también pudo agarrar una piedra o un palo, el cual le alargara la mano y la piedra se la hace más dura, por lo que puede partir una nuez de cascara dura que no pudo partir con los dientes, y con un palo para desenterrar las raíces comestibles. Agregando con ésto nuevos productos a su dieta, la cual no vario en forma drástica ya que los nuevos alimentos únicamente los consumía cuando el bosque era despojado de los frutos por las hordas de esta especie de monos. Por lo que se fué habituando a los nuevos alimentos, que cada vez se fueron enriqueciendo más, como con las larvas de los insectos, que sacaba de los troncos de los árboles ayudado por varas o piedra.

Al necesitar las manos libres para trabajar, tenía que utilizarlas lo menos posible para caminar. Apareciendo de esta adaptación una nueva especie de mono, el cual caminaba con sus extremidades posteriores y trabajaba con las anteriores.

"Esta criatura se asemejaba mucho todavía a un animal. Pero si ustedes lo hubieran visto cómo manejaba un palo o una piedra habrían dicho al instante: 'Este animal ha empezado a transformarse ya en hombre', porque es un hecho, como ustedes saben, que solo el hombre sabe manejar instrumentos" (6).

Hay que tomar en cuenta, que mientras esto ocurría, el clima de la tierra cambiaba gradualmente, las extensiones heladas del norte se iban desplazando hacia el sur, de las montañas bajaban sus nevados, las noches se volvían más frescas y los inviernos se iban haciendo más fríos, las magnolias y los laureles cedían el paso a los robles y a los tilos que eran más resistentes al frío, los cuales parecen morir en el invierno para renacer en primavera.

Las higeras y las vides se ocultaron del frío en las cañadas y en las faldas meridionales, la selva tropical se desplazó hacia el sur con la floresta. El mastodonte, desapareció y el tigre de dientes como sable se hizo cada vez más escaso.

(6) ibidem, pág. 41.

En donde antes existía una intrincada maraña de maleza, se formaron espacios descubiertos entre los árboles; dando cabida a otras especies como grandes manadas de ciervos y rinocerontes. Quedando algunos monos, otros desaparecieron o siguieron el ambiente selvático hacia el ecuador.

Epoca donde no era fácil la adaptación a los nuevos ambientes, ya que el alimento apropiado para los monos escaseaba constantemente; no había tanta vid, por lo que hace al plátano y al higo era más difícil encontrarlos. Se dificultó el viajar por el bosque entre los árboles, ya que había que cruzar cada vez más grandes espacios descubiertos, y si caminar se le dificultaba a un habitante del bosque, era más complicado estar alerta en todas direcciones para evitar ser devorado por un animal de presa.

"Pero nuestro antepasado no podía elegir a su gusto. El hambre lo hacía salir de los árboles. Cada vez con mayor frecuencia tenía que bajar de ellos y vagar por el suelo en busca de algo de comer, de algo que en otro tiempo ningún mono hubiera pensado llevarse a la boca" (7).

"Si él no hubiera modificado todos sus hábitos y costumbres, habría tenido que irse al sur con los otros monos. Pero en ese tiempo era diferente de todos los demás porque podía hallar alimento con

(7) ibidem, pág. 43.

ayuda de colmillos y garras de piedra y madera. Si era preciso podía pasarse sin las jugosas frutas meridionales que se estaban escaseando cada vez más en el bosque. Y el hecho de que los árboles se estuvieran alejando más y más no le preocupaba tanto. Ya que había aprendido a correr por el suelo y no tenía a los espacios descubiertos, sin árboles. Si le ocurría tropezar con un enemigo, disponía de su palo y de su piedra y no estaba solo, además (ya que siempre ha vivido en comunidad). Toda la banda de 'gente a medias' solía defenderse junta, y todos tenían palos y piedras".

Las inclementes estaciones que sucedían ahora no le causaban la muerte a nuestro antepasado ni lo obligaban a retirarse con la retirada de los bosques tropicales. Eso sólo apresuraba su transformación en ser humano" (8).

Por otra parte los monos que siguieron a las selvas tropicales hacia el ecuador, no tenían porque transformarse ya que su medio ambiente no cambió, por lo que al contrario cada vez se especializaron más y sufrieron una mejor adaptación a su ambiente, haciéndose más diestros en trepar los árboles, en saltar de rama en rama, con la facilidad ahora de que no sólo se agarran con las manos sino hasta con los pies; y los más pesados bajaron al suelo por no ser tan ágiles para trepar por los árboles, sobreviviendo únicamente los más grandes y fuertes, mismos que tampoco trabajaron y por lo cual no necesitaron

(8) ibidem, págs. 44 y 45.

de instrumentos para su defensa ni para conseguir alimentos, pero desarrollaron enormes colmillos y poderosas quijadas para defenderse. Es de donde resultan los simios actuales y los gorilas, como ejemplos.

Dándose una separación en los caminos, entre el hombre y sus parientes, siendo el ser humano el que llegó más lejos que cualquiera de los demás, ya que con el trabajo aprendió a adaptarse mejor a cualquier ambiente que lo rodeara, con los instrumentos que utilizó para disminuir al máximo o nulificar sus desventajas ante ambientes ostiles para él, en un principio y paulatinamente no solo adaptandose al ambiente sino cambiando o modificando sus utensilios para aclimatarse al ambiente o crear uno artificial aunque en pequeña escala, a su conveniencia, dentro de su ingenio y capacidad tanto individual como grupal.

1.2. El medio ambiente de las sociedades nómadas.

Como ya se ha visto de una especie de simios que vivían en la parte alta de los bosques, surgió otra especie que por distintos motivos tuvo que bajar al suelo, que no era su ambiente natural primario, por lo que debió de sufrir una adaptación corporal para su nuevo hábitat, así como para poder formar parte de un naciente ecosistema, lo que también dió una forma distinta al medio ambiente en que se desenvolvía; aunado ésto a las transformaciones que el mundo estaba sufriendo, como el cambio gradual del clima, que se ha mencionado.

Esta nueva especie, que es conocida como el "homo erectus", tiene dos armas importantes para poder adaptarse a estas condiciones, donde tiene otros enemigos, a los cuales no puede evitar sólo subiéndose a los árboles, que son la piedra y el palo, que al dominarlos le da ventajas sobre sus enemigos.

Es como esta especie todavía de paso torpe, que aún ocupaba de vez en cuando las manos para caminar, se aventuró a desplazarse en grupo, a los varios ambientes que el mundo de su época le ofrecía, adaptándose tanto corporalmente como con la utilización cada vez más hábil de sus utensilios que le daban un mejor provecho para su actividad.

Actividad que se convirtió en cazar animales y recolectar plantas y frutos para su alimentación, así como conseguir tubérculos para el mismo fin, acciones estas a las que no llegó en forma inmediata, sino a través de una forma primaria, como lo menciona Richard E Leakey (9).

"Durante por lo menos dos millones de años, nuestros antepasados mantuvieron una forma de vida tecnológicamente sencilla, pero muy próspera. La estrategia inicial —el— aprovechamiento ocasional de carroña combinado con la recolección organizada de alimentos vegetales evolucionó gradualmente hacia un estilo de vida de caza y recolección y, probablemente la transición ocurrió en algún momento comprendido

(9) Richard E. Leakey, La Formación de la Humanidad, Vol. I, Barcelona Ediciones Orbis, S.A., 1985, pág. 121.

entre hace un millón de años y hace medio millón de años'

Asimismo agrega que 'La dedicación a cazar y recolectar fue una característica permanente y estable de nuestra evolución biológica desde Homo erectus, pasando por el Homo sapiens antiguo, hasta, finalmente, el hombre moderno'.

Este mismo autor refiere que en los últimos decenios se ha desvirtuado la noción sostenida en el siglo XVIII, por Thomas Hobbes, de la vida en estado natural: "Sin artes; sin letras; sin vida de sociedad; y, lo peor de todo, con miedo y peligros constantes de muerte violenta; y la vida del hombre, solitaria, pobre, ruda, embrutecida y breve".

Ya que antropólogos actuales y los prehistoriadores de estos últimos tiempos, al unir los conocimientos al estudio particular del puñado de grupos que viven en partes aisladas del globo, con ese antiquísimo estilo de vida, de nómadas cazadores-recolectores, que todavía existen, se han dado cuenta de lo siguiente: "El grupo no se traslada por una búsqueda constante y desesperada de alimentos, sino porque, cuando más tiempo permanece la gente en un lugar, tanto más debe andar cada día para reunir comida. Es una cuestión de convivencia, no un huir del hambre". Se hace notar que "Grupos de más de treinta no resultan viables para períodos largos hasta que el modo de producción cambia desde el sistema básico de caza y recolección a una agricultura más sedentaria".

Lo que da como consecuencia una explosión demográfica controlada, no tanto por parte de los depredadores sino por las mismas necesidades de este tipo de sociedad, ya que las hembras dan a luz cada tres o cuatro años, lo cual se hace una constante entre los cazadores y recolectores, siendo ésto una respuesta biológica a la movilidad de este tipo de sociedad, y que hay que trasportar a los infantes durante la recolección, y para cambiarse de un campamento viejo a otro nuevo, lo que complicaría el trabajo y lo haría más pesado ya que hay que llevar niños y las comidas. Por, lo que las hembras sólo pueden alumbrar con mayor frecuencia, sin que ésto imponga una carga enorme de trasportar, cuando se tiene una existencia sedentaria, como la que conlleva una economía agrícola.

Por lo que siguiendo a Richard E. Leakey, en su obra "La Formación de la Humanidad" (10), donde especifica que: "El análisis de muchos pueblos cazadores-recolectores revela que en el estilo de vida de todos ellos hay semejanzas significativas, al parecer impuestas por su modo de vivir y, por consiguiente, importantes para que nos formemos una idea sobre el carácter general de la vida de nuestros antepasados. Acerca de los cazadores-recolectores podemos hacer las siguientes afirmaciones generales:

El principal foco económico y social de su existencia es la morada-base, probablemente ocupadas por unas seis familias. La

(10) *ibidem* págs. 138 y 139.

principal consecuencia social de la doble búsqueda --carne y vegetales-- es una división sexual del trabajo: la mayor parte de la caza la aportan los hombres, y la de la recolección, las mujeres. La búsqueda de carne es sorprendentemente infructuosa, y las plantas proporcionan la mayor parte de la dieta, a menos que tenga un carácter demasiado estacional para constituir la comida corriente. Práctica de llevar alimentos vegetales y animales a casa para compartirlos con los miembros del grupo exige un sentido de cooperación e igualdad muy desarrollado. El sistema también permite disponer de mucho tiempo libre, que se destina a visitar parientes y amigos de grupos próximos y a recibir visitas. El grado de relación social es realmente intenso y culmina cuando los pequeños grupos se reúnen en grupos mayores por períodos breves. Por encima de todo, los recolectores despliegan una tremenda habilidad y sólo una tecnología mínima en la explotación de su ambiente".

Esto no quiere decir que sea la manera exacta en que vivían nuestros antepasados que se encontraban en la etapa de cazadores y recolectores, pero da una idea cercana de cual fue su sistema de vida. Por lo que concluye el autor referido diciendo que:

"De los diversos tipos de homínidos que vivían hace de dos a tres millones de años, uno de ellos--la estirpe que llegó a ser la nuestra--ensanchó su base económica mediante el reparto de la comida y la inclusión de más carne en su dieta. El desarrollo de una economía de caza y recolección fue una fuerza potente de entre las que nos

hicieron humanos"

Por lo que se puede ver, que el desarrollo de nuestros antepasados hasta este tipo de sociedad no constituía ningún riesgo para desequilibrar el medio ambiente natural ni era una amenaza para los ecosistemas existentes, aunque el hombre ya empezaba a ser un depredador para los demás seres vivos, ya del mundo vegetal o animal; por lo que los grupos de cazadores y recolectores que hasta el presente existen sigue teniendo las mismas características que nuestros antepasados para con el medio ambiente, aunque con un sistema de adaptabilidad más especializado en sus diferentes formas, como los grupos nómadas que se encontraron en América del norte y los que aún se encuentran en las cercanías del polo norte o en los desiertos de África del norte, así como los de África meridional y los grupos Australianos.

1.3. El medio ambiente de las sociedades rurales.

Richard E. Leakey, en "La Formación de la Humanidad", hace mención de que hablando desde el punto de vista del prehistoriador, Bernard Campbell que dice: "La antropología nos enseña claramente que el hombre vivía siendo uno con la naturaleza hasta que, el principio de la agricultura, empezó a perturbar el ecosistema, perturbación a la que siguió una expansión de su población. No encontramos indicios de matanzas y guerras hasta que surgen las ciudades como templos (hacia el año 5 000 A.C.). Este es un acontecimiento demasiado reciente para

para que haya tenido alguna influencia en la evolución de la naturaleza humana... El hombre no está programado para matar y hacer la guerra, ni para cazar: su habilidad para hacerlo la adquiere aprendiendo de sus mayores y sus iguales cuando una sociedad lo exige" (11).

Para llegar a esta época, hay que hacer las siguientes consideraciones, los prehistoriadores hacen mención de que hace aproximadamente 40 000 años, con la evolución del Homo sapiens, surge el homo sapiens sapiens, o sea, que se llega al hombre plenamente moderno, mismo que sigue con la tradición de sus antepasados, éste es, que todavía es un cazador, recolector y nómada, fueron 10 000 años después en que los hombres hacían con los caballos algo más que arrojarles lanzas o dispararle flechas, para conseguir alimento. Época en que se supone que empieza la domesticación o amansamiento de animales individuales, tanto para servir de transporte como para la obtención de carne, lo que no ocurrió en forma simultánea en todos los grupos humanos, sino que se fue presentando en forma paulatina en distintas zonas, y que van desde hace 30 000 años hasta hace como 13 000 años.

Siendo éstos los últimos hombres de la era glacial la cual termina hace como 15 000 años, donde los hielos se van concentrando hacia los polos, las aguas se expanden y se inundan grandes extensiones

(11) *ibidem* Vol. II págs. 169 y 170.

de los continentes, dando motivo a tierra más cálidas donde se supone que en la faz de la tierra se dan tres centros principales de desarrollo intensivo de la agricultura, que son: la faja de tierra en forma de media luna que se sitúa al este del Mediterraneo, que es conocido como Creciente Fértil, al noroeste de China y Centroamérica, aunque se dieron otras regiones más difusas en Africa, India, Asia Central, Sudeste Asiático y las regiones septentrionales y occidentales de Sudamérica.

Aunque se tienen antecedentes de una vida sedentaria hace 30 000 años, fecha muy temprana, para el desarrollo pleno de la agricultura, puesto que en el creciente fértil ya mencionado el desarrollo agrícola se sitúa 20 000 años después, le sigue China donde la revolución agrícola a gran escala se sitúa hace unos 7 000 años, y en Centroamérica hace unos 5 000 años, precisamente en los Valles de Tehuacán y Oaxaca, en la República Mexicana, en donde hace 2 500 años, este valle albergó uno de los primeros centros urbanos de Centroamérica, siendo la ciudad-estado de Monte Albán.

Los antropólogos modernos y los prehistoriadores han elaborado fundamentalmente tres tesis, para explicar la universalidad de la agricultura, empujando por los que consideran que la conversión se debió al cambio de clima que se ha mencionado, siendo uno de los primeros en dar esta interpretación en la década de los cincuentas Gordon Childe, que sostenía que con la terminación de la glaciación vino un periodo breve de gran sequía, dando motivo a que hombres,

animales y vegetales se concentraran en los valles bien regados donde se daba un tipo de oasis, resultando una gran proximidad mutua, que debió de estimular el tipo de simbiosis entre el hombre y las bestias implícitas en la palabra 'domesticación'; sugiriendo dicho autor que los cazadores cuyas mujeres eran cultivadoras tenían algo para ofrecer a algunos de los animales que cazaban: el rastrojo del terreno de grano y las cáscaras del grano. A medida que el desierto fue confinado cada vez más a los animales en los oasis, los hombres pudieron estudiar los hábitat de éstos y, en lugar de matarlos de forma improvisada, debieron domarlos y hacerlos dependientes (12). Sin que éste haya podido todavía demostrarse con pruebas de la existencia del mencionado período de sequía en que se basa la teoría.

Por otro lado Gordon Hillman (13), propone que: "Los cazadores-recolectores de la época glacial vivían en esta región y una de las cosas que comían eran las semillas de espolín, hierba propia de la estepa sin árboles. A medida que el mundo se hizo más cálido y húmedo, los cereales silvestres desbordaron los bosques cerrados y empezaron a colonizar la estepa". Agregando "cuando llegaron los cereales, la gente que vivía allí ya estaba acostumbrada a recolectar semillas y explotaría rápidamente este rico recurso nuevo. El incremento en la explotación llevaría a una dependencia mayor". Lo que fue el paso inicial que trazó el camino para el cultivo y la domesticación.

(12) mencionado por Richard E. Leakey, Op. cit. pág. 18.

(13) ibidem Vol. II pág. 118.

Otra teoría sostenida, es que sin negar que el nuevo clima tuvo parte en el desarrollo de la agricultura, también lo fue el aumento de la población, que con las presiones demográficas el cazador-recolector se vio obligado a esforzarse para mantenerse, hasta que descubrió un método nuevo y revolucionario de alimentar a las bocas hambrientas. Hipótesis que no se sostiene ya que dentro de la sociedad nómada de cazadores-recolectores, se daba un control de la natalidad como se ha visto, con la prolongación del tiempo de amamantamiento, pero se auna a esto la medicina herbolaria e incluso el infanticidio.

La explicación, a la que me adhiero, sin que sea la suposición más exacta, es la que formuló la antropóloga Barbara Bender (14), quien explica que en los orígenes de la agricultura, a la tecnología y a la demografía se les ha asignado una importancia excesiva, mientras que la estructura social, se ha dado en forma escasa. Siendo ahí donde debe buscarse la simiente de la revolución agrícola, esto debido a que entre los cazadores-recolectores más tardíos, las sociedades se volvieron más complejas, donde se establecieron alianzas entre tribus, así como más relaciones intergrupales y en el seno de éstos, lo que conllevó al intercambio de bienes y en ocasiones de comida. Dándose dentro de los grupos jerarquías que se ponen de manifiesto en la distribución de la comida. Encontrándose en esta etapa el inicio de la necesidad de producir bienes excedentes.

(14) *ibidem* pág. 121.

Si la cantidad de comida para la distribución y el intercambio alcanza proporciones significativas, en determinadas épocas del año la movilidad de un lugar a otro resulta difícil. Pero cuando los cazadores-recolectores se quedan en un sitio demasiado tiempo, agotan los recursos alimentarios de sus alrededores. Resultando presiones para que se intensificara la producción de comida, por el método que fuera, a fin de proporcionar comida a los miembros del grupo durante ese tiempo. Siendo esta intensificación en la producción de comida la que pudo haber llevado a la domesticación y a la agricultura.

Es a partir de esta revolución agrícola que el hombre empieza a transformar el ambiente natural, para adecuarlo a sus necesidades tanto primarias o de sobrevivencia, que son las estrictamente fisiológicas y las de seguridad, común a todos los seres vivientes del mundo animal, como las de desarrollo o creciente, que son únicamente humanas, que se clasifican en: social, que es la necesidad de aceptación de un grupo y de ser aceptado en el mismo; la del ego que corresponde a la de la autoestima y la de tener un renacimiento, o status; y la auténtica necesidad de crecimiento que es la autorealización. Esto de acuerdo a la Teoría de Abraham Maslow (15).

Por lo que con la agricultura se dio inicio a las sociedades rurales, mismas que vieron su esplendor en grandes ciudades-estados y posteriormente en naciones, ya que si en un principio se requería de un gran esfuerzo para cultivar la tierra, así como para la crianza de

(15) Maslow Abraham, teoría citada, curso indicado.

los animales domesticados, de donde surgió una selección no natural de especies tanto vegetales como animales, por parte del hombre, al paso del tiempo surgió una dominación de la naturaleza con ritmos estacionales más o menos estables. Sin que esto quiera decir que dominó completamente la naturaleza, ya que aún hoy el hombre se encuentra limitado para actuar o dominar muchos fenómenos naturales, como sismos, inundaciones, sequías, y otras calamidades que se presentan todavía.

Agregando a ésto, problemas que antes no tenía, como conflictos intergrupales, por delitos que cometen entre individuos, la acumulación de la riqueza en pocas manos con la aparición de la propiedad privada, la propagación de enfermedades a extensos sectores de la población, como las pestes que han asolado a la humanidad, principalmente en la edad media, y a pesar de ello el aumento desproporcionado de la población a partir de la vida sedentaria.

Pierre George, en su obra "El Medio Ambiente", refiere que la acción humana en esta etapa de su desarrollo, ambigua, al manifestar "La acción ejercida por el hombre en el medio que ocupa se clasifica en diferentes planos: el de la acción intuitiva encaminada a asegurar la cobertura de sus necesidades elementales o acresentar la producción de acuerdo con el crecimiento demográfico; y el de la acción defensiva contra las agregaciones del medio y de la lucha para conservar las potencialidades amenazadas por procesos destructivos o represivos".

"El primer plano procede de un empirismo sencillo, que no implica un análisis explícito previo de la dinámica del medio".

"El segundo plano supone una toma de conciencia de las contradicciones inherentes a la dinámica del medio y de las solidaridades de sentido diverso del ecosistema y reclama una 'política' de la distribución del espacio y de la intervención contra su nocividad. Esta toma de conciencia puede efectuarse a diversos niveles de conocimiento y de técnicas y puede verse acelerada, o incluso enteramente teleridigida, por presiones" (16).

Haciendo un recuento de las conquistas del Homo sapiens sapiens como lo dividen los prehistoriadores, serían en forma general que hace 30 000 años, cuando termina la Era Paleolítica inferior, ya había aprendido a comunicarse por medio del lenguaje, fabricaba toscos instrumentos de piedra y de madera con los que se ayudaba para la caza y la pesca; asimismo hizo uso del fuego para calentarse y alumbrarse; viviendo en cavernas donde hizo pinturas; y se desarrolló en éste un sentimiento artístico y religioso rudimentario. En cuanto a lo religioso el Maestro Luis Rodríguez Manzanera, en su obra criminológica, refiere: "Las sociedades primitivas están notablemente bien estructuradas y unidas por dos elementos clave: totem y tabu".

"El totem es un animal, planta o fuerza natural, que es el

(16) Pierre George, El Medio Ambiente. Barcelona, Ediciones Orbis, S.A., 1985, pág. 66.

antepasado del clan o grupo y que es al mismo tiempo su espíritu protector y bienhechor. El totem implica una relación sanguínea ya que se trasmite hereditariamente, tanto por línea paterna como materna" (17).

Mencionando además de que el término "temor sagrado" expresa el sentimiento que acompaña a los tabús y refiere que Freud sostiene que "el origen del sistema penal humano se remonta al tabú; esto es, en un principio, era el tabú violado el que tomaba venganza; más tarde fueron los dioses y los espíritus agraviados; y por último la sociedad se hizo cargo del castigo del ofensor" (18). Por lo que no es de extrañar que si el totem como se ha mencionado es un animal, planta o fuerza natural, o el tabú se refería a estos, la protección que recibía dicho animal, planta o fuerza natural por parte del-clan o grupo era estricta y sus miembros no tendrían motivo para agraviarlos, ya que de hacerlo recibirían un castigo ejemplar, por lo que en forma parcial se hacía o se daba una protección a una parte del ambiente natural.

Asimismo en el Paleolítico Superior, que va desde hace 30 000 años hasta hace 10 000 años A.C., el hombre perfeccionó sus armas e instrumentos, llegando a la fabricación de la aguja, el anzuelo, el arco y la flecha por consiguiente; también se cubrió con toscos vestidos y usó adornos; empieza a utilizar el fuego para cocer sus

(17) Rodríguez Manzanera Luis, Criminología, México 1991, Editorial Porrúa, S.A., pág. 148.

(18) *ibidem* pág. 148.

alimentos, se organiza en grupos de cazadores y se empieza la organización de grupos artesanales para la confección de armas e instrumentos; con lo cual se dio motivo a los comienzos de la escultura de huesos y piedras con formas de hombres y animales.

Al hacerse el hombre sedentario con las características anteriores, y los notables mejoramientos en los métodos y los instrumentos para la caza y la pesca, que se dieron en la época de transición llamada Mesolítica, siguieron los adelantos del hombre, que fueron como ya se expresó los más importantes el desarrollo de la agricultura y la domesticación de animales, aunque por la producción de mejores instrumentos de piedra, pulidos y afilados, así como con un mango para su mejor manejo, se le llama la Nueva Edad de la Piedra o Neolítica, donde también se dan adelantos como la alfarería, los hilados y tejidos; se construyen casas o chozas de madera y de barro que dieron lugar a la formación de aldeas, con lo que se desarrolló la división del trabajo así como las instituciones sociales, las relaciones comerciales se vieron favorecidas con la invención de la rueda y de la carreta, al igual que con las balsas y canoas, ya que ésto dio motivo a el traslado a nuevas regiones.

En esta época se dieron grandes cambios sociales empesando por la protección a la familia, con la formación de clanes, dirigidos por hombres más fuertes o por los más ancianos, que de algun modo eran los más experimentados para mantener la paz o hacer la guerra, ésto con el fin de mantener su habitat que había dominado o que presentaba mejores condiciones a otras regiones, o bien para conquistar un mejor medio

ambiente. Con la especialización en el trabajo surgieron las clases sociales: los jefes militares y los sacerdotes, la de una gran mayoría de artesanos, labrigos y pastores que se dedicaban a las labores de los oficio y del campo. Desarrollándose el sentido de la propiedad privada.

Con todo este contexto social, llegó la llamada Edad de los Metales, que dieron un nuevo impulso a la agricultura pero también al perfeccionamiento de armas, que por un lado se utilizaron para el sometimiento de los campesinos y siervos a los grandes propietarios de la tierra o ganado, y por el otro favorecieron las invasiones y conquistas de pueblos enteros que fueron vencidos y esclavizados por los pueblos más poderosos. También con el uso de los metales se dio origen a la moneda que fomentó la industria y el comercio.

Por lo que una vez que el hombre llegó a dominar su entorno y que por su explosión demográfica y tecnológica, le fue permitido satisfacer sus necesidades, aunque en forma desproporcionada, hasta nuestra fecha ha pasado por enormes vicisitudes para un acoplamiento social satisfactorio a todos los hombres. Llega a la Edad Moderna, que entre otras muchas cosas trae dos elementos importantes que se interrelacionan estrechamente, que son la unidad del territorio y el centralismo en las funciones públicas: Nación y Estado.

Con lo cual en mayor o menor medida, el Estado tiene que responsabilizarse de dar un ambiente propicio a sus gobernados para su

desarrollo individual y colectivo, dentro de un espacio determinado, que en la actualidad no se limita a una cuestión de territorialidad.

Es como en el siglo XVIII, la evolución de la humanidad llega a la Revolución Industrial, sin que ésto quiera decir que en las sociedades rurales, ya que su economía se basa fundamentalmente en la agricultura y la ganadería, no hubiera una industria, aunque ésto fuera meramente artesanal; pero es a partir de este siglo donde se empieza hacer patente el peligro en que se encuentra el ambiente natural, aún en perjuicio de la misma humanidad, que corre el riesgo de secumbrir con la destrucción de la naturaleza en forma irracional y por móviles prácticamente económicos; dando motivo a la extinción de especies inferiores, tanto del mundo animal como del vegetal, ya que empieza a tener capacidad tecnológica para agredir el habitat del orbe, no solo de una región.

1.4. El medio ambiente de las sociedades industriales.

Hay que dejar asentado que únicamente se fija en el siglo XVIII, D.C., como el inicio de las sociedades industriales ya que fue en éste, cuando se dio la invención de las primeras máquinas aplicadas a la industria, también hubo un incremento en el sistema febril y el aceleramiento de los transportes y las comunicaciones. Lo que trajo como consecuencia, la transformación de las condiciones económicas y políticas de la sociedad.

Que si es cierto que esta etapa de la humanidad da comienzo en Inglaterra y posteriormente se extiende en toda Europa, sus consecuencias prácticamente inmediatas se dejaron sentir no solo en Europa, sino también en Asia y América, con los cuales sostenía inmensas relaciones comerciales, ya que es en estos continentes donde se solicitaban en cantidad artículos manufacturados europeos; lo que comenzó a modificar la vida industrial del viejo mundo, ya que el trabajo gremial era insuficiente para servir esas demandas y es como del trabajo doméstico que se efectuaba ya no en talleres de los maestros artesanos sino en las casas de los obreros, a quienes los empresarios suministraban materias primas y maquinaria para que trabajaran, a cambio de una retribución por pieza hecha; lo que llevó como consecuencia que toda la familia se comprometiera para con el trabajo y se tuviera una mano de obra extra. Es como una vez terminado el producto el propietario se hacía cargo del mismo para venderlo en el mercado libre.

Fue en razón al aumento de las demandas de productos europeos, que dio motivo a que el mencionado sistema de producción tuviera como competencia en la manufactura, empezó a dar en fábricas, o sea la reunión de obreros en grandes talleres para producir géneros por cuenta del empresario, a cambio de un salario fijo. Así se inició el sistema febril.

Esto, aunado al desarrollo que tuvo la ciencia en el siglo inmediato anterior y a la serie de inventos revolucionarios en cada

una de las ramas de la industria, transformaron la vida del mundo occidental como se conoce hoy.

La primera industria que se transformó fue la textil, posteriormente la del transporte, con la máquina de vapor, posiblemente la fabricación del barco de vapor y la locomotora. Es como los métodos mecánicos cambiaron completamente la fabricación de zapatos, de sombreros, de telas de lana, de muebles y otros muchos productos; además no solo hubo una modernización por parte de la industria de antaño, sino que se crearon nuevas, evidentemente las de aparatos mecánicos, la calefacción, el alumbrado de gas y la fabricación de artículos de hule.

La agricultura se revolucionó, al ser necesarios más alimentos y materias primas, en un principio el algodón, dándose en esta materia los inventos como el arado de acero, la s gadora mecánica y la máquina trilladora; adaptándose posteriormente a la máquina agrícola la de vapor, el motor eléctrico y el de gasolina que aceleraron el trabajo.

En este rubro no sólo la maquinaria agrícola tuvo la palabra, sino que surgió el cultivo científico, con la rotación de cultivos y el abono, así como muchos otros aspectos más; resultando que la cantidad de alimentos fue mucho mayor al igual que la producción de materias primas, se redujo el número de agricultores y se tuvo la capacidad en algunos casos no nada más de alimentor a su nación, sino también de satisfacer algunas necesidades a nivel internacional,

siendo el caso de los países desarrollados o industrializados.

Fue Inglaterra la primera en importar el uso de maquinaria en la industria, rápidamente los implementos industriales fueron llegando a otros países.

Pasando a Francia, posteriormente Alemania. Lentamente se industrializaron Italia, Bélgica, Holanda, Suiza y Suecia hasta el año de 1870, en 1890 llegó hasta Rusia y Japón. Pero en Estados Unidos comenzó el desarrollo industrial terminada la guerra de 1812, se intensificó posteriormente, concluida la guerra civil.

Poco o nada interesaba en ese momento la naturaleza sino eran las materias primas que de ella se podía extraer y si el suelo era tratado, era con motivo de la necesidad de sacar materias primas y alimentos; desarrollándose cada vez más ambientes artificiales, que más que satisfacer el ambiente humano, cuando menos, atienden a las necesidades económicas que con el tiempo se van fortaleciendo, ya no se diga por lo que hace a los seres inferiores, como son animales y plantas de los cuales sólo hasta últimas fechas se ha caído en la cuenta de que no son una fuente inagotable, ni ellos ni los recursos que el mundo en su totalidad nos pueda proporcionar.

En la actualidad el ambiente prefabricado por la industrialización, con su consecuencia inmediata que es la urbanización, son más perjudiciales que beneficios, porque modifica los

ecosistemas naturales y destruye los equilibrios normales. Como lo menciona Georges Oliver, "Con la urbanización y la industria nos encontramos frente a ecosistemas artificiales, con fuentes de energía mucho más refinadas y diversificadas que en las muy simples cadenas alimenticias. Precisemos que la movilidad de los individuos y la existencia de las estructuras sociales no son sólo propias del hombre; esto lo constatamos con frecuencia entre los animales, pero sin las mismas acciones sobre el medio" (19). Lo cual no únicamente es en una región determinada, ya que siendo la adaptabilidad una de las grandes características del hombre, es como se encuentra en todas las regiones del globo, dándose las más cálidas hasta las más frías y de las más insalubres a las desérticas. Rompiendo en todas ellas los ambientes espontáneos, sin ponerse a pensar si es benéfico cuando menos a él.

1.4.1. En los países desarrollados.

En los países desarrollados, ya se han dado cuenta de que la tierra no es una fuente inagotable de recursos, pero sin embargo sus gobiernos, optimistas, proclaman una búsqueda de la expansión, cuando su crecimiento industrial es de más del 6% por año, duplicándose aproximadamente cada trece años. Por lo que solamente algunos se han alarmado más no los gobernantes, mismos que parece que no se han enterado de que se agotan las reservas a una velocidad acelerada.

(19) Oliver Georges, La Ecología Humana, colección ¿Que se?, México, 1993, Primera Edición en Español, Publicaciones Cruz O., S.A., pág.93.

Por lo que Georges Oliver, destaca: "Desgraciadamente, el hombre se comporta de manera inconsciente, es un animal paranoico, embriagado por su éxito biológico; él tiene el demonio de la expansión, el espíritu de conquista y este demonio lo conduce al infierno. Nuestro drama es no controlar una expansión infinita en un mundo infinito" (20).

Las repercusiones ecológicas de la expansión, también las hace patentes el mismo autor de la siguiente forma: "los perjuicios de la industrialización, de la urbanización, del progreso, del consumismo; repercute sobre la salud del hombre: salud física por la contaminación (del aire, del agua de los suelos) y salud psíquica (aislamiento, manipulación del modo de pensamiento mediante medicamentos). Subrayemos, también, las repercusiones políticas previsibles; entre los países industrializados y el tercer mundo, existe un desfase lamentable; el tiempo de duplicación es diferente, más rápido entre nosotros para la industrialización, más lento para la demografía. De esto resulta que un tercio de la humanidad se enriquece, en tanto que el resto se empobrece bajo el peso de la sobrepoblación. El consumo de un país de 50 millones de europeos es superior al de aquél de 500 millones de indios. Los economistas han dado a este desfase el nombre irónico de efecto Mateo (Se dará a aquel que tiene y estaría en la abundancia, pero al que no tiene, incluso se le quitará lo que tiene, Mat.25'29).

(20) ibidem, pág. 93.

El abismo amenaza con crecer y son previsibles los conflictos entre los explotadores y explotados, entre los bien nutridos y los nutridos. Esto ya no será una lucha de clases, sino una lucha de razas, si no estamos prevenidos" (21).

1.4.2. En los países en desarrollo.

En los países en vías de desarrollo todavía nos encontramos en la etapa de la lucha del trabajo gremial y el industrial, esto es, al principio de la industrialización, prácticamente dos siglos atrasados, con respecto a los países del primer mundo, pero aún peor ya que no sólo adquirimos una tecnología pasada de moda o desechada por causar problemas en el ambiente tanto natural como artificial creado por el mismo hombre, sino que adquirimos maquinaria ya usada, que no trabaja en óptimas condiciones, misma que funciona con un mínimo de componentes y de combustibles adulterados, así como por el ingenio popular, el cual no se fija si causa daños ambientales siempre y cuando le rinda una productividad satisfactoria. Por lo que no sólo es un problema de estas naciones, sino que también es un problema que generan las desarrolladas, por lo que estamos de acuerdo con el Maestro Lucio Cabrera Acevedo (22), que defiende la tesis de que los contaminantes se trasladan en mayor grado desde los países desarrollados hacia los subdesarrollados.

(21) Cabrera Acevedo Lucio. El Derecho de Protección al Ambiente. UNAM. México 1981, pág. 10.

(22) *ibidem* pág. 17.

Otro problema que enfrentan los países en desarrollo en este momento es el poblacional, calculandose la tasa anual de crecimiento en aproximadamente 2.5%, lo que significa una duplicación previsible de la población entre los 25 y 30 años, surgiendo la necesidad de hacer crecer la producción, duplicar escuelas y hospitales y demás servicios o satisfactores, cuando menos en condiciones mínimas. expansión demográfica que debe también a la mayor tasa en la natalidad que en la mortalidad, dando como consecuencia un crecimiento social y urbano explosivo, con una inmigración superior a la emigración en ciertas áreas geográficas, que da como consecuencia un crecimiento urbano en desorden, por los llamados asentamientos humanos no controlados que son una fuente de contaminación.

Siguiendo al Maestro Lucio Cabrera Acevedo (23), en el sentido de que las sociedades en desarrollo, la política es difícil de coordinar. "Por una parte, alienta la industrialización y el desarrollo económico y tecnológico, y a este efecto conceden incentivos y aprueban disposiciones conocidas comúnmente como leyes para el desarrollo. Pero, por otro lado, cada vez hay más conciencia de los peligros que supone la contaminación --producto inevitable de la industrialización-- y se han promulgado leyes, reglamentos y planes para combatirlas".

Quedando en desventaja ante los países altamente desarrollados,

(23) *ibidem* págs. 93 y 94.

ya que éstos tienen el potencial económico para poder afrontar los gastos que requieren para la protección del ambiente, así como para no reducir los costos que representa el adecuado control de la contaminación, la extracción de los recursos naturales y la producción de materias primas, que aumenta el preservar el ambiente.

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN MÉXICO DE REGULACIONES RELACIONADAS CON EL AMBIENTE.

Como en todos los países del mundo, México no queda exento de que en sus regulaciones sobre el medio ambiente, se haya iniciado a partir del presente siglo; más esto no implica que no podamos echar una mirada retrospectiva sobre el tema, cuando menos en un aspecto general, finalizando con las que el Estado de México se han dado, ya en forma positiva o negativa.

2.1. Época prehispánica.

Poco se conoce de esta época, dada la sistemática destrucción de los antecedentes directos que se hizo con la colonización, por parte de los españoles, pero algo se puede sacar en claro con los antecedentes indirectos, que dejaron los misioneros encargados recopilar las costumbres de las culturas que se dieron en México antes de su llegada, principalmente de la Azteca, que era la dominante en ese momento.

Tomando en cuenta que la cuestión religiosa iba aparejada con los asuntos de gobierno y de la vida social; así como que es una religión politeísta, donde los dioses eran identificados con las fuerzas naturales o con elementos de la naturaleza; ubicando las culturas

prehispánicas en una etapa neolítica avanzada con tendencia hacia la edad de los metales. Lo que no quiere decir que su organización social no fuese altamente desarrollada. La religión en este aspecto es parte fundamental en la cuestión del ambiente que vivía en el mundo mexica, tanto a nivel individual como social y natural, por los siguientes aspectos:

Siendo la agricultura la base económica y social del pueblo azteca, es a la tierra a la que tienen en alta estima y todo lo que a ella se refiere se le da un tratamiento especial, con dioses particulares para cada uno de los aspectos de esta actividad. Es por lo que el suelo se divide en "capullis", este tipo de propiedad se extiende en todas las tierras, aún las no cultivadas, que se encuentran dentro de sus límites; por lo que no existen tierras vacantes, no hay terreno sin dueño. El jefe del "capulli" se encarga de tener al día el registro de las tierras y su reparto, y junto con los ancianos, vigila que cada familia sea dotada de la parcela necesaria para su subsistencia. Si un hombre deja de cultivar su tierra durante dos años seguidos, se le hace una severa advertencia; transcurrido un año más sin cultivar la tierra a pesar de la advertencia hecha, se le priva de su derecho y la tierra que se le había asignado vuelve a formar parte del fondo común. Ocurriendo lo mismo si una familia abandona el barrio o se extingue. El jefe y su consejo de ancianos podían dar la tierra en alquiler a campesinos que no formarían parte del barrio, pero la renta iba a parar al fondo común.

Era colectiva la propiedad, no así el usufructo. Desde que se casaba un adulto quedaba inscrito en los registros, por lo que tenía derecho imprescriptible de trabajar un pedazo de tierra, si éste no se lo había heredado su padre; nadie podía quitárselo mientras lo cultivara, y si no estaba satisfecho con su parcela podía pedir otra. Por lo que al morir no trasmitía la propiedad del suelo, sino el uso del mismo a sus hijos.

Es como los dieciocho meses de los cuales se componía el año mexica estaba dedicado a distintos dioses los cuales se les hacía ofrendas. Mediante ritos, esperando sus favores, los cuales mencionaremos en forma sucinta como lo hace Jacques Soutelle, en la Vida Cotidiana de los Aztecas en Visperas de la Conquista:

"Atl Caualo (carencia del agua) o Quiauitl eua (crecimiento del árbol). Sacrificio de niños a Tláloc, dios de la lluvia, y a los tlaloques".

"Tlacaxipehualiztli (desollamiento de hombres). Fiesta de Xipe Totec, sacrificio de prisioneros, que después eran desollados. Los sacerdotes se vestían con las pieles".

Esta festividad parece no tener ninguna relación con la Agricultura o con el medio ambiente de ese tiempo, sin embargo, una de las explicaciones proviene de la institución de la "guerra florida", donde se refiere que se inició después de la hambruna que asoló la

región central de México en el año de 1450; por lo que los soberanos de México, Texcoco y Tlacopan, así como los señoríos de Tlaxcala, Huexotzingo y Cholula decidieron, a falta de guerras propiamente dichas, ya que los aztecas crearon alrededor de ellos una zona de pacificación, organizar combates a fin de que los que fueran capturados en ellos fuesen sacrificados a los dioses; por lo que se hacían los mayores esfuerzos para matar lo menos posible. Guerras que no era precisamente un instrumento político, sino un rito que perseguía al parecer el fin de tener un medio para obtener víctimas que se ofrecían a los dioses y un control poblacional, que daba como resultado no volver a sufrir la terrible hambre que arrasó la región en el año mencionado.

"Tezontontli (ayuno corto). Ofrendas de flores, culto a Coatlicue".

"Huey Tozotli (ayuno prolongado). Fiesta en honor de Centéotl, dios del maíz, y de Chicomecóatl, diosa del maíz. Ofrendas de flores y de alimentos en los templos del barrio y en los adoratorios particulares. Procesión de doncellas que llevaban mazorcas de maíz al templo de Chicomecóatl. Cantos y danzas".

Toxcatl (¿sequía?). Fiesta de Tezcatlipoca. Sacrificio de un joven que personificaba a Tezcatlipoca, y que había vivido un año como un gran señor".

"Etzalqualistli (etzalli: potaje compuesto de maíz y de frijol cocido, qualiztli: el acto de comer). Fiesta de Tláloc. Baños ceremoniales en la laguna. Danzas y consumo de etzalli. Ayuno y penitencia de los sacerdotes. Sacrificio de víctimas que personificaban a los dioses del agua y de la lluvia".

"Tecuilhuitontli (pequeño festín a principios). Ritos celebrados por los salineros. Sacrificio de una mujer que personificaba a Huixtocihuatl, diosa del agua salada".

"Huey Tecuilhuitl (gran fiesta de los señores). Distribución de víveres a la población. Danzas. Sacrificios de una mujer que personificaba Xilonen, diosa del maíz tierno".

"Tlaxochimaco (ofrenda de flores). Se iba a coger flores al campo, se adornaba con flores el templo de Huitzilopochtli. Regocijo, banquetes, grandes danzas".

"Xocotl Huetza (caída de los frutos). Fiesta del dios del fuego. Sacrificio de prisioneros a Xiuhtecuhtli o Huehuetēotl. Los mancoebos trepan a un alto poste coronado por una efinge de pasta de huautli de la que se disputaban los pedazos".

"Ochpaniztli (mes de las escobas) fiesta de las diosas de la tierra y de la vegetación, que con frecuencia son representadas teniendo en la mano un haz de hierba, con el cual se consideraba que

barría el camino de los dioses (es decir de vegetación, del maíz, ect.). Danzas. Combates simulados entre mujeres del pueblo, curanderas y cortezanas. Sacrificios de una mujer que encarnaba a Toci o a Teteoinnan, madre de los dioses. Desfile de guerreros ante el emperador que entregaba a cada uno sus insignias o armas honoríficas.

"Teotleco (regreso de los dioses). Se consideraba que sus dioses regresaban a la tierra, el primero Tezcatlípoca y el último el viejo dios del fuego, al cual se sacrificaban víctimas humanas".

"Tepeilhuitl (fiesta de las montañas) Elaboración de fijurillas en pasta de huahtli que representaban a las montañas (dioses de la lluvia) que eran comidas después. Sacrificios de cinco mujeres y un hombre que personificaban a las divinidades campesinas".

"Quecholli (nombre de un pájaro). Fiesta de Mixcoatl dios de la caza. Fabricación de flechas. Gran batida en el Zacatépétl. Sacrificio a Mexcóatl".

"Panquetzalistli (elevación de los estandartes de plumas de quetzal). Gran fiesta de Huitzilopochtli, combates simulados. Procesión del dios Paynal, ayudante de Huitzilopochtli, que recorría muchas localidades alrededor de México. Sacrificios".

"Atemoztli (caída de las aguas). Fiesta de los dioses de la lluvia. Ayuno. Confección de imagenes de los dioses de la lluvia,

hechas de pasto de amaranto, a las cuales se 'mataba' con un tzotzopaztli (pieza de telar, larga y plana). Ofrendas de alimentos y bebidas".

"Tititl (?). Sacrificio de una mujer que personificaba a la vieja diosa Ilamatlecuhltli, toda vestida de blanco. Batallas carnales durante las cuales los mancebos golpeaban a las mujeres con bolas de hojas".

"Izcalli (crecimiento). Fiesta en honor del dios del fuego. Se agujeraban las orejas de los niños y se les 'presentaba' al fuego. Cada cuatro años, se sacrificaban víctimas vestidas y adornadas de manera que personificaban al dios".

"Al fin venían los cinco días llamados nemontemi, considerados como sumamente nefastos, al grado de que se interrumpía durante este período toda actividad" (24).

Dando una idea clara de lo ocurrido en la época prehispánica en México, ya que la religión cósmica del pueblo azteca fue una recopilación también de las antiguas religiones que existieron en su área de influencia, como la olmeca, tolteca, maya y mixteca-zapoteca. Con lo que se tuvo un respeto religioso por la naturaleza, a la cual se pretendía dominar a base de ofrendas y sacrificios a los dioses que

(24) Soustelle Jaques, La Vida Cotidiana de los Aztecas, en Vísperas de la Conquista, Fondo de Cultura Económica. novena reimpresión, México, 1991, traducción de Carlos Villegas, págs. 244 y 245.

la representaban; aunque ya se daba una agresión a los ecosistemas del Lago de Texcoco, al cual se empezó desecar desde esa época donde intervino en forma notable el genio del señor de Texcoco Netzahualcōyotl, con el fin de extender los cultivos.

Por lo que Angel Bassols Batalla, hace el siguiente razonamiento, "Cada etapa de la prehistoria y de la historia de nuestro país muestra que los grupos humanos han vivido allí donde su organización social y sus medios de producción 'les permitían y les obligaban' a residir: primero, como cazadores semierrantes, en el Norte y Noroeste; después como agricultores primitivos en el trópico bajo y como pescadores y cazadores; más tarde en calidad de agricultores sedentarios, comerciantes y artesanos, en las altas mesetas del interior". Agregando que: "Al igual que en otras zonas del planeta, en México los movimientos migratorios de las viejas culturas y la fundación de villas y ciudades obedeció siempre a la búsqueda de aquellos recursos de agua, suelo y vegetación que les ofrecían a las tribus prehispánicas medios de subsistencia apropiados al grado de desarrollo que entonces había alcanzado" (25).

2.2. Época colonial.

Cuando se inicia la conquista, los españoles se deslumbraron por las riquezas que les ofrecía el nuevo mundo, principalmente en metales

(25) Bassols Batalla Angel. Recursos Naturales de México. México, 1989, -Vigesima Edición, pág. 35.

preciosos, al conocer por sus informadores de la magnificencia de las ciudades que se encontraban dentro del territorio, así como de los presentes recibidos y que se le hicieron llegar no precisamente con el fin de ser bien recibidos, sino para que se retiraran, lo que resultó contraproducente.

Es como Angel Bassols Batalla, refiere que: "En la Colonia lo que atrajo a los conquistadores y los obligó a penetrar por territorio tan abrupto como era el de la Nueva España, fue la abundancia real o supuesta de metales preciosos (plata y oro principalmente), que por siglos habrían de constituir la principal fuente de exportación a España: la economía del virreinato se basó en la minería de Guanajuato, Zacatecas, Taxco. Real del Monte, etc. La Revolución Industrial no llegó a nuestras tierras sino con cuentagotas y por lo tanto nunca alcanzó un desarrollo industrial interno que hubiese impulsado la explotación en gran escala de los minerales básicos, ni tampoco se conocieron ni sirvieron en gran medida las riquezas del mar. Se talaron los grandes bosques que cubrían entonces la Altiplanicie Meridional y las montañas cerca de los centros mineros y también se comenzaron a utilizar en escala importante los suelos negros y castaños del Bajío, de los grandes valles de Puebla, Toluca, México, Cuernavaca, el centro-sur de Veracruz, las mejores tierras altas de Michoacán, Jalisco, Oaxaca y Zacatecas. No puede negarse, por otro lado, que en la fundación y crecimiento de las ciudades más importantes del virreinato influyeron factores naturales, entre ellos la altura sobre el nivel del mar y la situación conveniente en el

mapa, la disponibilidad de agua en la comarca cercana, la existencia de valles para el desarrollo agrícola y ganadero; pero al examinar esos problemas no deberá olvidarse que ninguna ciudad del mundo podría perdurar a través de un periodo largo de tiempo sin estructuraren su área de influencia o 'hinterland' una amazonía o sistema de intercambio económico, es decir, si el centro urbano deja de cumplir una misión de carácter sociopolítica. Ni el más ínfimo poblado puede vivir artificialmente y en México colonial se comprueba esta ley, porque muchas villas y ciudades se fundaron en los mismos sitios que antes ocupaban las aldeas indígenas" (26).

Y es que en México se contaba con la mano de obra barata proporcionada por el indígena; y es a finales del virreinato cuando el Rey Fernando VII, expide algunas medidas para la pacificación de la América Septentrional, donde se dan algunas medidas principalmente para la protección del Indio Mexicano, como una raza inferior, asimismo para algunas otras cuestiones, que no eran precisamente para la protección del ambiente, sino para la protección del indio, entre las que destacan algunas como "las medidas para fomentar la agricultura y aumentar la población del Reino", se especifica sobre lo que es la población de América "de la población de América y de modo de aumentarla en cuanto a la parte principal de ella que son los indios", la "distribución de fábricas", "de las ferias y tandas en lo interior del Reino para fomentar la población, comercio y civilización de los indios", "de la necesidad de prohibir el aguardiente de caña a

(26) *ibidem* págs. 35 y 36.

a los indios como causa próxima de la destrucción de su especie", "de la necesidad de establecer una Ley Agraria cuyo reglamento se forme por la Sociedad Económica de México, y "proscripción de la esclavitud en América"; que también son recomendaciones del Licenciado Carlos María de Bustamante (27).

2.3. Época independiente.

En el siglo XIX, México después de su independencia fue una efervescencia, que no le permitió tener otro propósito que no fuera el de buscar la estructura política que mejor le conviniera, al igual que la forma de gobierno, pasando de una lucha a otra, entre los colonizadores y los insurgentes, posteriormente entre los imperialistas y los republicanos, siguiendo la lucha entre los republicanos y los centralistas, continuando con los conservadores y los liberales; pasando desde luego por invasiones extranjeras y problemas de pérdidas de territorios. Por lo que no podemos hablar de que en esta época se hayan dado leyes de protección al ambiente.

A finales del referido siglo, en el porfirismo hubo una evolución económica y por lo tanto se incrementó la utilización de los recursos naturales, comenzándose la gran explotación del cobre, plomo, cinc, carbón de piedra y otros. Pero tampoco se dieron leyes propiamente

(27) María de Bustamante Carlos. El Indio Mexicano o Avisos del Rey Fernando Séptimo para la pasificación de la América Septentrional. México, 1981, Instituto Mexicano del Seguro Social.

para la conservación del ambiente.

En el inicio del presente siglo se llegó a la culminación de las profundas contradicciones del porfiriismo, que engendró la Revolución Mexicana, que en términos generales lucharon dos concepciones: la burguesa, que buscaba básicamente cambios políticos; y la social, popular, representada por el magonismo, el zapatismo y el villismo, que pretendía profundos cambios en la estructura económica y social. Por lo que menos aún podemos hablar de una regulación ambiental, ya que el medio fue agredido sobre manera.

En la etapa posrevolucionaria, señala Angel Bassols Batalla: (28)
"1. La reforma agraria hizo posible e inevitable el cultivo de nuevas tierras y el ensanchamiento del mercado interno..."

"2. Aunque ha disminuido en importancia relativa, la minería juega aún papel importante en escala regional y a viejos minerales industriales básicos se agregan hoy otros recursos geológicos de alto interés para la exportación o, la manufactura interna: azufre, grafito, magnesio y uranio. Las bases indispensables para el uso más racional de las riquezas energéticas se sentaron con la expropiación del petróleo en 1938, pues a partir de entonces dicho combustible y sus derivados, al igual que el gas, sirven para llevar adelante la industrialización, el desarrollo urbano y los transportes por ferrocarril, carretera y aire". Sin tomar en cuenta las agregaciones al

(28) Op. cit., págs. 37 y 38.

ambiente, sino únicamente pensando en un desarrollo económico.

"3. También después de 1935 se ha registrado un enorme incremento en el uso del recurso agua, no sólo en materia de riego, sino para la producción de energía, con objeto de abastecer a las empresas industriales y satisfacer necesidades de los cada vez mayores centros urbanos". Se aprecia que en este rubro tampoco se tomaron en cuenta las distintas formas de contaminación del agua y su reciclamiento, al ser portador de contaminantes para el suelo y la atmosfera.

"4. Los bosques y otros vegetales se han explotado en una escala nunca antes vista, hasta hacerlos desaparecer en vastas zonas. Como contrapartida hizo su aparición la 'veda total e indefinida', que tampoco se ha solucionado el problema de los recursos forestales. Lo mismo sucede con la fauna silvestre, exterminada sin merced o protegida en forma irregular. Todavía nuestros mares no han sido conquistados en una escala moderna y la pesca se desarrolla con lentitud". Con lo que se ve una débil protección a la flora y a la fauna pero desde el punto de vista de recursos naturales, para ser utilizados en un futuro, pero no como protección al ambiente natural.

"5. Para no mencionar sino un último recurso, debe señalarse el reciente 'descubrimiento' de nuestras riquezas escénicas, monumentos históricos y aguas medicinales". Los cuales únicamente se ven como recursos y no como la conservación de los mismos, por ser un hábitat natural del hombre, en sus aspectos biológicos, culturales y

psíquicos.

Es a finales de los años sesentas y principios de los setenta, cuando se hace patente la agreción que sufre el ambiente, a tal grado de que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de marzo de 1971, se publica la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental.

También en ese mismo año, se publica la adición a la base 4a, de la fracción XVI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 29 de junio, en el Diario Oficial de la Federación del 6 de julio, mismo que quedó de la siguiente forma:

"4. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan el individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan".

De donde Lucio Cabrera Acevedo refiere: "del texto antes transcrito se desprende que la prevención y el combate de la contaminación del ambiente es tarea fundamental del Consejo de Salubridad que depende directamente del presidente de la República y su finalidad radica en la protección a la salud humana, en forma análoga a las labores que realiza cuando ésta se halla en peligro debido al consumo de bebidas alcohólicas y de sustancias que envenenan

al individuo o lo degeneran. La reforma revela que el problema de la contaminación ambiental en México era ya muy grave en 1971, y por ello fue elevado a rango constitucional. Asimismo refleja que la contaminación puede llegar a tener un carácter de suma urgencia y por eso el referido Consejo queda autorizado para tomar medidas urgentes, que incluso pueden llegar a ser violatorias temporal y transitoriamente de las garantías individuales, medidas concretas o 'actos-ley' que toma de motu proprio y posteriormente debe de someter a revisión del Congreso de la Unión" (29).

En virtud de lo cual, se han dictado varias legislaciones a fin de tener cubierto el contexto ambiental, como son: la Ley Federal de Protección del Ambiente; la Ley General de Salud; el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica Originada por la Emisión de Humos y Polvos; el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación de Aguas; el Reglamento para la Protección del Ambiente Contra la Contaminación Originada por la Emisión del Ruido, el Reglamento para los Establecimientos Industriales o Comerciales Molestos, Insalubres o Peligrosos, así como otras leyes de carácter supletorio.

Por lo que el autor antes referido conceptualizó al que el mismo llamó: "derecho de protección al medio ambiente", como: "un conjunto de normas jurídicas dispersas que intentan evitar, aliviar, restaurar

(29) Cabrera Acevedo Lucio. El Derecho de Protección al Ambiente, págs. 19 y 20.

y, si es posible, reparar a favor de las víctimas, la degradación del medio que rodea al hombre, debido al crecimiento poblacional y a la actividad ténica, en cuanto puede afectar, directa o indirectamente, la salud física y psíquica del ser humano del presente y del futuro. A veces tiene aspectos represivos de carácter penal" (30).

Derecho de Protección al Medio Ambiente, siguiendo con la denominación dada por el mencionado tratadista, que no se ha quedado estático, sino que sigue su desarrollo puesto que, en las reformas del artículo 27 de la Constitución, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 6 de enero de 1992, se establece que se dará protección más completa no sólo al ambiente en que se desarrolla el ser humano y a los elementos naturales susceptibles de apropiación, sino también a toda la naturaleza que conforme el territorio nacional, al establecer en su párrafo tercero, lo siguiente:

"La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En

(30) ibidem pág. 11.

consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas proviciones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la Ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad".

Con lo que se desprende, que el Derecho Penal es o debe ser parte importante en la actualidad de ese Derecho de Protección al Medio Ambiente, no sólo humano sino también de las especies inferiores, que en última instancia también van a constituir uno de los recursos naturales de nuestra nación, que si se destruye es atentatorio contra la salud pública, tanto del presente como del futuro.

2.4. Epoca Moderna en el Estado de México.

Esta Entidad Federativa, se encuentra inscrita en el centro de la República Mexicana, hacia la parte oriente de la Mesa de Anáhuac, estando dentro de las siguientes coordenadas: 18°27' y 20°18' latitud

norte y 98°37' y 100°27' de longitud oeste, colindando con los siguientes estados, al norte con el de Hidalgo, al este con el de Tlaxcala y Puebla, al sur con Morelos y Guerrero, así como con el Distrito Federal, al oeste con Michoacán y al norte con Querétaro; su capital es Toluca de Lerdo y esta dividida en 121 municipios, siendo los más recientes Netzahualcōyotl que se erigió el 3 de abril de 1963, y Cuautitlán Izcalli en el año de 1973.

Estado que cuenta con problemas de contaminación ambiental, a niveles superiores que cualquier otro que conforme la República, independientemente del Distrito Federal, pero es a raíz de que circunada en gran parte a éste, es por lo que sus problemas se agudizan, siendo el caso, de que el área conurbada de la Capital de la República, recae en el Estado y precisamente en los municipios de Huixquilucan, Naucalpan, Tlalnepantla, Atizapan de Zaragoza, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, Tultitlán, Coacalco, Ecatepec de Morelos, Netzahualcōyotl, Los Reyes la Paz, Chimalhuacan, Ixtapaluca y Chalco; área que inició su crecimiento explosivo en la década de los cuarenta, en este siglo, en donde aparte de darse los índices de natalidad altos, hay una constante inmigración tanto del Distrito Federal, como de otros Estados y del mismo Estado; en el primer caso por falta de vivienda barata, en el segundo y tercero porque se supone que busca una mejor calidad de vida o mejores oportunidades para el desarrollo personal y familiar. Habiéndose creado el Municipio de Netzahualcōyotl a causa del fenómeno tan peculiar que se dió ahí, ya que se pobló en terrenos del Lago de Texcoco dándose el caso de que

en los años sesenta se formaron más de cincuenta colonias, con personas que procedían del medio rural, adquirientes de lotes sin servicios de ninguna clase, comprados a menudo en condiciones irregulares; lo que se extendió en esta treintena de años a los municipios de Huixquilucan, en cerro colorado, Atizapan de Zaragoza, en Monte María, Ecatepec de Morelos, Ciudad Cuauhtémoc y muchas otras colonias más; Tlalnepantla, La Presa, Los Reyes la Paz y Chimalhuacán con El Salado; Ixtapaluca y Chalco con Valle de Chalco. Por mencionar solo unos ejemplos.

Asimismo en el Gobierno del Profesor Carlos Hank González, para tratar de satisfacer la demanda de nuevos centros urbanos se fundó Cuautitlán Izcalli, como antes se había creado Ciudad Satélite en el Municipio de Naucalpan de Juárez, pero con pretensiones más elevadas.

A principio de los años setentas a fin de solventar las aspiraciones de la vivienda popular, se crearon dos instituciones, el Programa de Regeneración Integral de la Zona Oriente (PRIZO), cuya misión era planear las obras generales y en especial la urbanización de las colonias Nuevo Paseo de San Agustín y Granjas Valle de Guadalupe, en el Municipio de Ecatepec de Morelos; y el Instituto de Acción Urbana e Integración Social (AURIS), con la finalidad de proyectarse y construir viviendas económicas, regenerar zonas de tugurios, promover y organizar fraccionamientos de tipo industrial o urbano, evitar especulaciones, regular la tenencia de la tierra y dar trámite a las solicitudes de ampliación de fundos legales.

En esos años también se creó el Consejo de Desarrollo Agrícola y Ganadero del Estado de México (DAGEM), que selecciona y organiza grupos de productores para que reciban créditos y asistencia técnica. Asimismo se implantó la empresa descentralizada Productora e Industrializadora de Bosques (PRONTIBOS), y la Dirección Técnica y Forestal, y en base a estudios de ésta, se obtuvo autorización para beneficiar una gran cantidad de metros cúbicos de diferentes árboles plagados, muertos en pie o dañados por incendios u otras causas.

Siendo éstos algunos aspectos benéficos para la flora y la fauna, que no se ven compensados con los daños ocasionados por la alteración que ha sufrido su hidrografía, ya que todas las corrientes del Estado escurren a tres causas principales, que son: el río Lerma y el río Balsas que desembocan en el Océano Pasífico, y el río Pánuco que desagua en el Golfo de México. Toda vez que en el año de 1948 se decidió el aprovechar las primeras aguas del Lerma para el abastecimiento de la Ciudad de México, para lo cual se construyó un acueducto de unos cincuenta kilómetros de longitud, de Almoloya del Río a las Lomas de Dolores, en las afueras de la capital; y en los años posteriores se han perforado nuevos pozos a uno y otro lado del cause del río, cuyas aguas se vierten al acueducto, es como el Lerma muy menaguado corre en el fondo del Valle de Toluca, de donde los pobladores ribereños obtenían productos alimenticios y materias primas, enfrentándose actualmente a muchos problemas, pues la actividad agrícola, que siempre fue precaria, no basta para emplear la mano de obra que se ocupaba en los trabajos lacustres.

En sentido contrario de depredación se encuentra el río Pánuco, que en el presente tiene como fuente original la obra del hombre independiente de la naturaleza, correspondientes a las aguas de la cuenca del Lago de Texcoco, recogiendo las de los ríos de la Asunción, de los Remedios, Tlalmanalco, Río Frio, Los Reyes y Panoaya; y las aguas de Zumpango y Cuautitlán antes lacustres, Coscomate, San Isidro y Aculco, que han sido canalizados al Gran Canal del Desagüe. Sin haber sufrido alteración peculiar por el momento el río Balsas que se forma con los escurrimientos de la cuenca que lleva el mismo nombre al sur del Estado.

Las Leyes Fiscales del Estado de México, desde los años cuarenta han sido creados para atraer a la industria hacia su territorio, siendo el precursor de éste el Licenciado Isidro Fabela, Gobernador del Estado del 16 de marzo de 1942 al 15 de septiembre de 1945, que en su legislación fiscal destaca la Ley de Protección a las Nuevas Industrias, del 21 de octubre de 1944, cuyo objetivo fue atraer capitales y abrir nuevas fuentes de producción y de trabajo, inversiones a las que se les concedieron diversas prerrogativas de acuerdo al capital y al número de trabajadores que se emplearon. Siguiendo con la misma política el Licenciado Alfredo del Mazo, Gobernador del Estado durante los años de 1945 a 1951, otorgado en dicho período 172 concesiones y los municipios donde se dieron las franquicias fueron: Tlalnepantla, Naucalpan, Cuautitlán, Tultitlán, Chalco, Ixtapaluca, Ecatepec, Toluca, Lerma, Metepec, Valle de Bravo y Zumpango, para lo cual también ensanchó las vías ferreas

México-Toluca-Acámbaro; apreciándose que de estos doce municipios ocho son cercanos relativamente al Distrito Federal.

Siguiendo la misma política el exgobernador, Ingeniero Salvador Sánchez Colín, durante su período de 1951 a 1957, pero fue durante el sexenio de éste, donde se dio en el estado una ley propiamente de protección al ambiente, misma que se promulgó el 29 de diciembre de 1956, la cual se denominó: Ley para la Conservación de los Recursos Naturales Renovables, siendo su objetivo el de normar, en el Estado de México, la aplicación de las disposiciones necesarias para regular la conservación y uso racional y recuperación de los recursos naturales renovables. Durante el gobierno del Doctor Gustavo Baz, que comprendió del año 1957 al de 1963, se puso énfasis en la industrialización del Valle de Toluca, reformándose la ley para brindar mayores atractivos en las zonas alejadas del Valle de México y se puso interés en la atracción de plantas automotrices. Posteriormente durante la administración del exgobernador Juan Fernandez Albarrán de 1963 a 1969, no hubo protección fiscal para nuevas empresas, pero aún así se incrementaron. Y es a raíz del Gobierno del Profesor Carlos Hank González, 1969 a 1975, en que cambió la política del gobierno del Estado, sustituyendo las exenciones fiscales por la presentación de una serie de servicios y el otorgamiento de facilidades de toda índole(31).

(31) Enciclopedia de México, tomo VIII. ed. 3a. Edit. Editoria Mexicana México 1978, págs. 549 y siguientes de donde se tomaron los datos generales correspondientes al Estado de México.

Con el Gobierno del Doctor Jorge Jiménez Cantú, 1975 a 1981, se publica el 31 de enero de 1976, la Ley que crea el organismo público descentralizado, "Empresa para la preservación y control de la contaminación del agua en la zona de Toluca, Lerma y el corredor industrial", asimismo a mediados del año de 1978, se suscribe un acuerdo por parte del Ejecutivo del Estado, que se denomina: Acuerdo del Ejecutivo del Estado que crea la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna; y en el año mencionado pero en fecha 8 de diciembre se promulga el Reglamento de la Ley de Parques Estatales y Municipales del Estado. Con lo cual también se da importancia a la conservación del ambiente natural principalmente.

Es a mediados de la década de los ochentas, precisamente el 6 de agosto del año de 1985, en que se expide una ley que tiene por objetivo la protección a los animales domésticos, silvestres que no sean nocivos al hombre o silvestres mantenidos en cautiverio, de cualquier acción de crueldad innecesaria, que los martirice o moleste, denominada Ley Protectora de Animales del Estado de México; donde el gobierno del Estado hace conciencia como lo expresa en la exposición de motivos, de que las condiciones y elementos naturales que constituyen un medio saludable y de sobrevivencia a la humanidad, han sido y seguirán siendo la flora y fauna. Agregando en otro punto que reconociendo que aunque el hombre tiene capacidad natural para modificar su medio ambiente, es necesario que se le encause para que esta capacidad sea empleada en el cuidado, conservación y no en la destrucción de su vida ambiental.

Y es a partir del sexenio próximo pasado, cuando el gobierno del Estado de México, ha tenido una fecunda actividad para la protección del ambiente o cuando menos para que no se degrade a tal grado como para que sea nocivo en última instancia para el ser humano actual y futuro.

El 18 de febrero de 1988, se crea la Comisión Estatal de Ecología, por medio del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo denominado Comisión de Ecología; asimismo en fecha 12 de marzo del año de 1990, se publica el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se establece la continuidad de los criterios para limitar la circulación de los vehículos automotores en los 17 municipios conurbanos al Distrito Federal, un día a la semana, siendo los municipios comprendidos: Atizapan de Zaragoza, Coacalco, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacan, Ecatepec, Los Reyes la Paz, Huixquilucan, Ixtapaluca, Naucalpan, Netzahualcóyotl, Villa Nicolas Romero, Tecámac, Tlalnepantla y Tultitlán, en el mismo año pero en fecha 13 de junio, se publica el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado "Protectora de Bosques del Estado de México"; y en el mismo mes se formula la Propuesta de Plan de Manejo Integral para el Programa de Modernización Forestal del Estado de México; y por último en el mismo año, en fecha 18 de agosto se publica el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Comisión Coordinadora para la Recuperación Ecológica de la cuenca del Río Lerma.

Para el año de 1991, se continua con la legislación de protección al ambiente, tratando de cubrir todos los aspectos que pudieran perjudicarlos, así como dándole a la normatividad un tratamiento más integral, con lo siguiente: el 28 de febrero es publicado el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se establecen los criterios para la verificación de emisiones contaminantes en vehículos automotores destinados al servicio público local de carga, pasajeros y otras modalidades, en los 17 municipio conurbados al Distrito Federal y en el municipio de Toluca; en fecha 8 de mayo, se promulgó el Acuerdo de coordinación en materia forestal que celebran la Secretaría de Agricultura y Recursos Higráulicos y el Gobierno del Estado de México; el 6 de septiembre se expide el Decreto por el que se establece la veda temporal y parcial respecto de las especies forestales en todas sus variedades, ubicadas dentro de los límites del Estado de México; y en ese mismo mes se formula el resumen de siete proyectos de desarrollo forestal.

En ese mismo año, se reforma el Código Penal del Estado, 14 de octubre, tanto en su parte general, Libro Primero, como en su parte especial, Libro Segundo; en el primero en el Título Tercero de penas y medidas de seguridad, se adicionó al Capítulo IV referente a la reparación del daño, el artículo 33 A en donde se establece:

"En caso de delitos contra el ambiente, el derecho a la reparación del daño se instituye en beneficio de la comunidad y a favor del Fondo Financiero a que se refiere la Ley en Materia".

"Los jueces tomarán en cuenta para la determinación del daño causado en materia ambiental del Dictamen Técnico emitido por la Autoridad Estatal correspondiente que precisará los elementos cuantificables del daño".

Adición que se encuentra adecuada en el contexto de dicho capítulo en que se incluye, por establecerse una forma especial de recuperación del daño, aunque siguiendo las reglas de la generalidad que establece el mismo capítulo.

En el libro Segundo, que es la parte especial del Código se agregó el Subtítulo Séptimo con la denominación de Delitos Contra el Ambiente, con un capítulo único, que comprende del artículo 233 A al 233 D, ésto dentro del Título Segundo que se refiere a los Delitos Contra la Comunidad, y en los términos siguientes:

ARTICULO 233 A.- Se impondrá prisión de seis meses a seis años y de cinco a quinientos días multa, al que intencionalmente y en contravención a las disposiciones legales en la materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales:

I. Provoque por cualquier medio una enfermedad en las plantas, cultivos agrícolas o bosques, causando daño a la salud pública o desequilibrio a los ecosistemas.

II. Descarge, desposite, infiltre o derrame aguas residuales,

desechos o contaminantes en los suelos o aguas de jurisdicción Estatal o Municipal, o en Federales asignadas para la prestación de servicios públicos, que causen daño a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.

III. Despida o descarge en la atmósfera gases, humos, polvos, líquidos que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas, en zonas o fuentes emisoras de jurisdicción Estatal o Municipal.

IV. Genere emisiones de ruido, vibraciones, energía lumínica o térmica en las zonas de jurisdicción Estatal o Municipal que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, flora, fauna o los ecosistemas.

ARTICULO 233 B.- Se aplicará de dos a ocho años de prisión y de cien a quinientos días multa, al que sin autorización legal auxilie, coopere o participe a la trasportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques del Estado o de su fauna.

Se impondrá de seis a doce años de prisión y de cien a un mil días multa a los autores intelectuales.

Quando en la comisión de este delito se empleen los instrumentos conocidos como motosierras, sierras manuales o sus análogos, se

aumentará la pena corporal hasta trece años, independientemente del decomiso.

ARTICULO 233 C.- Los instrumentos y efectos del delito a que se refiere el artículo anterior, se aseguran de oficio para su decomiso.

ARTICULO 233 D.- Para proceder penalmente por los delitos provistos en este Capítulo, será necesario que previamente la dependencia y órganos Estales del ramo, formule la denuncia correspondiente, salvo que se trate de casos de flagrante delito en los cuales se podrá poner en conocimiento, tanto del órgano competente, como del Ministerio Público directamente, por cualquier ciudadano.

Al dictar sentencia condenatoria respecto de los delitos contenidos en este subtítulo, los jueces impondrán la sanción de reparación del daño en beneficio de la comunidad.

Así como el 11 de noviembre, se promulgó la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México, donde se establecen normas de protección y restauración del ambiente, y de conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales en el ambiente territorial del Estado de México. siendo sus disposiciones de orden público e interes social y tiene por objeto, lo siguiente:

I. Definir los ámbitos de competencia entre el Estado y los

Municipales en materia de protección y restauración del ambiente.

II. Fijar los lineamientos conforme a los cuales el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos coordinarán sus programas y actividades; y establecer las formas de concurrencia, participación con los sectores privados y sociales en la Entidad.

III. Establecer los principios y criterios de la política ambiental y su gestión en el Estado y los Municipios, así como regular los instrumentos para su aplicación;

IV. Señalar las normas para la preservación y restauración de la calidad ambiental.

V. Proteger y conservar las áreas naturales, así como regular en forma racional el aprovechamiento de sus recursos naturales no reservados a la Federación.

VI. Implantar y llevar a cabo el reordenamiento ambiental del territorio de la Entidad, y

VII. Prevenir los impactos ambientales negativos que pudieran producir los proyectos de desarrollo.

Congruente con estos ordenamientos en fecha 20 de diciembre, se decreta la formación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

y para la Secretaría de Ecología.

En el año de 1992, se publican Reformas a la Ley Orgánica Municipal, del 3 de enero, y los siguientes acuerdos: Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se abroga el diverso que crea el organismo denominado Comisión Estatal de Ecología, de fecha 20 de marzo; y el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se describen sectorialmente a la Secretaría de Ecología, los órganos desconcentrados denominados "Comisión Coordinadora para la Recuperación Ecológica de la Cuenca del Río Lerma" y "Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna" y el organismo público descentralizado denominado "Protección de Bosques del Estado de México", del 30 de marzo.

Por lo que se denota la preocupación de esta Entidad Federativa por proteger al medio ambiente natural, así como para restaurarlo.

CAPITULO III

EL AMBIENTE COMO BIEN JURIDICAMENTE TUTELADO.

El ambiente para poderlo entender y definir, debemos de basarnos en los conceptos de la ecología, palabra acuñada por Ernest Haeckel (32), en su obra Historia de la Creación Humana, en el año de 1866, misma que se encuentra formada por los vocablos griegos "OKIOS" que significa casa o lugar donde se vive y "LOGOS" que se estudio a tratado. Por lo que en una primera definición, podríamos decir, que ecología es la ciencia o el estudio de los seres vivientes en su casa o en su medio ambiente.

Pero no es ésto solamente la ecología, sino que encierra el estudio de las relaciones y las interrelaciones de los organismos vivientes con el medio, con otras especies y con sus semejantes. Por lo que George Olivier (33) define a la "ecología en general como la que pone el acento en las interrelaciones entre los organismos y el medio y presenta ese carácter de síntesis que caracteriza esta ciencia"; y el Doctor José Sarukhán (34) la conceptualisa como "el estudio científico de las relaciones y las interrelaciones que los organismos tienen con su ambiente natural o artificial". Con lo cual

(32) Citado por Cabrera Acevedo Lucio, Op. cit. pág. 48.

(33) Op. cit. pág. 3.

(34) Sarukhán, José. Iniciación a... La Ecología. Ed. Ia., Edit. Coordinación de Difusión Cultural, UNAM, Méx. 1988, Primer Tema.

se desprende que dicha ciencia ecológica es la indicada para poder definir que es el ambiente y porque es importante.

3.1. Definición de ambiente en general.

En la naturaleza los seres de distintas especies se encuentran inmersos dentro de factores físicos que de alguna forma le son propicios para sus funciones vitales, los cuales están formados por elementos como, el aire, el agua, el suelo y el clima; pero dentro de estos factores físicos, no sólo hay un ser, ni siquiera una especie nada más, sino que son variadas las que se encuentran, tanto de lo vegetal como de lo animal.

Por lo que siguiendo al Doctor José Sarukhán, quien dice, al definir el ambiente se puede entender el medio físico, como los organismos que en él habitan. Por lo que está estructurado de dos tipos de componentes, que son los físicos o abióticos y los biológicos o bióticos.(35)

En el ambiente abiótico, hay una multitud de factores que actúan en conjunto produciendo efectos que se llaman sinérgicos. Los cuales en forma general se mencionan como los más importantes y universales; divididos en:

(35) *ibidem*

Los necesarios para ,mantener el metabolismo del individuo ya sea en forma de energía o nutrimentos no vivos, y los que se podrían considerar en sentido amplio el clima de una especie.

Dentro de los indispensables para mantener el metabolismo del individuo, se encuentra la energía solar, que es la fuente principal que mantiene la vida en la tierra, siendo a partir de esas radiaciones como los organismos autotrofos, como ejemplo, las plantas verdes, logran sintetizar los nutrientes necesarios para su subsistencia, a través del proceso de la fotosíntesis, considerándose dicha energía como un recurso inagotable. Algunos organismos para sintetizar los nutrientes que les son necesarios, utilizan la energía química a partir de la oxidación de diferentes iones, como el hierro, el hidrógeno, el azufre y el bioxido de nitrógeno, como las baterías quimiosintéticas. Además existen otros elementos que representan el papel de lo que se podría llamar tabiques de construcción de los diferentes compuestos que las plantas fabrican para construir sus células, tejidos y órganos. Los elementos más importantes son el carbón, el hidrógeno, el oxígeno y el nitrógeno, mismos que se obtienen en el caso de las plantas de tres fuentes fundamentales que a su vez son constituyentes sustancias del ambiente físico que son la atmósfera que rodea las hojas, el agua ya sea en forma de humedad en el aire o la absorbida por las raíces en el suelo y los compuestos minerales u orgánicos que se encuentran también en el suelo.

Los animales obtenemos estos compuestos al ingerir los alimentos,

ya sean de origen vegetal o animal, al beber agua y al respirar.

Existiendo otros factores que se derivan de la presencia y proporción de los elementos que se han proporcionado, que definen características fundamentales del ambiente de muchos organismos, como ejemplo se tiene el PH, que es una medida del grado de acidez o alcalinidad de una sustancia. Es conocido que los ambientes con valores extremos de PH, ya muy ácidos o muy alcalinos, son prácticamente inhabitables, puesto que existen pocos organismos adaptados a vivir en esas condiciones, siendo numerosos los que por ligerísimas variaciones del PH, pueden dejar de crecer y reproducirse, e incluso pueden llegar a morir.

Los otros elementos que componen el ambiente abiótico, corresponden a los que componen el clima de un organismo, tratándose de un conjunto de interrelaciones entre la humedad y la temperatura, resultado de la energía solar que llega a la tierra y de las modificaciones que esa energía experimenta por las características de nuestra atmósfera y por la forma del planeta.

La manera como se reparten los climas, determina los patrones de distribución de los organismos sobre la tierra; la percepción del clima es muy diferente para un organismo terrestre que para uno marino, para uno microscópico que para uno de vida libre o para un parásito.

Lo que el hombre reconoce y describe como clima de una expresión promedio de una considerable variación de factores, en una amplia escala tanto en la dimensión temporal, como en la espacial; en la temporal por ejemplo, la escala va desde las variaciones que se dan dentro de un día, de una hora a la siguiente entre el día y la noche, hasta las grandes tendencias climáticas, de varias décadas, siglos o millones e incluso en la escala geológica de millones de años. Lo mismo ocurre en la dimensión espacial, la variación puede ocurrir en la escala de unos cuantos metros hasta muchos kilómetros, las que son relevantes para la mayoría de los organismos son las de graduación temporal y espacial más del tipo pequeño, de unos cuantos meses, años o décadas, dependiendo de la longevidad que alcance el organismo en cuestión y la especie que está comprendida en el ámbito donde el organismo desarrolla su vida.

Los componentes bióticos del ambiente, desde el punto de vista de un individuo, todos los organismos que indirecta o directamente lo afectan son parte de su ambiente, de la misma forma que ese individuo es parte del ambiente de los organismos a los que afecta. Desde la perspectiva de una comunidad biológica, todos los organismos vivos que en ella se encuentran constituyen el ambiente biótico de esa comunidad.

Es importante conocer algunos ejemplos de los tipos de organismos que pueden constituirse en componentes bióticos del ambiente en un individuo son los polinizadores de una planta, los organismos que

compiten por los mismos recursos alimenticios, sus parásitos y depredadores, los organismos que un ser depreda o donde se instala como parásito y de los que se alimenta. Así tenemos de que cada individuo establece relaciones e interacciones diversas con cada uno de los tipos de componentes bióticos del ambiente.

Es como en una comunidad biológica estos componentes bióticos de interrelación, por un lado constituyen cadenas tróficas o alimenticias, a través de las cuales infuye la energía y la mayor parte de los nutrientes del sistema, de la forma siguiente: los productores como todas las plantas que realizan la fotosíntesis, consumidores entre los que se estarían los animales que comen plantas, llamados herbívoros, los carnívoros, los descomponedores, es decir, los seres que se alimentan de materia orgánica para desintegrarla. Por otro lado se establecen relaciones de colaboración y competencia, que junto con las cadenas alimenticias, integran mecanismos que regulan el tamaño de las poblaciones de los seres vivos que forman un determinado sistema biológico, así como la mayor parte de los procesos de selección natural, evolución de corto plazo y de las especies en un tiempo mediano.

3.2. El ambiente y el hombre.

Inmerso en este tiempo con el grado de desarrollo alcanzado por la humanidad, nos parece lo más común que hablar del ambiente del hombre, se refiere a que no se encuentra rodeado de valores naturales,

sociales y culturales, existentes en determinados lugares que influyen en la vida material y psicológica del individuo o de una colectividad, pero esto no satisface como explicación ni se puede llegar a la simpleza de confundir en esta época el ambiente del hombre como una extensión más o menos compleja del ambiente en general explicado en el inciso anterior.

Es por lo que debemos acudir nuevamente a la ecología para tratar de descubrir la relación entre el ambiente y el hombre, pero no a la del estudio general de los seres biológicos, sino a la ecología humana que tiene características propias y aún complicaciones. Georges Olivier (36), hace las siguientes consideraciones, la especie humana se sitúa aparte y se convierte en el grupo de referencia; éste es el hombre y esta autoecología es una ecología un tanto antropocéntrica.

Las especies consideradas en la ecología general con frecuencia se agrupan de manera geográfica, incluso local, en ocasiones. Por el contrario, el hombre es un animal nómada, cosmopolita, ubicuo, al que encontramos en todas las latitudes y en todas las altitudes. Y aún más, la presencia humana modifica los ecosistemas y destruye los equilibrios normales. Con la urbanización y la industria nos encontramos frente a ecosistemas artificiales, con fuentes de energía mucho más refinados o diversificados que en las muy simples cadenas alimenticias. Precizando que la movilidad de los individuos y la existencia de estructuras sociales no son sólo propias del hombre;

(36) Olivier Georges, Op. cit. págs. 5 a 7.

ésto lo constatamos con frecuencia entre los animales pero que no tienen las mismas acciones sobre el medio. Y es como nuestra técnica y organización social constituyen un nuevo entorno que actúa a su vez sobre nuestra biología. Este nuevo medio suple a la naturaleza en algunos casos, en otros contrarresta sus efectos normales, sin que nos demos cuenta de ello.

Por lo que Pierre Georges (37), hace notar que el ambiente humano, se llena de elementos sociológicos cuando, en la noción del medio, se hace intervenir al conjunto humano en el que está sumergido el individuo, y de elementos económicos y tecnológicos si se toma en consideración un nivel de abastecimiento, de consumo, de producción, de bienes de equipo, de medios de transporte, de trabajo y de comunicación. Entonces hay confusión entre el medio ambiente y civilización.

Civilización que sin ser alarmistas, ha creado ambientes artificiales en todos sentidos, fundamentalmente para la obtención de los alimentos, los lugares de residencia que se extiende hasta los lugares más apartados para ofrecer a las multitudes los beneficios o bellezas supuestamente naturales que ofrece el planeta, y dentro de la actividad del ser humano donde debe desarrollarla con comodidad y con los más altos niveles de productividad de acuerdo a los intereses de cada uno.

(37) George Pierre Op. cit. pag. 6.

Lo que ha llevado al ser humano a influir dentro del ambiente a gran escala, para obtener satisfactores fundamentalmente económicos, ya como individuo en particular, en sentido de comunidad o nación, no importando hasta épocas muy recientes, el hacer proliferar los factores cancerígenos, la irradiación progresiva de las aguas por la acumulación de los desperdicios radiactivos, así como la infección bacteriana de las mismas, la amenaza de conflictos armados y raciales, o simplemente la elevación del costo de la vida. Sin que se haya tomado muy en cuenta la relación del hombre con la naturaleza.

Es como al darnos cuenta de ésto, desde ahora y más adelante, debemos darle una atención más amplia e integral a los problemas del medio natural y del ambiente humano, considerando que no es verdad que la riqueza de la naturaleza es inagotable, ni que su facultad de regeneración es ilimitada; que si bien la ciencia y la técnica desarrollada por el hombre le da la capacidad de transformar y modelar la naturaleza, ésto no debe ser en forma irracional, ni con el único criterio de una utilidad obtenida en forma inmediata, sino que deben cuantificar los efectos a futuro ya que pueden ser desgraciados y funestos.

3.3 La tutela del ambiente por parte del Estado.

En este aspecto seguiremos a Juan Jacobo Rousseau, "Al surgimiento del estado occidental contemporáneo, la libertad individual fue reivindicada como valor social central y fundamento de

la subordinación ciudadana a la autoridad: el individuo obedece a la autoridad porque para mejor garantizar el disfrute de su libertad organiza un poder público encargado de velar por la paz y la tranquilidad social, así como por la protección de la libertad individual contra los atentados que pudiesen surgir de otros miembros de la sociedad. De esta manera, el hombre (libre por su propia naturaleza, en virtud de un "derecho natural") celebra un "contrato social", a través del cual se compromete a enajenar parte de su libertad (de la soberanía) en favor de una entidad que se sitúa igualmente por encima de todos los individuos y que está encargada de asegurar el mantenimiento del orden, la paz y la tranquilidad sociales" (38).

Sin olvidar que estas ideas dieron motivo, para que en los siglos XVIII Y XIX se conceptuara a la función estatal como la de vigilancia de la paz y la tranquilidad de la sociedad. Por lo que se generalizó el nombre de "Estado-Policía".

Este concepto de Estado ha cambiado con el transcurso del tiempo, puesto que con las dos grandes guerras y la crisis económica del año de 1929, el Estado amplió su campo de acción, inmiscuyéndose en actividades que únicamente estaban reservadas para los particulares. Cabe señalar la distinción que hay entre la actividad de la actual

(38) Osorio Corres, Francisco Javier. Lo menciona en su obra "La Administración Pública en el Mundo". Editorial Grandes Tenencias Políticas Contemporáneas, UNAM, México 1986. Primera Edición págs. 4 y 5

pública de la privada en los términos que menciona Francisco Javier Osorio Corres (39). El fin que persigue la administración pública en el desarrollo de su actividad se distingue claramente del de los particulares. La primera busca la satisfacción del interés general, mientras que los segundos buscan un provecho particular. Y agrega, por ser la administración (pública) una estructura del Estado y además, compartir sus fines, participa también de las prerrogativas del poder público. Dentro de las que menciona, el ejercicio de la fuerza pública que permite realizar sus actividades, aún en contra y por encima de la voluntad de los individuos.

No es ocioso hacer notar como lo hace el autor de referencia, que la acción del Estado se manifiesta en tres grandes ramas: la legislativa, en donde el Estado regula la actividad social a través de disposiciones jurídicas generales, abstractas e impersonales, de observancia general; la judicial, en la cual determina en cada caso concreto, cuál es la legislación aplicada que debe resolver un conflicto establecido, al mismo tiempo, las consecuencias que esta situación implica para cada una de las partes.

Por lo que hace a la acción ejecutiva en general, se refiere a la aplicación y ejecución de las leyes, en casos particulares y sin la necesidad de que exista un conflicto de intereses. Aún que es de hacer notar que el Estado tiene, en este aspecto, dos acciones que son, la

(30) *ibidem* pág. 5.

gubernamental y la administrativa; la primera como lo refiere Jean Rivero (40). "Gobernar es tomar las decisiones esenciales que comprometen el futuro de la Nación: una declaración de guerra, la decisión en favor de una determinación política económica". Que en este caso sería sano recordar la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (41). Reunida en Estocolmo del 15 al 16 de junio de 1972. Para ver la importancia que tiene el Estado en la tutela del ambiente.

PRIMERO:

Proclama que:

1.- el hombre es a la vez obra y artificio del medio que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollo intelectual, moral, social y espiritualmente. En la larga y torturosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a la etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea. Los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho de la vida misma.

(40) Mencionado por Osorio Torres, Francisco Javier. Op. pag. 6.

(41) Cabrera Acevedo, Lucio. Op. Cit. pags. 109 a 115.

2.- la protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos.

3.- el hombre debe hacer constantemente recapitulación de su experiencia y continuar descubriendo, inventando, creando y progresando. Hoy en día, la capacidad del hombre de transformar lo que rodea, utilizada con discernimiento, puede llevar a todos los pueblos los beneficios del desarrollo y ofrecerles la oportunidad de ennoblecer su existencia. Aplicado errónea o imprudentemente, el mismo poder puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio. A nuestro alrededor vemos multiplicarse las pruebas del daño causado por el hombre en muchas regiones de la Tierra: niveles peligrosos de contaminación del agua, el aire, la tierra y los seres vivos; grandes trastornos del equilibrio ecológico de la biosfera; destrucción y agotamiento de recursos insustituibles y graves deficiencias, nocivas para la salud física, mental y social del hombre, en el medio por él creado, especialmente en aquel en que vive y trabaja.

4.- en los países en desarrollo, la mayoría de los problemas ambientales están motivados por el subdesarrollo. Millones de personas siguen viviendo muy por debajo de los niveles mínimos necesarios para una existencia humana decorosa, privadas de alimentación y vestido, de vivienda y educación, de sanidad e higiene adecuados. Por ello, los países en desarrollo deben dirigir sus esfuerzos hacia el desarrollo,

teniendo presentes sus prioridades y la necesidad de salvaguardar y mejorar el medio. Con el mismo fin, los países en desarrollo. En los países industrializados, los problemas ambientales están generalmente relacionados con la industrialización y el desarrollo tecnológico.

5.- el crecimiento natural de la población plantea continuamente problemas relativos a la preservación del medio, y se deben adoptar normas y medidas apropiadas, según proceda, para hacer frente a esos problemas. De cuanto existe en el mundo, los seres humanos son los más valiosos. Ellos son quienes promueven el progreso social, crean riqueza social, desarrollan la ciencia y la tecnología y, con su duro trabajo, transforman continuamente el medio humano. Con el progreso social y los adelantos de la producción, la ciencia y la tecnología, la capacidad del hombre para mejorar el medio se acrece cada día que pasa.

6.- hemos llegado a un momento de la historia en que debemos orientar nuestros actos en todo el mundo atendiendo con mayor cuidado a las consecuencias que puedan tener para el medio. Por ignorancia o indiferencia podemos causar daños inmensos e irreparables al medio terráqueo del que dependen nuestra vida y nuestro bienestar. Por el contrario, con un conocimiento más profundo y una acción más prudente, podemos conseguir para nosotros y para nuestra posteridad unas condiciones de vida mejores en un medio más en consonancia con las necesidades y aspiraciones del hombre. Las perspectivas de elevar la calidad del medio y crear una vida satisfactoria son grandes. Lo que

se necesita es entusiasmo, pero, a la vez, serenidad de ánimo; trabajo afanoso, pero sistemático. Para llegar a la plenitud de su libertad dentro de la naturaleza, el hombre debe aplicar sus conocimientos a forjar, en armonía con ella, un medio mejor. La defensa y el mejoramiento del medio humano para la generaciones presentes y futuras se ha convertido en meta imperiosa de la humanidad, que ha de perseguirse al mismo tiempo que las metas fundamentales ya establecidas de la paz y el desarrollo económico y social en todo el mundo, y de conformidad con ellas.

7.- para llegar a esa meta será menester que ciudadanos y comunidades, empresas e instituciones, en todos los planos, acepten las responsabilidades que les incumben y que todos ellos participen equitativamente en la labor común. Hombres de toda condición y organizaciones de diferente índole plasmarán, con la aportación de sus propios valores y la suma de sus actividades, el medio ambiente del futuro. Corresponderá a las administraciones locales y nacionales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, la mayor parte de la carga en cuanto al establecimiento de normas y la aplicación de medidas en gran escala sobre el medio. También se requiere la cooperación internacional con objeto de allegar recursos que ayuden a los países en desarrollo a cumplir su cometido en esta esfera. Y hay un número cada vez mayor de problemas relativos al medio que, por ser de alcance regional o mundial o por percutir en el ámbito internacional común, requerirán una amplia colaboración entre las naciones y la adopción de medidas por las organizaciones internacionales en interés de todos. La

conferencia encarece a los gobiernos y a los pueblos que únen sus esfuerzos para preservar y mejorar el medio humano en beneficio del hombre y su posteridad.

SEGUNDO

Principios.

Expresa la convicción común de que:

Principio 1

El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. A este aspecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.

Principio 2

Los recursos naturales de la tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente nuestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en

beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

Principio 3

Debe mantenerse y, siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse la capacidad de la tierra para producir recursos vitales renovables.

Principio 4.

El Hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y de la fauna silvestres y su hábitat, que se encuentra actualmente en grave peligro por una combinación de factores diversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres.

Principio 5.

Los recursos no renovables de la tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparta los beneficios de tal empleo.

Principio 6.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias y la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio no pueda neutralizarlas, para que no causen daños graves o irreparables a los ecosistemas. Debe de apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación.

Principio 7.

Los estados deberán tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación de los mares por sustancias que pueden poner en peligro la salud del hombre, dañar los recursos vivos y la vida marina, menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer otras utilizaciones legítimas del mar.

Principio 8.

El Desarrollo económico y social es indispensable para asegurar al hombre un ambiente de vida y trabajo favorables y crear en la tierra las condiciones necesarias para mejorar la calidad de la vida.

Principio 9.

Las deficiencias del medio originadas por las condiciones del subdesarrollo y los desastres naturales plantean graves problemas, y la mejor manera de subsanarlas es el desarrollo acelerado mediante la transferencia de cantidades considerables de asistencia financiera y

tecnológicas que complementen los esfuerzos internos de los países en desarrollo y a la ayuda oportuna que quiera requerirse.

Principio 10.

Para los países en desarrollo, la estabilidad de los precios y la obtención de ingresos de los productos básicos y las materias primas son elementos esenciales para la ordenación del medio, ya que han de tenerse en cuenta tanto los factores económicos como los procesos ecológicos.

Principio 11.

Las políticas ambientales de todos los estados deberían estar encaminadas a aumentar el potencial de crecimiento actual o futuro de los países en desarrollo y no deberían menoscabar ese potencial ni obstaculizar de mejores condiciones de vida para todos. Y los estados y las organizaciones internacionales deberían tomar las disposiciones pertinentes con miras a llevar a un acuerdo para hacer frente a las consecuencias económicas que pudieran resultar, en los planos nacionales e internacionales, de la aplicación de medidas ambientales.

Principio 12.

Deberían destinarse recursos a la conservación y mejoramiento del medio teniendo en cuenta las circunstancias y las necesidades

especiales de los países en desarrollo y cualesquiera gastos que puedan originar a estos países la inclusión de medidas de conservación del medio en sus planes de desarrollo, así como la necesidad de prestarles, cuando lo soliciten, más asistencia técnica y financiera internacional con ese fin.

Principio 13.

A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio humano en beneficio de su población.

Principio 14.

La planificación racional constituye un instrumento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el medio.

Principio 15.

Debe aplicarse la planificación a los asentamientos humanos y a la urbanización con miras de evitar repercusiones perjudiciales sobre el medio y a obtener los máximos beneficios sociales, económicos y

ambientales para todos. A este respecto deben abandonarse los proyectos destinados a la dominación colonialista y racista.

Principio 16.

En las regiones que exista el riesgo de que la tasa de crecimiento demográfico o las concentraciones excesivas de población perjudiquen al medio o al desarrollo, o en que la baja densidad de población para impedir el mejoramiento del medio humno y obtaculizar el desarrollo, deberían aplicarse políticas demográficas que respetasen los derechos fundamentales y contasen con la aprobación de los gobiernos interesados.

Principio 17

Debe confiarse a las instituciones nacionales competentes en la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales de los estado con miras a mejorar la calidad del medio.

Principio 18.

Como parte de su contribución al desarrollo económico y social, se debe utilizar la ciencia y la tecnología para descubrir, evitar y combatir los riesgos que amenazan al medio, para solucionar los problemas ambientales para el bien común de la humanidad.

Principio 19.

Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio humano y difundan por el contrario información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos.

Principio 20.

Se debe fomentar en todos los países, especialmente en los países en desarrollo, la investigación y el desarrollo científico referente a los problemas ambientales, tanto nacionales como multinacionales. A este respecto, el libre intercambio de información científica actualizada y de experiencia sobre la transferencia debe ser objeto de apoyo y asistencia, a fin de facilitar la solución de los problemas ambientales; las tecnologías ambientales deben de ponerse a disposición de los países en desarrollo en unas condiciones que favorezcan su amplia difusión sin que constituyan una carga excesiva

para esos países.

Principio 21.

De conformidad con la carta de Naciones Unidas y con los principios de derecho internacional, los estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

Principio 22.

Los estados deben cooperar para continuar desarrollando el derecho internacional en lo que se refiere a responsabilidad y a la indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción o bajo el control de tales estados causen a zonas situadas fuera de la jurisdicción.

Principio 23.

Sin perjuicio de los criterios que puedan acordarse por la comunidad internacional de las normas que deberán ser definidas a nivel nacional, en todos los casos será indispensable considerar los

sistemas de valores prevaecientes en cada país y la aplicación de unas normas que bien son válidas para los países más avanzados pueden ser inadecuadas y de alto costo social para los países en desarrollo.

Principio 24.

Todos los países, grandes o pequeños, deben ocuparse con espíritu de cooperación y en pie de igualdad en las cuestiones internacionales relativas a la protección y mejoramiento del medio. Es indispensable cooperar, mediante acuerdos multilaterales o bilaterales o por otros medios apropiados, para controlar, evitar, reducir y eliminar eficazmente los efectos perjudiciales que las actividades que se realicen en cualquier esfera pueden tener para el medio, teniendo en cuenta debidamente la soberanía y los intereses de todos los estados.

Principio 25.

Los estados se asegurarán de que las organizaciones internacionales realicen una labor coordinada, eficaz y dinámica en la conservación y mejoramiento del medio.

Principio 26.

Es preciso librar al hombre y a su medio de los efectos de las armas nucleares y de todos los demás medios de destrucción en masa. Los estados deben esforzarse por llegar pronto a un acuerdo, en los

órganos internacionales pertinentes, sobre la eliminación y destrucción completa de tales armas.

21a. sesión plenaria

16 de junio de 1972

Lo que da una idea clara de el porqué debe de intervenir en un asunto tan importante, ésto es, la razón por la cual debe de tutelar el ambiente como el conjunto de elementos abióticos y bióticos, que son necesarios para la subsistencia y desarrollo del ser humano, tanto presente como futuro, ésto porque no podemos predecir con exactitud cuales sean los recursos naturales que vayan a ocupar las generaciones pretéritas, ni los elementos del medio que le pudieran ser útiles para su beneficio, bienestar y felicidad.

Por lo que la política gubernativa debe dar los elementos para que la acción administrativa del Estado, se aboque a la implementación de los actos necesarios para que se de la protección al ambiente; ésto desde luego, pasando por la actividad legislativa, a fin de que los autos de la autoridad administrativa tenga carácter de legales, y en consecuencia tener la facultad de ejercer la fuerza pública, que permita hacer ejecutorias sus decisiones, es decir, llevarlas a cabo aún en contra de la voluntad del interesado e imponerlas unilateralmente. Por lo que como menciona el autor antes citado (42), la administración pública, en su sentido material, es la acción que

(42) Osorio Corres, Francisco Javier, Op. cit., pág. 7.

realiza aquella parte del poder Ejecutivo, aspecto orgánico, que con el respaldo de la fuerza pública, tiene por objeto la gestión del interés general.

Pero, si esta acción administrativa no es suficiente y aún así se violenta la tutela ejercida por el Estado, sin ser parte del análisis de este trabajo el caso en que el Estado no actúa conforme a la legalidad con que debe actuar, la acción jurídica como se ha dicho, determinará en cada caso concreto, cual es la legislación aplicada que debe de resolver un conflicto y al mismo tiempo las consecuencias que esta situación implica para cada una de las partes.

3.4. La importancia de tutelar el ambiente en el ámbito penal.

Atendiendo a la finalidad del Derecho Penal, nos adherimos a la posición adoptada por el Maestro Raúl Carrancá y Trujillo, (43). El fin del derecho en general es la protección de los intereses de la persona humana, o sea de los bienes jurídicos. Pero no corresponde al Derecho Penal tutelar todos sino sólo aquellos intereses especiales merecedores y necesarios de protección, dada su jerarquía, la que se otorga por medio de la amenaza y ejecución de la pena; es decir aquellos intereses que requieren una defensa más enérgica (Liszt). De aquí arranca una distinción entre dos campos: el civil y el penal correspondiendo al primero la reparación de las violaciones por medio

(43) Carrancá y Trujillo, Raúl, Derecho Penal Mexicano. Decimasexta edición, México, Edit. Porrúa, S.A., págs. 25 y 27.

correspondiendo al primero la reparación de las violaciones por medios que no son penales, medios pecunarios, indemnizantes; y el segundo el empleo de los penales conforme al límite del poder coercitivo del Estado y mirando ese empleo a la defensa social frente a un daño, no sólo lo individual, sino también social; y a la reparación particular de una ofensa de característica valoración y de especial jerarquía, a lo que no puede obtenerse por los medios que el civil adopta y que tampoco puede lograrse por el mismo ofendido sin mengua del orden público.

Si para ésto también atendemos al Derecho Penal en sus aspectos subjetivo y objetivo, como los define el autor de referencia (44). Que establece que el Derecho Penal en sentido subjetivo es la facultad o derecho de castigar; función propia del Estado por ser el único que puede reconocer válidamente a las conductas humanas el carácter de delitos, conminar con penas y ejecutar éstas por medio de los organismos correspondientes. Sin que ésta sea ilimitada. Pues la acota la ley penal misma al establecer los delitos y sus penas. Y como se ha visto el ambiente debe de tener una protección de este tipo, en esta etapa que esta viviendo el ser humano en que ya intencionalmente o no, degrada cada día más su medio natural por los evances de la ciencia y la tecnología que se han utilizado irracionalmente, que van incluso en contra del hábitat artificial creado por el mismo hombre que va en deterioro de su propia subsistencia.

(44) *ibidem* pág. 26

Por lo que en ese entendido, siendo el Derecho Penal Objetivo el conjunto de normas jurídicas dictadas por el Estado estableciendo los delitos y sus penas; que es precisamente la ley penal. Es como la protección del ambiente se debe elevar a este rango de tutela vigorosa, ya que cualquier debilidad que muestre en este aspecto puede inducirnos a nuestra destrucción, tanto como individual, colectividad, nacional o incluso especie.

CAPITULO IV

DELITOS CONTRA EL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MEXICO

Los delitos contra el ambiente, que se insertaron en el Código Penal para el Estado de México, que fueron publicados en la "Gaceta de Gobierno", de fecha 18 de octubre de 1991, teniendo gran relevancia ya que pasan a formar parte de una legislación dentro del Estado que vino a dar énfasis a la aspiración de proteger al ambiente en todos sus sentidos, incluso utilizando la parte del derecho con mayor fuerza coactiva, para el estricto cumplimiento de las mismas.

4.1. Conceptualización de los delitos contra el ambiente.

La protección del entorno natural, como garantía de la preservación de la vida humana, es una responsabilidad que no se debe aplazar, de la cuál depende esta época en que nos tocó vivir, como de las generaciones futuras.

La contaminación ambiental y por tanto el desequilibrio de la naturaleza, son graves problemas que obligan a reaccionar con energía por lo que ha sido un acierto que sean sancionadas penalmente, aquellas personas que realizan actos que causan o puedan causar perjuicio a la colectividad, contaminando aire, suelo, agua, flora y fauna. Atentando contra el ambiente humano.

Es como se puede conceptualizar a los delitos contra el ambiente como: las normas jurídicas, que se encuentran dentro de la ley penal, que restringen las conductas que en contravención a las normas legales de protección al ambiente y de las técnicas ambientales, degraden el hábitat del hombre, que le puedan alterar directa o indirectamente, en su salud física o psíquica en el presente o en el futuro, por medio de la amenaza y ejecución de la pena establecida.

4.2. Elementos constitutivos de los delitos

Tomando en cuenta la noción que el delito sostiene Don Luis Jiménez de Asúa (45), quien manifiesta que: "delito es un acto típicamente antijurídico, culpable sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal". La dogmática jurídica moderna sigue el concepto de delito a los efectos técnico-jurídico, así; es la acción antijurídica, típica, imputable, culpable y punible en las condiciones objetivas de penabilidad (46). Es como se analizarán los siguientes elementos del delito.

4.2.1. Elementos materiales.

Jiménez de Asúa, también ha dicho que el verbo activo con que se

(45) La Ley y el Delito, Ed. Sudamérica, Buenos Aires, Argentina 1980, ed. 13a., pág. 207.

(46) Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl, Código Penal Anotado, Edit. Porrúa, S.A., México 1986, ed. 12a. pags. 30 y 31.

expresa el núcleo del tipo, no reviste, a veces indicios de antijuricidad si no se pone en relación con el medio (47).

Sin que en este caso de los delitos contra el ambiente sea el caso expresado por dicho autor, ya que los elementos materiales del ilícito se encuentran claros dentro de los verbos activos que se encuentran expresados dentro del tipo, independientemente de que al ponerlos en relación con el ambiente o medio, van a causar daños a éste, por los que dichos elementos materiales serían:

La provocación por cualquier medio de una enfermedad en las plantas, que en este caso el legislador las divide en las que se encuentran en cultivos agrícolas y bosques. Esto por lo que hace a la fracción I del artículo 233 A, del Código Penal para el Estado de México.

Es menester en este punto hacer las siguientes consideraciones, primero si con enfermedad, se trató de decir que las plantas en sentido figurativo tendrían que sufrir una alteración más o menos graves de la fisiología del cuerpo vegetal, por elementos extraños a una mala calidad que el medio provoca, es mejor que se hubiera, en ese sentido ocupado al vocablo lesión, por lo que como lo define el mismo código sustantivo mencionado: lesión es toda alteración que cause daños en la salud (en este caso de los vegetales), producida por una causa

(47) Esayo Dogmático Sobre el Delito de Violación, Edit. Porrúa, S. A. ed. 4a., México 1985, pág. 16.

externa. Asimismo no resulta afortunado que se haya hecho la distinción de plantas de cultivo agrícola y bosques, ya que no nada más hay plantas en dichos lugares, están las praderas, sabanas y otras regiones que pudieran no ser boscosas, por lo que en ese sentido, se tendría que hablar de plantas cultivadas y silvestres. Y que además también al ser agredidas por elementos estraños a su medio natural, pueden causar daños a la salud pública o desequilibrio a los ecosistemas.

En la fracción II del artículo de referencia, encontramos otros elementos materiales, que son: la descarga, el depósito, la infiltración o derrame de aguas residuales, desechos o contaminantes en los suelos o aguas. Donde también hay que hacer las siguientes consideraciones, hay aguas residuales que pudieran ser nocivas o no al suelo o a las aguas, ya que como el mismo precepto lo estipula únicamente importa que causen daño a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas; de la misma forma serían los desechos, que en ocasiones pudieran ser hasta benéficos cuando éstos pudieran constituir algún abono o alimento, para las plantas o los animales respectivamente.

Por lo que si consideramos que el Diccionario de la Lengua Española (48), al vocablo contaminante lo define como el participio activo del verbo transitivo, contaminar, que significa alterar la

(48) Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Ed. Espasa-Calpe, S.A., España 1970, 19a. edición, Vol. II. pág. 352.

pureza de alguna cosa, es como contaminante resulta ser el elemento que altera la pureza de algo, por lo que resultaría más acertado hablar de aguas residuales, desechos o elementos contaminantes, para una mejor claridad en dicha fracción.

Por lo que hace a la fracción III, del mismo precepto penal, da como elementos materiales, el despidido o descarga en la atmósfera gases, humos, polvos, líquidos. Fracción en donde no pudieramos hablar de una pureza de la atmósfera ya que ésta depende de muchos factores naturales o artificiales de acuerdo a las conveniencias del ser humano, por lo que se debe ser muy cuidadoso no tanto con la pureza, sino con la calidad de que debe guardar la atmósfera.

Y la fracción IV del mismo numeral, tiene como elementos materiales, la generación emisora de ruidos, vibraciones, energía lumínica o térmica. Siendo necesario hacer notar que de acuerdo nuevamente con el Diccionario de la Lengua Española (49), si el vocablo energía lo tomamos como la acepción que se le da dentro de la Ciencia Física, significa, causa capaz de transformarse en trabajo mecánico, es como sería más acertado hablar de radiación, que corresponde a la acción y efecto de irradiar, la cual quiere decir que se despiden rayos de cualquier tipo de energía en todas direcciones. Por lo que al ser la radiación una emisión de rayos no controlados como lo pudiera ser la energía, para realizar un trabajo, es por lo que dichas radiaciones si contaminan el medio, y son el elemento

(49) ibidem Vol. III, pág. 534.

material del delito que se encuentra previsto en esta fracción.

En cuanto a los elementos materiales del delito sancionado por el artículo 233 B, del ordenamiento penal mencionado, están el de la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques o de la fauna.

Hay que tomar en cuenta que estos elementos materiales de los delitos, se deben de presentar en el caso del artículo 233 A, en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales, como lo refiere el mismo artículo; en cuanto al artículo 233 B, se presentan los elementos materiales siempre y cuando no haya una autorización legal.

4.2.2. Clasificación de los delitos en orden de la conducta.

Con relación a este elemento del delito, todavía se presentan algunas disputas, ya que para algunos autores el término debería ser "HECHO", como Celestino Porte Petit, Cavaco, Batteglio, Castellanos Tena, Pavón Vasconcelos y otros; por lo que Jiménez de Azúa nos dice que el vocablo "HECHO", no debemos utilizarlo pues este se refiere a "todo lo que acaece en la vida, ya sea de la mano del hombre como de la naturaleza" y el "ACTO" es la "manifestación de la voluntad que mediante una acción, produce un cambio en el mundo exterior o por no hacer lo que se espera deja sin mudanza ese mundo exterior cuya

modificación se aguarda" (50).

Aclarando el mismo autor que el acto viene a ser una conducta humana voluntaria que produce un resultado. También para el Maestro Fernando Castellanos Tena "es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito" (51).

Concidiendo con el Maestro Mariano Jiménez Huerta, en el sentido de que "la palabra conducta, penalísticamente aplicada, es una expresión de carácter genérico significativa de que todo delito consta de un comportamiento humano", agregando que es "un término más adecuado para recoger en su contenido conceptual las diversas formas en que el hombre se pone en relación con el mundo exterior". ya que no solamente por ésto "sino también por reflejar mejor el sentido finalista que es forzoso captar en la acción o inercia del hombre para poder llegar a afirmar que integran un comportamiento dado". Y continua "un comportamiento humano en tanto es trascendente para el Derecho Penal en cuanto plasma un una conducta que deja su impronta en el mundo exterior. No son conductas relevantes para el Derecho Penal los actos que se desenvuelven en el ámbito de la conciencia, sean pensamientos, deseos, propósitos o voliciones" (52).

En el ambito del Derecho Penal Mexicano, la Suprema Corte de

(51) Lineamientos Elementales de Derecho Penal, ed. Ila., Edit. Porrúa, S.A., México 1978, pág. 149.

(52) Panorama del Delito, Edit. Imprenta Universitaria, México 1950, pags. 7 y 8.

Justicia de la Nación ha definido que "dentro del significado de conducta, debe de entenderse el comportamiento corporal voluntario" (53), poniendo en ese aspecto fin a la discusión.

Siguiendo con el Maestro Jiménez Huerta, quien dice, "que la conducta asume dos diversas formas: puede consistir en un hacer y en un no hacer. En el primer caso se tiene la acción positiva o acción en sentido estricto; en el segundo la acción negativa o inactividad. Y aunque es exacto que desde un punto de vista estrictamente naturalístico la inacción en la antítesis de la acción, también ella puede llegar a ser una conducta externa del hombre manifiesta de su voluntad, susceptible de ser sometida a una valoración social y jurídica" (54).

En tal sentido, debe analizarse la acción como uno de los elementos del delito, y al respecto el Maestro Fernando Castellanos Tena manifiesta, que "es todo hecho humano voluntario, todo movimiento del organismo humano capaz de modificar el mundo exterior o de poner en peligro dicha modificación", argumentando más adelante que "se integra mediante una actividad (ejecución) voluntaria (concepción) y decisión)" (55); para Cuello Calón, "es el movimiento corporal voluntario encaminado a la producción de un resultado consistente en la modificación del mundo exterior o en el peligro de que se produzca"

(53) Citado por Cosacov Belaus, Gustavo. Diccionario Jurídico Mexicano T. II ed. la., Edit. Porrúa, S.A., Méx. 1985, pág. 204.

(54) Op. cit. pág. 9.

(55) Op. cit. págs. 152 y 158.

(56); y Eugenio Florian, dice que "es un movimiento del cuerpo humano que se desarrolla en el mundo exterior y por ésto determina una variación, aun cuando sea ligera o imperceptible" (57).

Es como se desprende que en la acción va implícita la voluntad, misma que consiste en la actividad voluntaria que realiza el agente mediante la cual viola una ley prohibitiva. Misma que como se ha visto en los elementos materiales del delito, consistente en la realización del verbo activo con que se expresa el núcleo del tipo y que se analizaron en dicho inciso, por lo que hace a los delitos en estudio.

Así también, es motivo de estudio la omisión como uno de los elementos del delito. En general los autores coinciden en aceptar que en la omisión se divide en dos aspectos, que son la voluntad y la inactividad. La primera va dirigida a no ejecutar la acción exigida por el derecho; y la segunda que se encuentra unida a la anterior es la no realización del acto a que se está obligado a realizar.

Es por lo que omisión es un abstenerse de obrar, siendo simplemente una abstracción; que es el dejar de hacer lo que se debe ejecutar, resulta una forma negativa de la acción.

Para Fernando Castellanos Tena, "consiste en la falta de una

(56) Derecho Penal, parte general, tomo I, ed. 8a. Edit. Bosch, Barcelona 1947, pág. 271.

(57) Derecho Penal, parte general, Tomo I, ed. 4a. Edit. La Propagandista, Habana 1927, pág. 559.

actividad jurídicamente ordenada, con independencia del resultado material que produzca; es decir, se sancionan por la omisión" (58). Y para el Maestro Cuello Calón, es "una inactividad voluntaria cuando la ley penal impone el deber de ejecutar un hecho determinado" (59).

También la mayoría de los autores coinciden que la omisión se presenta en dos formas: la omisión simple o propia que da lugar a los delitos de omisión simple; y la omisión impropia que da origen a los llamados delitos de omisión por omisión.

En la omisión simple, no existe ningún cambio natural en el exterior, en virtud de que el resultado es solamente jurídico o típico, como el que se cometería, como lo prevé el artículo 233 B, del Código Penal para el Estado de México, en la hipótesis, que consienta que sin autorización legal, se realice la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques del Estado o de su fauna. Siendo ésta forma de participación reiterativa en su caso de la fracción VI del artículo 11 del mismo ordenamiento sustantivo que dice: "los que sabiendo que se está cometiendo un delito, o se va a cometer y teniendo el deber legal de impedir su ejecución, no la impiden pudiendo hacerlo", "son responsables de los delitos". Por lo que el artículo 233 B se presta a confusiones, ya que si en la fracción VI del artículo 11 lleva implícito un consentimiento por

(58) Op. cit., pág. 136.

(59) Op. cit., pág. 273.

parte de la persona responsable del delito, también hay la salvedad de que para ser responsable es necesario que tenga un deber legal de impedir su ejecución (la ejecución del delito), ya que si esta cualidad no la tiene ya por el hecho de una función que presta o por el de tener el conocimiento de que no se tiene la autorización también legal, para la realización de los actos que al carecer de esta autorización encuadraría dentro del tipo previsto por la norma penal, habría una excluyente de responsabilidad; que en la hipótesis mencionada no se expresa.

La omisión impropia, da origen a los delitos de comisión por omisión, como ya se ha dicho, a diferencia de la simple, la inactividad del sujeto no sólo origina un resultado típico o jurídico, sino también produce un cambio material en el exterior. Es como el Maestro Castellanos Tena afirma que: "en los delitos de simple omisión el tipo se colma con la falta de una actividad jurídicamente ordenada, sin requerir de resultado material alguno. En cambio en los de comisión por omisión, es necesario un resultado material, una mutación en el mundo exterior, mediante no hacer lo que el Derecho ordenado" (60).

Dándose este tipo de conducta dentro de lo que establece el artículo 233 B, ya que en un primer momento se debe de omitir solicitar la autorización legal; y posteriormente se realizaran

(60) Op. cit., pág. 153.

materialmente las conductas de transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques del Estado o de la fauna. Actividades que de desarrollarse con la autorización debida, no tendrían el carácter delictuoso que la norma prevé.

4.2.3. Clasificación de los delitos en orden del resultado.

Los delitos en orden al resultado o según el resultado que producen, se clasifican en formales y materiales. A los primeros también se les denomina delitos de simple actividad o de acción; a los segundos se les llama delitos de resultado (61).

Siguiendo al Maestro Castellanos Tena (62), los delitos materiales son aquellos en los cuales para su integración se requiere la producción de un resultado objetivo o material. En el caso de los delitos contra el ambiente, serían los que se estipulan en las cuatro fracciones de que se compone el artículo 233 A, puesto que consumados causan un daño directo y efectivo en los intereses jurídicamente protegidos por la norma violada, como son la salud pública, el desequilibrio a los ecosistemas, a la flora o a la fauna; exceptuándose en este caso la hipótesis de las dos que establece la fracción III, que se refiere a que pueda ocasionar daños a los bienes jurídicamente protegidos que se han mencionado.

(61) ibidem pág. 132.

(62) idem.

Y si los delitos formales son aquellos en los que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo necesario para su integración la producción de un resultado externo. Son delitos de mero peligro abstracto; sancionandose la acción u omisión en si misma; como sería el caso de la excepción antes mencionada y el delito a que se refiere el artículo 233 B, en donde se realizan las actividades enumeradas en el precepto habiendo omitido solicitar la autorización legal correspondiente, en donde el resultado puede causar un daño o no.

4.2.4. Clasificación de los delitos en orden al tipo.

Siguiendo nuevamente en este inciso al Maestro Castellanos Tena (63), quien refiere que "hay infinidad de clasificaciones en torno al tipo, desde diferentes puntos de vista". Sólo se harán referencia a las más comunes.

Por sus composiciones los tipos se clasifican en normales y anormales. La diferencia entre uno y otro, estriba en que mientras en el primero se contienen conceptos puramente objetivos, el segundo describe, además, situaciones valoradas y subjetivas. Estando en este último caso al tipo del artículo 233 A, en donde el elemento subjetivo sería el de la intencionalidad para que se de el delito, como lo establece la tesis que se encuentra en el apéndice judicial, tomo XI,

(63) ibidem pág. 171.

pagina 770, que dice:

"todo delito tiene determinados elementos psíquicos; y cuando un acusado viola una ley penal, ésta presume que obró con dolo; pero cuando esa misma ley exige la intensión dolosa para que haya delitos incuestionable que deba probarse ese dolo, y si no se prueba, el delito no existe" (64).

Y sería normal el tipo mencionado por el artículo 233 B, en donde únicamente se limita a una descripción objetiva del ilícito, sin tomar en cuenta ningún elemento subjetivo que constituyan elementos normativos.

En su ordenación metodológica, se clasificarían como: fundamentales o básicos, especiales y complementados. En los tipos fundamentales o básicos. "Anota el profesor Mariano Jiménez Huerta que la naturaleza idéntica del bien jurídico tutelado, forja una categoría común, capaz de servir de título o rúbrica a cada grupo de tipos", "constituyendo cada agrupamiento una familia de delitos. Los tipos básicos integran la espina dorsal del sistema de la Parte Especial del Código ". "Según Luis Jiménez de Azúa, el tipo es básico cuando tiene plena independencia" (65).

(64) Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl. Op.- cit., pág. 42.

(65) Mencionados por Castellanos Tena, Fernando. Op. cit., pág. 169.

Como lo es el caso para los delitos contra el ambiente en donde el tipo fundamental o básico, lo constituye la fracción I del artículo 233 A y en párrafo primero del 233 B siendo los tipos especiales los formados por el tipo fundamental y otros requisitos, cuya nueva existencia, dice Jiménez de Asúa, excluye la aplicación del básico y obliga a subsumir los hechos bajo el tipo especial; como lo serían en este caso las tres fracciones restantes del artículo 233-A el artículo 233; P contiene tipos complementados en cuanto agrava la penalidad a los autores intelectuales o cuando se emplean instrumentos que menciona el mismo tipo penal; ésto porque los tipos complementados se integran con el fundamental y una circunstancia o peculiaridad distinta.

En función de su anatomía o independencia los delitos contra el ambiente, tienen un tipo con autonomía ya que tienen vida por sí; independientemente de los complementados que ya se han comentado, puesto que dependen de otro tipo.

Por su formulación, la fracción I del artículo 233 A, es un tipo penal amplio, ya que describe una hipótesis única que puede ejecutarse por cualquier medio comisivo; pero las tres fracciones restantes y el artículo 233 B, al prever varias hipótesis; ya en forma alternativa, por integrarse con una de ellas o acumulativas por la conjunción de todas o de algunas, se considera que con tipos casuísticos.

Y por último por el daño que causan, los delitos en estudio, se

considera que todos los tipos descritos por el artículo 233 A, son de los llamados de daño o lesión, porque protegen contra la disminución o destrucción del bien, que en este caso serían la salud pública, desequilibrio a los ecosistemas, la flora o la fauna. Con excepción de la hipótesis que plantea la fracción II que se refiere independientemente una de daño o lesión, otra de peligro, al mencionar la disyuntiva de que los tipos se podrían dar cuando puedan ocasionar daños; con lo cual se refiere a que se puedan presentar o no, pero independiente a eso el tipo protege la posibilidad; de la misma forma considera que los tipos descritos por el artículo 233 B, también deben clasificarse como de peligro, ya que tutelan los bienes contra la posibilidad de ser dañados, al condicionar los tipos a la posibilidad de que se tenga una autorización legal, la cual al no ser demostrada por parte de los autores de las conductas descritas como delito, dan la posibilidad de que se está actuando en contravención de lo dispuesto por la autoridad y por tanto se pudiera estar causando algún daño, que en su caso también quedaría por demostrarse pero los tipos penales ahí descritos no le interesa si se causa el daño, sino simplemente que no se tiene la autorización legal.

4.2.5. Elementos de los tipos.

Derivados de la descripción objetiva que hacen las normas jurídico-penales de los tipos penales de los delitos contra el ambiente, plasmados en la parte especial del Código Penal para el Estado de México, Libro Segundo, Título Segundo que habla de los

delitos contra la Comunidad, en el Subtítulo Séptimo, que se refiere a los delitos mencionados, en su capítulo Único; es de señalarse como los elementos de los tipos, los siguientes:

En términos generales del artículo 233 A;

- a) La intencionalidad, cuya demostración se encuentra a cargo de persona o institución en un primer momento, que denuncie el ilícito y posteriormente del Ministerio Público.
- b) Que haya una contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales.

De la fracción I del mismo artículo se desprenden:

- a) Medios exigidos por cualquier medio de una enfermedad.
- b) A los bienes afectados directamente; las plantas o cultivos agrícolas o bosques.
- c) Disminución o destrucción del bien jurídicamente tutelado y, que esto cause daños, a la salud pública o un desequilibrio a ecosistemas.

Los elementos de la fracción II, serían:

- a) Medios exigidos, la descarga o depósito o infiltración o derrame, de aguas residuales, desechos o contaminantes.
- b) en los elementos naturales afectados directamente; suelos y aguas
- c) con la disminución o destrucción de los bienes jurídicamente tutelados, la salud pública, la flora, la fauna y el ecosistemas.

La fracción III, tiene los siguientes:

- a) Medios exigidos, el despedido o descarga, de gases, humos, polvos o líquidos.
- b) en la atmosfera, que es el bien directamente afectado
- c) provocando una disminución o destrucción de los bienes jurídicamente tutelados, la salud pública, la flora, la fauna y el ecosistema.

Y de la fracción IV se desprende:

- a) que haya una generación de emisiones de ruido, vibraciones, energía lumínica o energía térmica.

Del artículo 233 B los elementos del tipo serían:

- a) Que no haya una autorización legal para la realización de la conducta.
- b) Modo de participación, auxilio, cooperación, consentimiento o participación; que es reiterativo del artículo 11 del mismo ordenamiento sustantivo penal, donde se hace mención de las personas que son responsables del delito, pero desde luego con una mejor técnica jurídica, definiendo cada uno de los modos de participación y no simplemente enumerándolos, dando motivo a interpretaciones personales.
- c) Medios exigidos, transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción.
- d) Zonas y productos directamente afectados, montes o bosques, quedando fuera llanos, praderas, simas, cimas, montañas, volcanes, matorrales, y demás clasificaciones geofísicas, que pudieran encontrarse dentro del territorio del Estado; y los productos que ahí imperan. Del Estado o de su fauna.
- e) Disminución o destrucción del bien jurídicamente protegido o tutelado, que en este caso sería según se desprende tácitamente el ambiente natural.

4.2.6. Tipicidad y su elemento negativo.

Para no confundir la tipicidad con el tipo, primero diremos que es éste, según el Maestro Castellanos Tena es "La creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales" y la tipicidad " es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto" (66). Por su parte el profesor Mariano Jiménez Huerta define el tipo "como el injusto recogido y descrito en la ley penal" (67). Para Celestino Porte Petit la tipicidad es "la adecuación de la conducta al tipo, que se resume en la fórmula "Nullum Crimen sine tipo" (68). Y al respecto Carrancá Trujillo manifiesta que el tipo "es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito" (69).

Es como no puede existir delito sin tipicidad, puesto que es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley. Siendo uno de los elementos esenciales del delito cuya ausencia impide su configuración, por lo que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 14, párrafo tercero, se establece que : "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna

(66) ibidem, pag. 165.

(67) Citado por Castellanos Tena, Fernando. Op. cit., pag. 166.

(68) Citado por Carrancá y Trujillo, Raúl. Op. Cit., pag. 422.

(69) ibidem, pag. 423.

que no esté decretada por una ley exactamente aplicable de que se trata".

Por lo que la atipicidad es un factor negativo del delito con lo cual no se puede dar su mencionada configuración, presentándose cuando existe el tipo y no se adecua a él una conducta realizada, de tal modo que nunca podrá considerarse delictuosa una conducta que no sea típica.

He de señalar algunas de las causas de atipicidad que se pudieran presentar en los delitos contra el ambiente:

- a) Ausencia de calidad en el sujeto activo, creo que es difícil que en este tipo de delitos se presente este elemento negativo; aún que pudiera presentarse en la persona que teniendo necesidad de calefacción y combustible para comida y alimentos utiliza los productos de los montes o bosques, sin que para ésto necesite autorización alguna, ya que tiene que satisfacer su necesidad inmediata o mediata por ser su medio de vida. Y en su caso el no ser actos intelectuales.

- b) Ausencia de calidad en el sujeto pasivo, como que no se cause daños a la salud de la comunidad, sino únicamente a determinados sujetos de la misma por sus constituciones físicas particulares.

- c) Ausencia de objeto, ejemplo que las aguas residuales contengan elementos fácilmente degradables, sin que por ello se contaminen los suelos o aguas, o los desechos contengan esa cualidad de contaminante.
- d) Ausencia de condiciones de lugar o de tiempo, de lugar se podría dar cuando los productos de los cuales se haga la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción, sea algún llano, planicie, sierra o algún otro lugar geográfico que no corresponda a la denominación de monte o bosque; en cuanto al tiempo únicamente se presentaría cuando la autorización legal de que habla el artículo 233 B, se regule por espacios de tiempo.
- e) Ausencia de modalidades específicas, ejemplo, que las hipótesis de que habla el artículo 233 B, en el que se exige que se realicen sin la autorización legal correspondiente.
- f) Ausencia de elementos subjetivos en relación con la voluntad del agente, caso particular lo reviste el artículo 233 A, cuando se exige que se debe realizar la conducta intencionalmente, o sea como lo define el artículo 7º del Código Penal para el Estado de México, por lo que hace a los delitos dolosos, que dice: "el delito es doloso cuando se causa un resultado querido o aceptado, o cuando el resultado es consecuencia necesaria de la acción u omisión". Y que en

este caso como se expresa en la tesis, que aparece en Apéndice Judicial, "todo delito tiene determinados elementos psíquicos; cuando un acusado viola una ley penal, ésta presume que obró con dolo; pero cuando esta misma ley exige la intención para que haya delito es incuestionable que debe probarse ese dolo, y si no se prueba, el delito no existe" (70).

4.2.7. Antijuricidad y la causas de justificación.

Javier Alba Muñoz escribe "el contenido último de la antijuricidad que interesa al juspenalista, es, lisa y llanamente, la contradicción objetiva de los valores estatales ... en el mismo núcleo mismo de todo fenómeno penal, existe sólo el poder punitivo del Estado valorado en proceso material de la realización prohibida ilícitamente:. Agregando, "actúa antijurídicamente quien contradice un mandato del Poder" (71).

Carlos Binding descubrió que el delito no es lo contrario a la ley, sino más bien el acto que se ajusta a lo previsto en la ley penal. No se vulnera la ley, pero si se quebranta algo esencial para la convivencia y el orden jurídico. Se infringe la norma que está por encima y detrás de la ley. Quien aclara, "la norma crea lo antijurídico, la ley crea la acción punible, o dicho de otra manera

(70) Tesis que aparece en el Apéndice Judicial, Tomo XI, pag. 770. Citada por Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl. Op. cit., pág. 42.

(71) Citado por Carrancá y Trujillo, Raúl. Op. cit., pág. 97

más exacta, la norma valoriza la ley describe" (72).

Ignacio Villalobos, al rebatir el concepto dado por Binding, expresa que: "el Derecho Penal no se limita a imponer penas, como guardián del orden público, es el mismo el que señala los actos que deben reprimirse y, por eso, es incuestionable que lleva implícito en sus preceptos un mandato o una prohibición que en lo sustancial y lo que resulta violado por el delincuente. Cuando la ley condena con una sanción a los homicidas y a los ladrones debemos entender que prohíbe el homicidio y el robo, y resultando sutil y formalista pretender que quien se apodera de lo ajeno, cumple con la ley o se ajusta a ella" (73). De acuerdo con este criterio, considero que el cometer un delito, no es que se esté actuando conforme a la ley.

En una generalidad la doctrina es uniforme al expresar que: la antijuricidad es una contradicción o desacuerdo entre la conducta del hombre y las normas del derecho; sin olvidar la función valorativa que se le da a la antijuricidad. El tipo al ser la descripción de lo injusto, toca a la antijuricidad ser la que va a valorar esa conducta, lo que quiere decir, que ésta va a ser castigada por que es antijurídica. Pues no es suficiente con lo que la conducta se encuentra dentro de la descripción legal que hace el tipo, sino resulta necesario que dicha conducta sea antijurídica. Siempre y

(72) Citado por Castellanos Tena, Fernando. Op. cit., págs. 176 y 177.

(73) Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. ed. 2a. Edit. Porrúa, S.A., México 1960, pág. 115.

cuando no se haya actuado en aquellas condiciones que tienen en poder de excluir la antijuricidad de una conducta típica. Caso en el que desaparecería la antijuricidad por operar alguna causa de justificación; ya que al existir alguna no podrá haber delito, porque la conducta realizada por el sujeto está justificada.

Estudiando tanto la teoría de la objetividad como la de la objetividad de la antijuricidad, considero que en el caso del artículo 233 B, ésta tiene un carácter meramente objetivo puesto que en este caso la ilicitud de la conducta no se subordina a su carácter subjetivo, como en el caso del artículo 233 A. donde la mencionada conducta se va a tener que plegar al elemento de carácter subjetivo que es la intencionalidad para que exista el delito.

Asimismo el artículo 233 B, se encontraría dentro de lo que sería la antijuricidad formal, al estar en concordancia con lo dicho por Franz Von Liszt que refiere "que la forma se da cuando implique transgresión a una norma establecida por el Estado" (74); o por Cuello Calón quien expresa que "es la rebeldía contra la norma jurídica" (75); y por su parte el Maestro Villalobos la define como "la infracción de las leyes" (76). Ya que en dicho procepto es una formalidad el tener la autorización legal para que no se realicen las hipótesis ahí previstas. En cambio en el artículo 233 A, del Código

(74) Citado por Castellanos Tena, Fernando Op. cit., pág. 178.

(75) Cuello Calón. Op. cit., pág. 285.

(76) Villalobos, Ignacio. Op. cit., pág. 249.

Penal, en comento, se encuentra dentro de los que los doctrinados llaman antijuricidad material, al respecto Franz Von Leszt manifiesta que ésta se da "cuando signifique contradicción a los intereses colectivos" (77); identificándola Cuello Calón como "el daño o perjuicio social causado por esa rebeldía en contra de la norma jurídica" (78); y finalmente como lo refiere Villalobos, que "es el quebrantamiento de las normas que las leyes interpretan" (79). Esto es, que si en el artículo 233 A. expresa que se debe actuar en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales, esta transgresión a dichas normas legales o técnicas, va ir en contra directamente de la comunidad o determinada colectividad, ya que se implementaron para salvaguardar los intereses de ésta.

Si consideramos que las causas de justificación, son las condiciones que tienen el poder de excluir la antijuricidad de una conducta típica (80), como ya se ha dicho. Es como representan un aspecto negativo del delito; puesto que en presencia de alguna de ellas falta uno de los elementos esenciales del delito; las causas de justificación son: la legítima defensa, el estado de necesidad (si el bien salvado es de más valía que el sacrificado), cumplimiento de un deber, ejercido de un derecho, obediencia jerárquica (si el inferior está legalmente obligado a obedecer) cuando se equipara al

(77) Citado por Castellanos Tena, Fernando. Op. cit., pág. 178.

(78) Cuello Calón. Op. cit., pág. 285.

(79) Villalobos, Ignacio. Op. cit., pág. 249.

(80) Castellanos Tena, Fernando. Op. cit., pág. 181.

cumplimiento de un deber, e impedimento legítimo. Si en una conducta típica se presenta una de estas causas faltará uno de los elementos esenciales del delito o sea la antijuricidad; aunque parezca que se ha cometido un hecho delictivo, éste resulta conforme a derecho.

El Código Penal para el Estado de México, comprende las causas de justificación, en el Capítulo IV del Título Segundo, en su artículo 16 bajo el enunciado de "Causas Excluyentes de responsabilidad", en donde el legislador estatal ha reunido los aspectos negativos del delito.

Analizando las causas de justificación se comprendera si alguno de ellos pudiera darse en los delitos contra el ambiente que se estudian.

La legítima defensa, Franz Von Liszt, es necesaria para repelar una agresión actual y contraria al Derecho mediante una agresión contra el atacante (81); Kholer la define como "la repulsa de una agresión antijurídica y actual, por atacado o por terceras personas, contra el agresor, cuando no traspase la medida necesaria para la protección" (82); Cuello Calón expresa que "es la legítima defensa necesaria para rechazar una agresión actual o inminente e injusta, mediante un acto que lesione bienes jurídicos del agresor" (83); y para Jiménez de Azúa es "la repulsa de una agresión

(81) Citado por Castellanos Tena, Fernando. Op. cit., pág. 189.

(82) Citado por Carrancá y Trujillo, Raúl. Op. cit., pág. 531.

(83) Op. cit., pág. 376.

antijurídica, actual o inminente, por el atacado o tercera persona contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporcionalidad de los medios" (84).

El artículo 16 del Código sustancial mencionado, la define como un "obrar del inculpaado en defensa de su persona, de sus bienes o de la persona o bienes de otro repeliendo una agresión ilegítima imprevista, inevitable, violenta, actual e inminente, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para repelerla y no haya provocación por parte del que se defiende o de aquél a quien se defiende o que en caso de haber habido provocación por parte del tercero lo ignore el defensor. Siendo esta definición un tanto doctrinal ya que contiene en lo fundamental lo expresado por González de la Vega (85), como son:

Una agresión con las características de ser actual, por ser contemporánea del acto de defensa; violenta, que puede ser física o mortal, recayendo en personas o cosas y puede consistir en amagos o amenazas; sin derecho, antijurídica, ilícita, esto es, contraria a normas objetivas del Derecho, reacción que no puede quedar legítimada, si la agresión es injusta; de peligro inminente, que es la posibilidad de daño o mal en lo próximo, inmediato, peligro que debe ser consecuencia de la agresión.

(84) Op. cit., pág. 428.

(85) Citado por Castellanos Tena, Fernando. Op. cit., págs. 197 y 198.

La agresión debe recaer en ciertos bienes jurídicos, como son: en la propia persona que pueden ser en su vida, integridad corporal y en su libertad física o sexual; en el honor; en los bienes, siendo éstos todos los de naturaleza patrimonial, corpórea o incorpórea y los derechos subjetivos susceptibles de agresión, en otras personas o sus bienes, éstos pueden pertenecer a personas físicas o a personas morales.

Una necesidad de la reacción defensiva, por lo que no es legítima la defensa cuando el agredido provocó la agresión, dando causa inmediata y suficiente para ella, ni cuando se previó la agresión y pudo fácilmente evitarla por medios legales.

Las presunciones de legítima defensa, en este caso no vienen a colación, por lo que no es necesario su mención

Por lo que se aprecia que en ninguna de estas hipótesis pueda encuadrar una conducta típica realizada en nombre de una legítima defensa. Por lo que hace a los delitos contra el ambiente. Puesto que la comisión de cualquiera de estos delitos y en particular de los especificados en el artículo 233 A, serían un exceso en la defensa, sin necesidad de probarse que hubo racionalidad del medio empleado y no se puede concebir que el daño que pueda causar el agresor sea de mayor importancia comparado con el que pueda causarse con la defensa que se realizaría al adotar una conducta de las mencionadas por el artículo de referencia.

Estado de necesidad, Garraud señala, que se comete cuando a consecuencia de un acontecimiento de orden natural o de orden humano, el agente se encuentra forzado a ejecutar la acción u omisión típicas para escapar el mismo o hacer escapar a otros de un peligro grave, Inminente o enevitable de otro modo (86); Liszt lo define como la situación de peligro actual de los intereses protegidos por el derecho, en la cual no queda otro remedio que la violación de los intereses de otro, jurídicamente protegido; es por consiguiente, un caso de colisión de intereses (87); para Cuello Calón es el peligro actual o inmediato para bienes jurídicamente protegidos, que sólo puede evitarse mediante la lesión de bienes también jurídicamente tutelados, pertenecientes a otra persona (88); y Sebastian Soler manifiesta que es una situación de peligro para un bien jurídico, que sólo puede salvarse mediante la violencia de otro bien jurídico (89).

Es indudable que ante el conflicto de bienes que no pueden coexistir, el Estado opta por la salvación de uno de ellos; de donde sigue cobrando valor el principio de intereses preponderantes, nada más cuando el bien salvado supera al sacrificado, se integra la justificación porque sólo entonces el atacante obra con derecho, jurídicamente.

(86) Citado por Carrancá y Trujillo, Raúl. Op. cit., pág. 596.

(87) idem.

(88) Op. cit., pág. 376.

(89) Citado por Castellanos Tena, Fernando. Op. cit., pág. 203.

Pavón Vasconcelos, al hablar de los elementos del estado de necesidad los analiza de la siguiente forma: un peligro, real, grave e inminente, este elemento es común con la legítima defensa, pero mientras en esta el peligro se origina por un acto injusto del hombre, en el estado de necesidad se trata, por lo general, de un hecho o una situación no dependiente de su voluntad, la inminencia del peligro es un requisito fundamental, ya que si hay tiempo de evitarlo sin violencia, no podrá excusarse el acto realizado; el peligro ha de recaer, sobre algunos bienes jurídicos; en nuestra legislación tales bienes son la propia persona y sus bienes, o la persona o bienes de otro; que el peligro no haya sido provocado dolosamente; que se lesiones o destruya un bien protegido por el Derecho; y que no haya otro medio practicable y menos perjudicial (90).

El Código Penal para el Estado de México, en la fracción III del artículo 16, conceptúa el estado de necesidad diciendo: "la necesidad de salvar un bien jurídico, propio o ajeno de un peligro real, grave, actual e inminente, sacrificando otro bien jurídico igual o menor siempre que dicho peligro no hubiere sido causado por el necesitado. Esta causa no beneficia a quien tenga el deber jurídico de sufrir el peligro".

Hay diferencias entre el estado de necesidad y la legítima

(90) Nociones de Derecho Penal Mexicano, Parte General, ed. 12a. Edit. Jurídica Mexicana, México 1961, pág. 200.

defensa, que son:

En la legítima defensa hay agresión, en tanto en el estado de necesidad hay ausencia de ella, sin que deba de confundirse el ataque de un bien con su agresión.

La legítima defensa crea una lucha, una situación de choque entre un interés ilegítimo, como lo es la agresión, y otro lícito, que es la reacción, contra-ataque o defensa; en el estado de necesidad no existe tal lucha sino un conflicto entre intereses legítimos.

Dentro de los delitos en análisis, es de considerarse que el estado de necesidad puede ser una causa excluyente de responsabilidad, basten como ejemplos, el causar un incendio controlado o desviar el curso de un río a fin de proteger a una zona boscosa que por alguna circunstancia sufre un siniestro por causa del fuego y se tiene que controlar para evitar la destrucción total de la zona; asimismo cuando por alguna causa un depredador está desequilibrando el ecosistema y hay necesidad de estabilizarlo, si ésto es urgente y no se puede pedir la autorización correspondiente para poderlo realizarlo, y poder eliminar a dicho depredador.

Otra causa de justificación es el cumplimiento de un deber, en donde los tratadistas distinguen dos casos de acuerdo a la calidad de los sujetos, como son: los actos ejecutados en cumplimiento de un deber legal resultante del empleo, autoridad o cargo público, que pesa

sobre el sujeto, y los que se ejecutan en cumplimiento de un deber legal que pesa sobre todos los individuos. En uno y otro caso las acciones son lícitas, carécen en absoluto de antijuridicidad.

No resulta inútil agregar en este caso que, puesto que el deber ha de ser legal, los deberes que no lo son, no cuentan; como ejemplo los deberes éticos. Es como por deber legal se debe entender que no solo se comprende el impuesto taxativamente en la norma, pues el que ha de cumplir el deber ha de contar con los medios que un sano arbitrio aconseje cuando la ley no los fija ni los prohíbe.

Esta causa de justificación no es aplicable en los delitos contra el ambiente en las hipótesis mencionadas en los artículos 233 A y 233 B; pero si debe de existir ese sano arbitrio en conductas no previstas en los mismos como son las que se pudieran realizar con la indebida explotación de recursos naturales y con el manejo de sustancias o productos altamente peligrosos (91), que también pueden causar daños al medio ambiente, y por consiguiente causar daños a la salud pública y un desequilibrio a los ecosistemas.

En el ejercicio de un derecho, como causa de justificación, en cuanto a los derechos legales, surge el problema de si, en su ejecución, pueden justificarse las vías de hecho; al respecto Prins distingue entre las vías de hecho personales y las reales, autorizando

(91) Díaz, Luis Miguel. Responsable del Estado y Contaminación, Edt. Porrúa, S.A., México 1982, pág. 135.

sólo aquellas que no traspasen la facultad de defender el derecho negado (92). Y el artículo 16 fracción IV del Código Penal para el Estado de México, define que "obra en el ejercicio de un derecho consignado por la ley", agregando que esta causa no beneficia a quien ejerza el derecho con el solo propósito de perjudicar a otro.

Con lo cual se puede ver que en las hipótesis planteadas por el artículo 233 A, no se puede dar esta causa excluyente de responsabilidad, pero pudiera presentarse en el las previstas por el artículo 233 B, ambos artículos del Código Penal mencionado.

La obediencia jerárquica, se encuentra como causa excluyente de responsabilidad, en la fracción VII del artículo 16 del Código Penal tantas veces citado, mismo que la define como el obedecer a su superior legítimo en el orden jerárquico, aun cuando su mandato constituya un delito, si esta circunstancia no es notoria, ni conocida, ni previsible racionalmente.

Los tratadistas hacen la distinción entre la obediencia que responda a la subordinación espiritual, política, doméstica o legítima,, siendo sólo esta última la que puede dar lugar a la excluyente, porque obedece a una jerarquía impuesta por la ley para que esta sea eficazmente obedecida. También hay unidad de criterio, en la inexcusable responsabilidad del superior que ordena a su subalterno la acción delictuosa, pero los problemas se presentan tratándose de

(92) Citado por Carrancá y Trujillo, Raúl, Op. cit., pag. 638.

precisar la responsabilidad correspondiente del subalterno. La responsabilidad del que manda es en razón directa de su facultad de mandar y la del que obedece en razón directa inversa de su dependencia del superior. Pero se exige más, que el subordinado tenga razón para suponer que el hecho ordenado no constituya delito, bien entendido que hay hechos evidentemente ilegales y otros sólo dudosamente, a lo que se objeta que la estimación de los hechos es variable según el sujeto, objeción que no es de fondo, pues se salva con la individualización judicial.

Según los términos en que se encuentra redactada la fracción del artículo en comento, se puede descomponer independizando los siguientes elementos.

La existencia de una relación jerárquico-legítima. Esta relación no hace necesario que el mandato gire dentro de la orbita de las relaciones habituales entre el que manda y el que obedece; puede rebasarla, pues la relación jerárquica se refiere a los sujetos, no al mandato. Es tan sólo, un elemento objetivo.

Que el mandato ofrezca a lo menos apariencia de licitud, aún que en sí sea ilícito. La naturaleza del mandato no está limitada escritamente por la ley; puede ser hasta delictuosa, sólo importa su apariencia. Se trata de un elemento normativo.

Que subsidiariamente la prueba no acredite que el sujeto conocía

que el mandato era delictuoso. Por tanto, dados los términos de la ley, que contienen una fórmula negativa, al proceder al análisis de esta tercera condición, pesará sobre el Ministerio Público la carga de la prueba de que el sujeto conocía la naturaleza delictuosa del acto que le fue mandado y ejecutó; no existiendo prueba suficiente entre las que acepta el Código adjetivo en la materia, deberá declararse no probado el conocimiento por parte del sujeto y, en consecuencia, su inculpabilidad.

Los anteriores requisitos no significan la justificación de la ignorancia de la ley, a la que nadie aprovecha; sino la no reprochabilidad de la ignorancia de que el hecho viola la ley, del alcance y significación anti-jurídicos del hecho que se realizó por mandato del superior jerárquico-legítimo.

Esta causa de justificación tiene cabida dentro de los delitos contra el ambiente.

El impedimento legítimo es aquella excluyente que opera cuando el sujeto, teniendo obligación de ejecutar un acto, se abstiene de obrar, colmándose, en consecuencia, un tipo penal (93). Pero la fracción VIII, del artículo 16 del Código Penal para el Estado de México, define esta excluyente como el omitir un hecho debido por un impedimento legítimo o insuperable.

(93) Castellanos Tena, Fernando, Op. cit., pag. 215.

Es como Jiménez Huerta, manifiesta que en la entraña de los conflictos de deberes late y palpita con vida propia un conflicto entre bienes jurídicos; la simultaneidad de deberes que el sujeto debe cumplir, es sólo causa normativa que engendra la colisión de los bienes jurídicos (94). Por lo que se advierte que en esta causa de justificación se refiere sólo a omisiones, nunca a actos; tales omisiones han de reconocer una causa legítima. Las cuales no se pueden presentar dentro de la hipótesis del artículo 233 A, del Código Penal para el Estado de México, pero sí en el 233 B del mismo ordenamiento sustantivo.

4.2.8. Imputabilidad e inimputabilidad.

El Maestro Castellanos Tena menciona a Max Ernesto Mayer quien dice que la imputabilidad es la posibilidad condicionado por la salud mental y por el desarrollo del autor, para obrar según el justo conocimiento del deber existente. Es la capacidad de obrar del Derecho Penal, es decir, de realizar actos referidos al Derecho Penal que traigan consigo las consecuencias penales de la infracción, como lo expresa Franz Von Liszt. En pocas palabras el mismo autor Castellanos Tena conceptualiza la imputabilidad como la capacidad de entender y querer en el campo del Derecho Penal (95).

Sera imputable, dice Carrancá y Trujillo, todo aquel que posea,

(94) citado por Castellanos Tena, Fernando. Op. cit., pág. 215.

(95) Op. cit., págs. 221 y 222.

al tiempo de la acción las condiciones psíquicas exigidas, abstractas e indeterminadamente por la ley para poder desarrollar su conducta socialmente; todo el que sea apto e idoneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad humana (96).

De las definiciones transcritas desprendemos que el sujeto activo en el momento de la realización de la conducta típica, antijurídica debe de llenar los requisitos de edad y salud mental exigidos por la ley y entonces podrá considerarsele imputable.

En los delitos contra el ambiente, como en los demás delitos, serán considerados imputables todas aquellas personas que teniendo la edad exigida por el derecho, así como la plena salud mental.

Si la imputabilidad es una calidad en el sujeto que le hace capaz de entender y de querer; es como se desprende que la inimputabilidad es el aspecto negativo de la imputabilidad mostrándose como la supresión en el sujeto de la capacidad de querer y de entender, por lo que se dice que la capacidad falta cuando aún no se alcanza determinado grado de madurez física y psíquica, o bien en el caso de que se anulen o perturben gravemente ya sea en forma permanente o transitoria la conciencia o voluntad, y en consecuencia al no ser sujetos imputable no podrá configurarse el delito.

(96) Op. cit., pág. 432.

La inimputabilidad, es toda aquella causa que anula el desarrollo mental y consecuentemente el sujeto activo carece de la aptitud psicológica para cometer delitos, por ello se mencionan como causas de inimputabilidad las que cita el artículo 17 del Código Penal para el Estado de México, y que son: la alineación o otro trastorno permanente de la persona; el trastorno transtorio de la personalidad producido accidental o involuntariamente; y la sordomudez cuando el sujeto carezca totalmente de instrucción.

También se estima como causa de inimputabilidad el miedo grave o el temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave en la persona del contraventor, a que se refiere el artículo 16 en su fracción III del código punitivo de referencia. Tomando en cuenta el criterio sustentado por la Suprema Corte, y que a sostenido Carrancá y Trujillo, mismo que se ve en la ejecutoria que el autor menciona de donde se desprende lo siguiente: que tanto el miedo grave como el temor fundado, constituyen causas de inimputabilidad, por suprimirse en el sujeto la capacidad de entender y querer, los actos cuyo resultado es antijurídico encuentran motivaciones diversas en su causa; puesto que, el miedo es un fenómeno interno, sin motivación externa, que crea en el sujeto un estado anormal, como consecuencia de la supresión de las fuerzas inhibitorias del consciente, dando libre curso al instinto, por lo que se actúa irreflexiblemente. En el temor fundado, existiendo igualmente tal estado anormal se requiere, además, una motivación externa de la conducta que la Ley condena en la existencia real de un mal inminente y grave en la persona del agente o

en persona vinculada a él por afecto o gratitud suficientes (97).

Cabe agregar, que cuando voluntariamente se produce un estado de inimputabilidad en el momento de realizar la conducta delictiva, como es el caso de quien decide robar, pero no tiene el suficiente valor para hacerlo y se intoxica con estupefacientes y en tal estado comete el robo, desde luego se debe considerar imputable en virtud de que en el momento en que decidió realizar tal conducta era imputable el sujeto.

En los casos de los delitos contra el ambiente, concurrirá una causa de inimputabilidad en todos aquellos casos en que el sujeto, al realizar cualquiera de las conductas señaladas en los artículos 233 A y 233 B, del Código Penal para el Estado de México, se encuentra privado de su capacidad de querer y entender, ésto dentro de las hipótesis que señalan la fracción III del artículo 16 y el artículo 17 en cada una de sus fracciones, ambos del Código Penal citado. Comprendiéndose que si es cierto que se realizó una conducta violatoria de la ley, también lo es, que en momento de desarrollarla, carecía de la capacidad de querer y entender; situaciones por las que la persona no tiene la calidad de imputable.

Siguiendo con el autor antes referido, quien refiere, que los estados de inconciencia pueden ser fisiológicos o patológicos. Comprenden los primeros el sueño, el sonambulismo y el hipnotismo; los

(97) ibidem, pág. 502.

segundos las enfermedades mentales, los trastornos mentales, la embriaguez, ciertos efectos tóxicos y de estupefacción, las toxificaciones en todos los estados crepusculares y los desmayos. La inculpación en todos estos casos se justifica por cuanto, al faltar en el sujeto la conciencia de sus actos, no es causa psíquica del resultado (98).

Es sano apuntar, que comúnmente se afirma que en nuestro medio los menores de 18 años son inimputables, y por lo mismo, cuando realizan comportamientos típicos del Derecho Penal no se configuran los delitos respectivos; sin embargo, desde el punto de vista lógico y doctrinario, nada se opone a que una persona de 17 años, por ejemplo, posea un adecuado desarrollo mental y no sufra enfermedad alguna capaz de alterar sus facultades; en este caso, existiendo la salud y el desarrollo mentales, sin duda el sujeto es plenamente imputable. Ciertamente la ley penal vigente fija como límite los 18 años, por considerar a los menores de esa edad una materia dúctil, susceptible de corrección. Con base en la efectiva capacidad de entender y de querer, en virtud de ese mínimo de salud y desarrollo de la mente, no siempre será inimputable el menor de dieciocho años. Más situados en el ángulo jurídico, debemos considerar la imputabilidad como la aptitud legal para ser sujeto de aplicación de las disposiciones penales y, en consecuencia, como capacidad jurídica de entender y de querer en el campo del Derecho represivo. Desde este punto de vista,

(98) ibidem, págs. 507 y 508.

evidentemente los menores de dieciocho años son inimputables (99).

4.2.9. Culpabilidad e inculpabilidad.

Dice la dogmática jurídica moderna, mencionada, que una conducta será delictuosa no sólo cuando sea una acción antijurídica y típicamente imputable, sino además que sea culpable. Y adhiriéndose a la posición, que sostiene que la imputabilidad constituye un presupuesto de la culpabilidad, en donde se constituye la capacidad del sujeto para entender y querer en el campo penal, es como corresponde delimitar el ámbito respectivo.

Castellanos Tena, considera a la culpabilidad como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con acto (100); y para Villalobos, la culpabilidad, genéricamente, consiste en el desprecio del sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tienden a constituirlo y conservarlo, desprecio que se manifiesta por franca oposición en el dolo, o indirectamente, por indolencia o desatención nacidas del desinterés o subestimación del mal ajeno frente a los propios deseos, en la culpa (101).

En el Código Penal para el Estados de México, la culpabilidad reviste tres formas, artículo 7; doloso,culposo y preterintencional.

(99) Castellanos Tena, Fernando. Op. cit., págs. 228 y 229.

(100) Op. cit., pág. 232.

(101) Op. cit., pág. 272.

Es doloso cuando se causa un resultado querido o aceptado, o cuando el resultado es consecuencia necesaria de la acción u omisión colmándose en forma breve la división doctrinal del dolo a la que se adhiere Villalobos, y que es de las siguientes especies: directo, simplemente indirecto, indeterminado y eventual.

El dolo directo es como aquél en el cual la voluntad del agente se encamina directamente al resultado o al acto típico. El simple indirecto, si el sujeto se propone un fin y sabe ciertamente que se producirán otros resultados típicos y antijurídicos, los cuales no son objeto de voluntad, pero cuyo seguro acontecimiento no le hace retroceder con tal de lograr el propósito rector de la conducta. El indeterminado, si el agente tiene la intención genérica de delinquir, sin proponerse causar un delito en especial. Y el eventual, cuando el sujeto se propone un evento determinado, previendo la posibilidad de otros daños mayores y a pesar de ello no retrocede en su propósito inicial. Esta clase de dolo se caracteriza por la eventualidad o incertidumbre respecto de la producción de los resultados típicos previstos pero no queridos directamente, a diferencia del simple indirecto, en donde hay la certeza de la aparición del resultado no querido, y del indeterminado, en que existe la seguridad de causar daño sin saber cuál será, pues el fin de la acción es otro y no el daño en sí mismo (102).

(102) Op. cit., págs. 293 y ss.

Es culposo cuando se causa el resultado por negligencia, imprevisión, imprudencia, impericia, falta de aptitud, de reflexión o de cuidado.

Y es preterintencional, cuando se causa un daño que va más allá de la intención y que no ha sido previsto ni querido y siempre y cuando el medio empleado no sea el idóneo para causar el resultado.

Siendo en la conducta dolosa donde se encuentran las conductas tipificadas por el artículo 233 A, puesto que es un presupuesto que el sujeto deba actuar intencionalmente, ésto es, con dolo, dejando el legislador fuera por completo como delito el actual por negligencia, imprevisión, imprudencia, impericia, falta de aptitud, de reflexión o de cuidado. Pudiendo cometerse las conductas ilícitas en forma preterintencional, puesto que si para matar a un sujeto se realizan determinadas conductas típicas que vayan con ese fin, y ésto llega a causar alguno de los resultados previstos por el artículo de referencia, que no sea el idóneo para causar el daño que se prevé. Es como se puede cometer el delito de esta forma. Más como ya se ha referido las conductas ilícitas tipificadas por el artículo no podrán ser de carácter culposo.

Asimismo, las conductas delictuosas tipificadas por el artículo 233 B, también son de carácter doloso, ya que no se puede alegar, que si no se tiene una autorización legal para auxiliar, cooperar, consentir o participar en la transportación, almacenamiento,

distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques del Estado o de su fauna, o que el actor intelectual de dicha conducta haya omitido en forma culpable solicitar la autorización legal necesaria para que se realizaran los presupuestos ya mencionados. Así tampoco es dable admitir que puedan presentarse estas conductas en forma preterintencional, ya que dichas conductas no dependen del resultado que se causen como se ha visto, al clasificar los delitos en orden del resultado.

En la inculpabilidad, Jiménez de Asúa (103), consecuente con su concepción normativista de la culpabilidad, sostiene que su elemento negativo consiste en la absolución del sujeto en el juicio de reproche. Lo cierto es que la inculpabilidad opera al allarse ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad, que son: el conocimiento y la voluntad. Tampoco será culpable una conducta si falta alguno de los elementos del delito.

El problema de la inculpabilidad estriba según Fernández Doblado (104), cuando representa el examen último del aspecto negativo del delito. Así solamente puede obrar en favor de la conducta de un sujeto una causa de inculpabilidad, cuando previamente no medió en lo externo una justificación ni en lo interno una inimputabilidad.

(103) Op. cit., pág. 480.

(104) Culpabilidad y Error, ed. 3a., Edit. Trillas, México 1950, pág. 49.

Para que un sujeto sea culpable, según se ha dicho, precisa en su conducta la intervención del conocimiento y de la voluntad; por lo tanto, la inculpabilidad debe de referirse a esos dos elementos: intelectual y volitivo. Toda causa eliminadora de alguno o ambos, debe ser considerada como causa de inculpabilidad. Para muchos tratadistas seguidores del normativismo llenan el campo de las inculpabilidades, en el error y la no exigibilidad de otra conducta.

Aún que no se ha logrado determinar con precisión la naturaleza jurídica de la no exigibilidad de otra conducta, por no haberse podido señalar cual de los dos elementos de la culpabilidad quedan anulados en presencia de ella. En estricto rigor, las causas de inculpabilidad serían el error esencial de hecho, que ataca al elemento intelectual y la coacción sobre la voluntad, que afecta al elemento volitivo. Si algo se anula o no puede integrarse, al faltar el conocimiento o la voluntad, que es lo que forma la culpabilidad, o ambos, habrá inculpabilidad. Es cuando en la conducta del agente no incurrer ninguno de los factores mencionados, debido a que participa alguna causa que los elimina, indudablemente que no existirá el delito y el sujeto será absuelto en el juicio de reproche y de valoración.

No hay que confundir las causas de inimputabilidad con las de inculpabilidad; pues en el caso del inimputable este es incapaz psicológicamente para toda clase de actos, de manera constante o transitoria; en tanto que el inculpable si es absolutamente capaz para toda clase de actos, sólo que debido a un error esencial o invisible o

por no poder exigirsele otra conducta, no se le reprocha ésta y en consecuencia no es culpable.

Cabe hacer mención, que si dentro del proceso seguido por alguno de los ilícitos tipificados en el artículo 233 A, del Código Penal para el Estado de México, no se acredita fehacientemente la intencionalidad del agente para cometerse el delito, ésto será motivo para que no haya una presunción de su culpabilidad; la cual si se puede dar en las conductas ilícitas previstas en el artículo 233 B, donde el agente tendrá la carga de la prueba, para demostrar que no tenía el conocimiento de que debería de tener una autorización legal para realizar las hipótesis mencionadas en el precepto penal mencionado, o que no era su voluntad transgredir lo previsto por las normas que hacen exigible dicha autorización.

Siendo el error una causa de inculpabilidad, se puede definir como una apreciación falsa de la verdad, ésto es, se conoce algo pero incorrectamente.

El error se divide a su vez, en error de hecho, que a su vez se subdivide en error esencial y error accidental; y el error de derecho, consistente en la apreciación equivocada que se hace de la significación de la ley, el cual no es eximente de responsabilidad, por lo que no interesa su estudio.

El error de hecho esencial, surge cuando la conducta del agente

es antijurídica, pero el cree que es jurídica, esto es, no puede preveer el error, y tal error puede caer sobre los elementos esenciales del delito o substancial, como lo define el Código Penal para el Estado de México, o sobre alguna circunstancia agravante del mismo. Este es el único tipo de error al que el Código Penal citado, se refiere en las fracciones VI y VII del artículo 16, que textualmente dicen: "Son causas excluyentes de responsabilidad": "obrar por error substancial de hecho que no derive de culpa" y "obedecer a su superior legítimo en el orden jerárquico, aun cuando su mandato constituya un delito, si esta circunstancia no es notoria, ni conocida ni previsible racionalmente".

Error que no aprovecharía el sujeto que realice las conductas que describe el artículo 233 A, del Código Penal mencionado, ya que como lo prevé dicho artículo las conductas se deben realizar intencionalmente o sea en forma dolosa. Lo mismo ocurriría con el autor intelectual de los tipos establecidos en el artículo 233 B, del mismo ordenamiento penal, pero que si sería dable para los otros participantes en dichos ilícitos.

El error de hecho accidental; no se considera causa de inculpabilidad, debido a que no recae sobre elementos esenciales del delito, sino sobre los accidentales, o bien sobre circunstancias objetivas. Algunos de estos errores serían: error en el golpe, en la persona y en el delito.

4.2.10. Condiciones objetivas de punibilidad.

Tomando el criterio sostenido por Franz von Liszt, quien respecto del tema señala: "Es una serie de casos que el legislador ha hecho depender la efectividad de la sanción penal, de la existencia de circunstancias externas independiente del acto punible mismo, y que se añaden a él." (105).

Generalmente son definidas como: "aquellas exigencias ocasionalmente establecidas por el legislador para que la pena tenga aplicación" (106). Aún que para Guillermo Colín Sánchez, quienes hablan de condiciones objetivas de punibilidad lo hacen desde el punto de vista general del Derecho Penal, y los que aluden a cuestiones prejudiciales enfocan el problema desde el punto de vista procesal" (107); confundiendo la identidad entre las cuestiones prejudiciales y las condiciones objetivas de punibilidad, así como los requisitos de procedibilidad.

Tratando de no hacer la confusión mencionada, se dirá que las condiciones objetivas de punibilidad aparecen en la norma jurídico-penal como circunstancias de modo, lugar, tiempo y persona, que son establecidas por el legislador en la ley para que una conducta puede ser tipificada o encuadrada dentro del tipo penal, las cuales

(105) Tratado de Derecho Penal, Tomo II, ed. 3a., Edit. Instituto Editorial Reus, S.A., Madrid 1914, pág. 456.

(106) Castellanos Tena, Fernando. Op. cit., pág. 217.

(107) Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Edit. Porrúa, México 1964. pág. 236.

deberán de darse o llevarse a cabo con antelación, con contaminantes o con posterioridad a la conducta ilícita realizada.

En los delitos contra el ambiente, motivo de estudio de esta tesis, en el artículo 233 A, del Código Penal para el Estado de México, estas condiciones objetivas de punibilidad, serán en el modo, que todas las conductas previstas se realicen en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales, en la fracción I no sólo basta que con cualquier medio se provoque una enfermedad en las Plantas, cultivos agrícolas o bosques, sino que ésto cause daño a la salud pública o desequilibrio a los ecosistemas. Si estas condiciones de modo no se llevan a cabo en forma simultánea no será punible la conducta.

En la fracción II del mismo artículo, también deben de darse estas condiciones objetivas de modo, al realizar la descarga, depósito, infiltración o derrame de aguas residuales, desechos o contaminantes en los suelos o aguas, donde además de acuerdo con lo establecido por la misma fracción no sólo que puedan causar daños a la salud pública o los ecosistemas sino que puedan causar daños a la flora o la fauna; también se deben dar las condiciones de lugar al mencionar que los suelos o las aguas, deberán de estar en jurisdicción Estatal o Municipal, o en Federales asignadas para la prestación de servicios públicos, esta prestación de servicio público también condición objetiva de punibilidad de modo; condiciones que si no se dan tampoco serán punibles.

Independientemente de las condiciones objetivas de modo de punibilidad para las hipótesis en general establecidas por el artículo en estudio, en la fracción III del mismo, se establece que se deben de dar otras como son que el despedido o descarga en la atmósfera de gases, humos, polvos o líquidos, deberán de ser de tal forma que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas, condiciones de modo, y de lugar que las fuentes emisoras se encuentren dentro de jurisdicción Estatal o Municipal, ya que si las fuentes emisoras se encuentran fuera de dichas jurisdicciones, la conducta realizada aún en contravención a las disposiciones legales ambientales o normas técnicas ambientales, y causen dentro de las mismas jurisdicciones o puedan causar daños a los bienes ya mencionadas no serán punibles.

En las mismas condiciones se encuentran las hipótesis previstas por la fracción IV del artículo en comento.

En el artículo 233 B del código punitivo del Estado de México, los presupuestos que establece deberán realizarse lógicamente, con la condición de que no haya una autorización legal, pero no de cualquier producto sino que deberán de ser de los montes o bosques del Estados o de su fauna, para que se puedan dar las condiciones objetivos de punibilidad.

De donde se puede desprender fácilmente que si no se dan estas condiciones de punibilidad, que las mismas normas jurídico-penales que

se analizan, no son punibles las conductas descritas, siendo ésto si elemento negativo.

4.2.11. Punibilidad y excusas absolutorias.

Hay quienes consideran a la punibilidad como elemento esencial del delito, en tanto otros estiman que ésta es consecuencia del propio delito; entre los que señalan ésto se encuentran Soler, Ignacio Villalobos y Fernando Castellanos Tena.

Para el último de los nombrados la punibilidad es algo externo al delito, toda vez que es la reacción del Estado frente al delincuente y, en consecuencia dicha punibilidad no puede considerarse como elemento integrante del delito. Además agrega, que en el caso de que se cometa un delito por varias personas y que una de ellas no sea sancionada debido a la presencia de una excusa absolutoria, sin embargo los restantes coacusados sí deberán serlo; ésto confirma que la punibilidad no es elemento esencial del delito, pues si puede existir sin punibilidad (108).

Ignacio Villalobos se expresa en favor de la teoría la considera no elemento del delito, al mencionar que "la pena es la reacción de la sociedad o el medio de que ésta se vale para tratar de reprimir el delito; es algo externo al mismo, y, dados los sistemas de represión

(108) Op. cit., pag. 217.

en vigor, su consecuencia ordinaria; por esto acostumbrado a los conceptos arraigados sobre la justicia retributiva, suena lógico decir: el delito es punible; pero ni esto significa que la punibilidad forme parte del delito, como tampoco no es parte de la enfermedad el uso de una determinado medicina, ni el delito dejaría de serlo si se cambiaran los medios de defensa de la sociedad. Un acto es punible porque es delito; pero no es delito por ser punible" (109).

Entre los que sostienen que la punibilidad si es un elemento esencial del delito está Pavón Vasconcelos, quien la define como la amenaza de pena que el Estado impone a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social; mencionando que Liszt, establece que el delito es un acto culpable, contrario a derecho y sancionado con una pena y que el último elemento, la punibilidad, es el que va dar su carácter específico al delito, porque el legislador no pune toda infracción sino solamente los delitos (110).

Jiménez de Asúa por su parte considera que sólo es delito el acto cuando describe en la ley, y recibe una pena, pues en el Derecho Civil igualmente hay una acción antijurídica y culpable, o sea que estos elementos no son específicos del delito, sino que son propios de lo injusto y los que, en última instancia, separan la infracción penal que constituye el delito, de la infracción en general, de la que el

(109) Op. cit., pág. 360.

(110) Op. cit., pág. 190 y ss.

delito no es más que una forma. Por lo tanto, lo que separa el delito de las demás acciones antijurídicas es, justamente que el delito acarrea la consecuencia de la punibilidad (111)

Una vez que se han analizado las distintas corrientes que se dan sobre el particular, se considera que la punibilidad si es un elemento esencial del delito, en virtud de que el carácter del mismo es la punibilidad, siendo ésta precisamente la que lo va a diferenciar de las otras acciones antijurídicas.

En cuanto a los delitos contra el ambiente, el elemento de punibilidad se cumple cuando el Código Penal para el Estado establece para ellos sus preceptos correspondientes, las diversas penas y medidas de seguridad con las mismas se sancionan, y son las siguientes: prisión y reparación del daño en beneficio de la comunidad. Por lo que hace a todas las conductas ilícitas descritas en los artículos 233 A y 233 B del código penal mencionado, en forma especial para algunas hipótesis las penas de prisión y multa; y en términos generales para la reparación del daño en beneficio de la comunidad. Siendo ésta una novedad dentro de la entidad federativa, ya que como lo establece el mismo código, en su artículo 233 A, en los casos de delitos contra el ambiente, el derecho a la reparación del daño se instituye en beneficio de la comunidad y a favor del Fondo Financiero a que se refiere la Ley de la Materia; de donde se hace

(111) Op. cit., pág. 420.

inecesaria la referencia que se hace en el párrafo en fin del artículo 233 D del código sustantivo en mención, donde se establece que el dictar sentencia condenatoria, sentencia definitiva en donde unicamente cabría la reparación del daño, respecto de los delitos cometidos en este Subtítulo, referente a los delitos contra el ambiente, los jueces impondrán la sanción de reparación del daño en beneficio de la comunidad.

Aplicándose como sanción el decomiso únidamente por lo que hace a los presupuestos del artículo 233 B, que desafortunadamente fue introducido en el artículo 233 C, dentro de la parte especial del Código Penal para el Estado de México, habiendo sido más acertado insertado dentro del Título de Penas y Medidas de Seguridad de la parte general del citado ordenamiento, precisamente en el capítulo de decomiso de los instrumentos y efectos del delito.

Las excusas absolutorias constituyen en factor negativo de la punibilidad; en función de éstas no es posible la aplicación de la pena. Son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena. En presencia de una excusa absoluta, los elementos esenciales del delito, como son: conducta o hecho típico, antijuricidad y culpabilidad, permanecen inalterables; sólo se excluye la posibilidad de punición.

Kholer las define, como las circunstancias en las que, a pesar de

subsistir la antijuricidad y la culpabilidad, queda excluida desde el primer momento la posibilidad de imponer la pena al autor, (112).

Pero en nuestro derecho se reconocen, además otros motivos. En general podemos decir que se apoyan desde el punto de vista subjetivo en la ninguna o escasa temibilidad que el sujeto revela; pero al mismo tiempo este fundamento puede descomponerse sistemáticamente en las siguientes especies:

Excusas en razón de los móviles afectivos revelados;

Excusas en razón de la copropiedad familiar (derogadas);

Excusas en razón de la patria potestad o de la tutela (derogada);

Excusas en razón de la maternidad consciente;

Excusas en razón del interés social preponderante; y

Excusas en razón de la temibilidad específicamente mínima, revelada.

En las excusas en razón de los móviles afectivos revelados, se acepta toda vez que la acción desarrollada por el sujeto acredita en él nula temibilidad, pues el móvil que lo guía a delinquir es respetable y noble. Las relaciones de familia, los lazos de la sangre, la comunidad del nombre familiar, el afecto en una palabra, que ata entrañablemente a los hombre entre sí, al mismo tiempo que el respeto a

(112) Citado por Castellanos Tena, Fernando. Op. cit., pág. 227.

la opinión pública, que en cierto modo justifica al infractor que favorece a los de su propio linaje, o a los que ama o respeta, llevan al Estado a otorgar el perdón legal de la pena; pues si la familia es una amistad de la sangre que la naturaleza misma impone a los hombres la amistad es una consanguinidad del espíritu que la sociedad y los hombres necesitan para subsistir.

En excusa absolutoria ocultar al responsable de un delito o los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impedir que se averigüe, cuando no se hicieron por un interés bastardo y no se emplease algún medio delictuoso, siempre que se trate de: los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines; el conyuge y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y los que esten ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.

Se deben destacar en este tipo de excusa, el móvil de un interés noble; y los medios que no son delictuosos.

En términos generales se puede considerar que estas excusas, son comunes a todos los delitos y por lo tanto a los de estudio.

Las excusas en razón de la copropiedad familiar, no entrarían dentro de los delitos que se analizan.

Las excusas en razón de la patria potestad o de la tutela, al no

estar previstas por la legislación del Estado de México, no son motivo de estudio.

Tampoco motivo de estudio de esta tesis las excusas en razón de la maternidad consciente; ni las que se dan en razón del interés social preponderante; así también es impensable que de los delitos a que se refiere el presente trabajo pudiera darse alguna excusa en razón de la temibilidad específicamente mínima revelada, como su mismo nombre lo indica.

Es como en los delitos contra el ambiente únicamente pueden concurrir las excusas absolutorias, en el encubrimiento entre parientes.

4.2.12. Los sujetos del delito.

Los sujetos del delito se dividen en dos ramas, por un lado se encuentra el sujeto activo del delito, éste es, el ofensor, agente o transgresor del ordenamiento penal, al cual se pretende reprimir, ya por medio de la amenaza a una sanción o con la ejecución de dicha sanción; por otro lado se encuentra el sujeto pasivo del delito quien es sobre el que recae la agresión del primero, quien es el titular del bien o derecho dañado, mismo que puede ser una persona física, colectiva, comunidad, nación o incluso género humano, lo que interesa es que la conducta ilícita dañe, perjudique o agravia al hombre en sus derechos o intereses.

4.2.12.1. Sujeto activo

Es la conducta humana la que tiene relevancia para la norma penal, al hombre corresponde la relación del acto u omisión, que interesa al Derecho Penal. Pues es él, el único posible a ser el sujeto activo de las fracciones penales.

a) Persona Individual.

El Maestro Raúl Carrancá y Trujillo, define que: "el sujeto activo (ofensor o agente) del delito es quien lo comete o participa en su ejecución" (113). Es como González de la Vega al comentar el artículo 11 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común, y para toda la República en materia del fuero federal, expone que: "no contraría la tesis de que sólo las personas físicas pueden ser en nuestro derecho posibles sujetos del delito, pues la redacción del mismo establece claramente que es algún miembro o representante de la persona jurídica el que comete el delito y no la entidad moral; ello sin perjuicio de que se apliquen las reglas de participación y de que se decrete la suspensión o la disolución de la agrupación" (114). Artículo que no tiene correlativo en el Código Penal para el Estado de México, lo que realmente es una lástima, mas ahora que con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé una persecución más estricta contra el

(113) Op. cit., pág. 263.

(114) Citado Por Carrancá y Trujillo, Raúl. Op. cit., pág. 266.

crimen organizado, que puede disfrazarse bajo aspectos diversos, de los cuales no están exentos los delitos contra el ambiente que bien pueden cometer a través del crimen organizado, por distintos motivos o fines.

b) Persona colectiva.

Algunos autores participan de la idea de que hay responsabilidad penal en las personas morales; otros como se ha visto, niegan esta responsabilidad, por considerar que carecen de voluntad propia e independiente de sus miembros, opinando que al faltar el elemento conducta, que es básico para la existencia del delito, resulta inapropiado para estos tratadistas, decir que este tipo de personas puedan delinquir.

Posición que ya parece insostenible, ya que desde el año de 1926, en el Segundo Congreso Internacional de Derecho Penal reunido en Bucarest, se voto por la responsabilidad penal de las personas morales cuando se trata de infracciones perpetradas con el fin de satisfacer el interés colectivo de las mismas o con los medios suministrados por ellas, y es conveniente mencionar sus conclusiones, que dicen así: "Comprobado el crecimiento continuo y la importancia de las personas morales y reconociendo que ellas representan una fuerza social considerable en la vida moderna; considerando que el orden legal de toda sociedad puede ser gravemente perturbado cuando las actividades de las personas jurídicas constituyan una violación de la ley Penal,

resuelve: 1. Que debe de establecerse en el Derecho Penal interno medidas eficaces de defensa social contra las personas jurídicas cuando se trata de infracciones perpetradas con el propósito de satisfacer el interés colectivo de dichas personas o con recursos proporcionados por ellas y que envuelvan también responsabilidad. 2. Que la aplicación de las medidas de defensa social a las personas jurídicas no debe excluir la responsabilidad penal individual, que por la misma infracción se exija a las personas físicas que tomen parte en la administración o en la dirección de los intereses de la persona jurídica, o que haya cometido la infracción valiéndose de los medios proporcionados por la misma persona jurídica. Esta responsabilidad individual podrá ser, según los casos agravada o reducida" (115).

Es como no se puede ignorar la responsabilidad criminal en que incurren, en la vida moderna, las personas morales. Aún que todavía está lejano el día en que dicha responsabilidad para las personas colectivas, se establece dentro de la legislación penal del Estado de México.

4.2.12.2. Sujetos pasivos.

Como ya se ha indicado, si no hay un daño, perjudicial o agravio a una persona, no puede haber conducta ilícita, por lo tanto para que ésta se dé debe existir algún ser humano que resulte ofendido por el

(115) Citado por Carrancá y Trujillo, Raúl. Op. cit., págs. 265 y 266.

sujeto activo del delito.

a) Persona individual.

"La persona que sufre directamente la acción, sobre la que recaen los actos materiales mediante los que se realiza el delito", como lo conceptúa Carrara (116), y que da una idea clara de una persona individual que recibe la ofensa en su individualidad. Que si bien un elemento contaminante pudiera haberle causado alguna alteración que cause daño en su salud, o sea que sufra una lesión, siempre y cuando dicho contaminante haya sido identificado de alguna fuente específica, no podría decirse que el contaminador pudiera tener responsabilidad penal en términos de los delitos contra el ambiente, sino más bien por el delito de lesiones y se le deberá sancionar conforme a dicho ilícito. Para que una conducta delictuosa sea punible por los delitos en estudio, siempre deben de bazar el daño de una sola persona, es más debe de poner en peligro la estabilidad de la comunidad, por lo que si se causa un daño patrimonial a una sola persona, ésto tampoco es motivo para el reproche de los ilícitos comentados, sino que sería un simple delito de daño en los bienes como lo tipifica el Código Penal para el Estado de México. Por lo que el daño deberá ser resentido en la salud pública y no se deberá causar sólo un daño patrimonial, sino que tendrá que poner en peligro o desequilibrar a los ecosistemas. Que si es cierto que los delitos hablan de causar un daño a la flora o a

(116) Citado por Carrancá y trujillo, Raúl. Op. cit., pág. 268.

la fauna, éstos se encuentran inmersos en los ecosistemas.

b) Persona colectiva.

Por lo que hace a este tipo de persona, puede ser importante en otros ilícitos que se haga distinción entre éstas y las personas individuales, pero por las razones antes mencionadas no es relevante hacer la diferenciación en este análisis. Puesto que, indiscutiblemente constituyen sujetos pasivos del delito como las personas físicas, pero siempre dentro de una comunidad afectada por el hecho delictuoso.

c) La colectividad.

Adhiriéndose a la posición de los Maestros, Castellanos Tena que define al sujeto pasivo, como: "el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma" (117), y Carrancá y Trujillo, quien manifiesta al respecto que el sujeto pasivo, "es el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito" (118). En relación a los delitos contra el ambiente, el titular de ese derecho lo es la colectividad, como lo establece el Título Segundo del Código Penal, del Libro Segundo, cuya garantía es su preservación, y no sólo de una persona en particular sea física o moral, misma que tienen ampliamente salvaguardados sus derechos.

(117) Op. cit., pág. 151.

(118) Op. cit., pág. 269.

Se distingue entre el sujeto pasivo del delito y sujeto pasivo del daño, que lo es el que sufre el perjuicio pecunario o el daño moral originados por el delito. Aunque los dos sujetos generalmente coinciden, no son idénticos. En los delitos contra el ambiente algunos miembros de la colectividad pueden ser los sujetos pasivos que recientan el daño en forma personal o de su patrimonio, pero el sujeto pasivo del delito siempre lo será la colectividad.

4.2.13. Objetos del delito

Al bien jurídicamente tutelado u objeto del delito, lo define el Maestro Raúl Carrancá y Trujillo, como: "el objeto del delito es la persona o cosa, o el bien, o el interés jurídico, penalmente protegidos (119); e Ignacio Villalobos lo conceptúa diciendo que es el bien o la institución amparada por la ley y afectada por el delito (120). Distinguiendo los tratadistas entre objeto material y objeto jurídico.

En los delitos contra el ambiente, el objeto material lo es el ser humano en particular, y el ambiente que lo rodea, tanto biótico como abiótico: como la flora y la fauna y los ecosistemas que estos constituyen.

Y el objeto jurídico es el bien o el interés jurídico, objeto de

(119) ibidem, pág. 270.

(120) Op. cit., pág. 115.

la acción inculpada, en este caso, la salud pública en el artículo 233 A y en el 233 B la seguridad de que existe una autorización legal para las actividades ahí enumeradas, a fin de que no se lleve a cabo una explotación anárquica de los recursos naturales del Estado de México.

4.3. Modalidades

En los hechos delictivos en ocasiones no participa una sola persona, es como todo son responsables pero puede ser que no en igual medida.

4.3.1. Participación

La participación consiste en la voluntaria cooperación de varios individuos en la realización de un delito, sin que el tipo requiera esa pluralidad.

Si en la descripción típica no se precisa como necesaria la concurrencia de dos o más personas, el delito es monosubjetivo aún cuando en forma contingente intervengan varios sujetos. En cambio, los tipos plurisubjetivos no pueden colmarse con la conducta de un hombre, sino necesariamente por la de dos o más. En los delitos unisubjetivos por naturaleza, es dable, la concurrencia de varios agentes y sólo entonces se hablará de participación o concurso eventual de personas en la comisión del ilícito penal; si diversos individuos intervienen,

tanto en la planeación como en la ejecución y toca a cada uno distinta actividad dentro del mismo propósito concebido, sus conductas, convergentes a la producción del resultado, configuran el concurso eventual o participación. Si en la estructura del tipo requiere de dos o más sujetos activos, se integrara el concurso necesario.

Preponderantemente tres doctrinas tratan de desentrañar la esencia de la participación acorde a la causalidad, a la accesoriedad y a la autonomía.

En la teoría de la causalidad, se intenta resolver el problema de la naturaleza de la participación, al considerar codeincentes a quienes contribuyen, con su aporte, a formar la causa del evento delictivo. Para von Buri, la verdadera liga de unión entre los partícipes en el delito, que los hace responsables, es su concurrencia para la causación del hecho penalmente tipificado (121).

La teoría de la accesoriedad, la cual recibe este nombre por considerar al autor del delito sólo a quien realiza los actos (u omisiones) descritos en el tipo legal; la responsabilidad de los partícipes depende de los auxilios prestados al autor principal, respecto del cual se tiene como accesorios; las conductas dependientes siguen la suerte de la principal. El delito producido por varios sujetos, único e indivisible, es resultante de una actuación principal

(121) Citado por Castellanos Tena, fernando. Op. cit., pág. 284.

y de otra u otras accesorias, correspondientes a los partícipes.

Y la teoría del autonomía, el delito producido por varios individuos pierde su unidad al considerar que los concurrentes a la producción del evento delictivo realizan comportamientos autónomos y surgen así delitos cada uno de ellos con vida propia. Quienes intervienen ya no son partícipes, habida cuenta de la autonomía de su conducta; por ende, a la actuación de uno no se le comunica las circunstancias de los demás. Sólo son admisibles individualmente las causas excluyentes de responsabilidad, o las calificativas y modificativas. Esta corriente clasificada como pluralista, por admitir varios delitos, en oposición a las dos anteriores, llamadas monísticas o unitarias, por estimar que autor y partícipes producen un delito único.

Mezger (122) dice, que una sensación valorativa más fina, se necesita distinguir las diversas formas de participación en el hecho punible, por que la equivalencia causal no supone al mismo tiempo igualdad valorativa jurídica. En consecuencia, dentro de la corriente de la causalidad, es dable admitir en un mismo delito, distintos grados de participación, de donde se engendran diversas responsabilidades y penas diferentes.

Es como la participación precisa de varios sujetos que encaminen

(122) Citado por Castellanos Tena, Fernando. Op. cit., pág. 286.

su conducta hacia la realización de un delito, el cual se produce como consecuencia de su intervención. Evidentemente si todos son causa de infracción, no siempre lo serán en el mismo grado; éste estará en realización con la actividad (o inactividad) de cada uno de donde surgen varias formas de participación.

Se llama autor al que pone una causa eficiente para la producción del delito, ésto es, al ejecutor de una conducta física y psíquicamente relevante. La doctrina está de acuerdo en considerar como actores no sólo a quienes material y psicológicamente son causa del hecho típico, sino que es suficiente, para adquirir tal carácter, la contribución con el elemento físico o con el anímico, de donde resultan los autores materiales y los autores intelectuales.

Si alguien ejecuta por sí solo el delito, se le llama simplemente autor, si varios lo originan, reciben el nombre de coautores, los auxiliares indirectos con denominados cómplices, quienes aún cuando contribuyen secundariamente, su intervención resulta eficaz en el hecho delictuoso.

Sebastian Soler, (123), entre otros, habla de autores mediatos para señalar a aquellos que siendo plenamente imputables, se valen para la ejecución material del delito de un sujeto exclusivo de responsabilidad. El autor mediato no delinque con otro, sino por medio

(123) Citado por Castellanos Tena, Fernando. Op. cit., pág. 287.

de otro que adquiere el carácter de mero instrumento. Y Maggiore, clasifica las formas de participación según el grado, la calidad, el tiempo y la eficiencia (124).

Según la calidad la participación puede ser moral y física, comprendiendo la primera tanto la instigación como la determinación o provocación; a su vez la instigación abarca como subclase, el mandato, la orden, la coacción, el consejo y la asociación.

En razón del tiempo, la participación es anterior, si el acuerdo es previo a la comisión del delito y en tal momento se precisa la intervención que en él lleva cada partícipe; con comitante, si la temporalidad está referida al instante mismo de la ejecución del delito; y posterior cuando se comprenden actos que se ejecutan después del evento, pero con acuerdo previo.

Y según su eficiencia, la participación es necesaria y no necesaria, de acuerdo con la naturaleza del delito, ya que éste exija o no, para su comisión, el concurso de personas.

La participación es moral, cuando atiende al carácter psíquico o moral de la corte del autor principal; es física, si ese aporte es de carácter material y se realiza dentro de la fase ejecutiva del delito.

(124) *idem.*

Hay instigación, cuando el sujeto quiere el hecho, pero lo quiere producido por otra; quiere causar ese hecho a través de la psique de otro, determinando en éste la resolución de ejecutarlo. La determinación o provocación se da cuando el sujeto únicamente aprovecha la idea ya existente en otro, realizando actos o procurando consejos cuya fuerza de convencimiento para reforzar la idea inicial y orillar a la ejecución del delito.

El mandato existe cuando se encomienda a otro la ejecución del delito, para exclusivo beneficio del que ordena. La orden no es sino una forma del mandato y la impone el superior al inferior con un abuso de su autoridad. La coacción se presenta cuando el mandato se apoya en la amenaza. El consejo es la instigación que se hace a alguno para inducirlo a cometer el delito para la exclusiva utilidad y provecho del instigador. La asociación es el acuerdo o pacto celebrado por varias personas para ejecutar un delito en beneficio de todos los asociados.

4.3.2. La asociación delictuosa.

Numerosos delitos son concebidos, preparados y ejecutados con el concurso organizado de varias voluntades. La asociación para delinquir, forma la más precisa de las sociedades delictivas, representa en sus componentes una tenebrosidad agravada por razón del concurso; la teoría de Sighele sobre la agravada peligrosidad que debe reconocerse a la pareja criminal y en general, a la participación, es

especialmente aplicable a la asociación delictuosa (125).

En el Derecho Penal del Estado de México, existe un tipo especial de delito denominado asociación delictuosa; precisamente dentro del título de los delitos contra la colectividad y el subtítulo de los delitos contra la Seguridad Pública, artículo 178, y se integra por participar en una asociación o banda de dos o más personas, organizadas para delinquir, por el solo hecho de ser miembro de la asociación e independientemente de la pena que corresponda por el delito o delitos que se cometan.

En los delitos contra el ambiente, previstos en el artículo 233 A, es dable dicha organización, aunque no esencial como lo es para los ilícitos previstos por el artículo 233 B, ya que de éste se desprende en forma tácita que debe haber la participación de dos o más personas, siendo delitos plurisubjetivos.

4.3.3. Concurso.

En ocasiones un mismo sujeto es autor de varias infracciones penales; a tal situación se le da el nombre de concurso, sin duda porque en la misma persona concurren varias autorías delictivas.

Los problemas del concurso deriva de la conducta reiteradamente

(125) Citado por Carrancá y Trujillo, Raúl. Op. cit., pág. 685.

delictuosa de un mismo agente o de los diversos resultados obtenidos a virtud de ella. Concurso que puede ser ideal y material.

Aparece el concurso ideal o formal, si con una sola actuación se infringen varias disposiciones penales. Advirtiéndose una doble o múltiple infracción; es decir, por medio de una sola acción u omisión del agente se llenan dos o más tipos legales y por lo mismo se producen diversas lesiones jurídicas, afectadas, consecuentemente, varios intereses tutelados por el derecho.

Si un sujeto comete varios delitos mediante actuaciones independientes, sin haber recaído una sentencia por algunos de ellos, se está frente al llamado concurso material o real, el cual se configura lo mismo tratándose de infracciones semejantes que con relación a tipos diversos.

4.4. Desarrollo de los delitos.

La tentativa difiere de los actos preparatorios; en estos no hay todavía hechos materiales que penetren en el núcleo del tipo del delito; tales actos materiales lo mismo pueden ser lícitos o ilícitos; en cambio en la tentativa existe ya un principio de ejecución y, por tal razón, la penetración en el núcleo del tipo. Penetrar en el núcleo del tipo consiste en ejecutar algo en relación con el verbo principal del tipo del delito de que se trate. Según Soler, la tentativa estriba en iniciar la acción principal en la cual el delito consiste; para

ello es ilustrativo pensar en el verbo que la expresa (126). Jiménez de Azúa, la definen como la ejecución incompleta de un delito (127).

La tentativa requiere la ejecución de actos idóneos e inequívocos. Existe con la ejecución incompleta de un delito; en tanto que la ejecución no se ha realizado por completo. Esto puede ocurrir bien porque la gente suspende los actos de ejecución que consumarían el delito, delito intentado o tentativa inacabada. O bien porque la gente realice todos esos actos de ejecución que han de producir el resultado no ocurriendo éste por causa externa, imprevista o fortuita, delito frustrado o tentativa acabada.

En la tentativa inacabada o delito intentado, se verifican los actos tendientes a la producción del resultado, pero por causas extrañas, el sujeto omite alguno o varios actos y por eso el evento no surge; hay una incompleta ejecución. diciéndose que no se consuma el delito intentado, subjetivamente ni objetivamente. Si el sujeto suspende la ejecución de uno de los actos hay imposibilidad de punición; solo es punible cuando el acto indispensable para la consumación plena del delito se omite por causas ajenas al querer del sujeto.

Se habla de tentativa acabada o delito frustrado, cuando el agente emplea todos los medios adecuados para cometer el delito y

(126) Citado por Castellanos Tena, Fernando. *Op. cit.*, pág. 279.

(127) *Op. cit.*, pág. 439.

y ejecuta los actos encaminados directamente a ese fin, pero el resultado no se produce por causas ajenas a su voluntad. El delito frustrado se realiza subjetivamente pero no objetivamente. En este caso no cabe el desistimiento y solo podrá haber arrepentimiento activo o eficaz, no es dable desistirse de lo ya ejecutado más como el resultado no se produce por causas derivadas de la voluntad del agente, tampoco hay punición.

En los delitos contra el ambiente, únicamente cabe la tentativa en los previstos por el artículo 233 A. Puesto que, en los estipulados por el artículo 233 B, o se consuma alguna de las hipótesis o no, pues al omitir solicitar la autorización legal correspondiente de que habla el presupuesto y al realizarse las conductas señaladas, éstas consuman el delito sin que pueda pensarse en alguna tentativa.

Como en todos los ilícitos los sancionados en los artículos arriba mencionados serán consumados cuando la acción reúna los elementos, genéricos y específicos, que integran los tipos legales. Un delito está consumado cuando todos sus elementos constitutivos, según el modelo legal, se encuentran reunidos en el hecho realizado.

Carrancá (128), distinguió entre el delito perfecto, que es cuando ha alcanzado su objetividad jurídica y el perfecto agotado, que es cuando ya ha producido todos los efectos dañosos que eran

(128) Citado por Carrancá y Trujillo, Raúl. Op. cit., pág. 669.

consecuencia de la violación y a los cuales tendía el agente de manera que este no pueda ya impedirlos.

En el Derecho Penal del Estado de México, no existe la definición del delito consumado, lo que resulta lógico, pues cuando la conducta causa el resultado el delito es consumado.

C O N C L U S I O N E S

CONCLUSIONES

PRIMERA.- A través de la evolución del hombre, se ve que para éste es tan importante el mundo que lo rodea como para cualquier ser viviente, puesto que forma parte de un todo unitario de este planeta, del cual seguirá dependiendo todavía durante mucho tiempo, toda vez que es de donde obtiene sus recursos para su subsistencia, tanto en forma individual como colectiva, siendo en la colectividad donde tiene un mayor desarrollo y una independencia como especie, a tal grado de que se le encuentra en todo el orbe, no importando las condiciones geográficas o climáticas que imperen, dado a que su adaptabilidad se lo permite ya no tanto física o corporal, sino intelectual.

SEGUNDA.- Asimismo en su evolución el ser humano aprendió no sólo a adaptarse fisiológicamente al medio, sino a transformarlo a su conveniencia, para crearse mundos artificiales que le permitieran su expansión y así satisfacer sus necesidades colectivas, que en el transcurso del tiempo fueron mayores por ir aumentando su número, con lo cual se obligó a transformar cada vez mayores extensiones del planeta y en consecuencia a utilizar más recursos que en el transcurso del tiempo se

han diversificado, a tal grado que prácticamente todo lo que lo rodea es de utilidad, y lo ocupa para múltiples fines que le permiten una existencia más cómoda.

TERCERA.- La transformación del ambiente, para hacerlo propicio a los intereses de la humanidad, ha llevado a que haya sustancia y elementos que no le sean de utilidad momentánea, muchos de los cuales le son nocivos, porque los desecha y hasta ahora en forma anárquica, aún que en algunos países hace unas tres décadas se dieron cuenta de que era necesario controlar los desechos de todo tipo, y antes ya se habían dado señales de alarma por la depredación sufrida en el planeta, así como que se estaba llenando de elementos dañinos para la especie.

CUARTA.- En nuestro país al igual que en otras latitudes, las legislaciones para salvaguardar el ambiente natural y propicio para la humanidad, no se dieron hasta hace dos décadas, ya que anteriormente eran contrarias a todo ésto pues únicamente importaba el desarrollo económico, y por lo tanto una más completa utilización de los recursos naturales o artificiales, considerando que eran infinitos y sin tomar en cuenta de que este mundo tiene una cantidad enorme de recursos pero todos ellos finitos, que pueden ser renovables, pero hay que procurar

ya que si antes pudiera darse en forma espontánea en la actualidad hay una mayor demanda que lo que la naturaleza por si sola pudiera producir, además de la calidad requerida; asimismo hay recursos no renovables que se siguen explotando como si lo fueran o como si no tuvieran límite. Por lo que urgía una reglamentación que por un lado hiciera racional el uso de los recursos, así como que no hubiera anarquía y descuido en desechar los elementos contaminantes, que desprecien la calidad del ambiente.

QUINTA.- En el Estado de México, al estar ubicado en el centro del desarrollo económico y social del país, desde la época posrevolucionaria ha dado un fuerte impulso a su planta industrial, lo que le ha acarreado no solo importantes problemas con los desechos contaminantes, sino que también ningún control, en su mayor parte.

Es ahora que debe enfrentar sus problemas con una legislación precisa y estricta, que le permita en lo posible corregir los errores, que ahora se ven, del pasado. Ocupando para esto incluso la parte del derecho más represiva, cuando es agredido su ambiente en forma dolosa e injusta, así como para la conservación de sus recursos naturales que le deben de ser muy preciados.

SEXTA.- La presencia humana modifica los ecosistemas

y destruye los equilibrios naturales; con la urbanización y la industrialización crean otros así como ambientes artificiales. Esto en base al medio natural del cual no debemos olvidar que de ahí provenimos y que de algún modo nos es propicio, puesto que no podemos suplir en todo a los elementos naturales. Por lo que se debe de pensar en la conservación de la naturaleza en su forma espontánea, pero con los controles necesarios para que el ambiente humano tenga una calidad media para todo ser, individuo o colectividad. Por lo que podremos hablar de que todos tenemos el derecho de gozar de un medio ambiente con la calidad necesaria para conservarnos saludables, y que nadie puede privarnos de ésto.

SEPTIMA.- La tutela del ambiente por parte del Derecho Penal es muy importante ya que toda conducta que perjudique el medio en forma dolosa e injusta debe de ser sancionada vigorosamente a fin de reprimirla e incluso cuando dicha conducta ponga en peligro el hábitat del genero humano, aunque sea que se lleve a cabo en una mínima escala, puesto que si no se controlan, este tipo de conductas se corre el riesgo de hacernos indolentes a la depredación que estamos haciendo de nuestro mundo.

OCTAVA.- El Código Penal Para el Estado de México, en

su artículo 233 A, establece como pena privativa de libertad de seis meses a seis años de prisión en una conducta que de acuerdo a las hipótesis ahí expresadas revelan una peligrosidad que no es concebible que se sancione tan benignamente, por lo que considero que dicha sanción quedaría mejor para los ilícitos previstos por el artículo 233 B, y que la sanción que se establece en dicho artículo, por lo que hace a la privativa de libertad debe de encontrarse como sanción en el artículo 233 A, ya que para darse los previstos en dicho numeral se debe de acreditar una intencionalidad que a todas luces es peligrosa si se comprueba.

NOVENA.- Del mismo artículo 233 A de referencia en sus distintas fracciones se prestan a confuciones como las que se han mencionado dentro del presente trabajo, y es como opino que, el primer párrafo a parte de hacer las prevenciones generales de que la conducta debe de ser intencionalmente y en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales, debe de contemplar que estas conductas ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública o un desequilibrio a los ecosistemas; y en cuanto a la fracción primera debería de quedar de la forma siguiente:

I.- Provoque por cualquier medio una lesión en las plantas de cultivos o silvestres, que cause daños a los bienes mencionados.

DECIMA.- Por lo que respecta a la fracción segunda, debería de decir:

II.- Descarge, depósite, infiltre o derrame aguas residuales o elementos contaminantes en los suelos o en las aguas, que causen daños a los bienes referidos.

Toda vez que hacer mención a que esto sea dentro de jurisdicción estatal o municipal, o en federales asignadas para la prestación de servicios públicos, resulta innecesario ya que en caso de haber una contravercia de carácter jurisdiccional ésta se resolvería de acuerdo a las reglas general del Derecho Penal, y de acuerdo a las que establecen el artículo 1º del Código Penal para el Estado de México. Por otra parte los ecosistemas se forman con los elementos físicos y biológicos, y éstos están constituidos por la flora y la fauna; con lo cual es ilógico hablar de daños a la flora, a la fauna y a los ecosistemas, ya que al dañar la flora o la fauna se daña un ecosistema.

DECIMA PRIMERA.- Asimismo la fracción tercera del mencionado numeral debería decir:

III.- Despida o descarge en la atmósfera gases, humos, polvos o líquidos.

DECIMA SEGUNDA.- Y también opino que la fracción cuarta debería de decir:

IV.- Genere emisiones de ruido, vibraciones, radiaciones luminicas o térmicas.

DECIMA CUARTA.- De las adiciones al Código Penal para el Estado de México por el decreto número 32 del 17 de Octubre de 1991, se aprecia que fue adicionado el artículo 233 C, que a la letra dice: los instrumentos y efectos del delito a que se refiere el artículo anterior, se asegurarán de oficio para su decomiso. En forma desafortunada se insertó dentro de la parte especial del Código Penal, siendo que debería haber quedado dentro del capítulo de la parte general que se refiere al decomiso de los instrumentos y efectos del delito y debería de quedar de la forma siguiente: los instrumentos y efectos del delito del artículo 233 B, se aseguraran de oficio para su decomiso.

DECIMA QUINTA.- Asimismo considero que el párrafo in fine del artículo 233 D, que se refiere a que al dictar sentencia condenatoria respecto de los delitos contra el

ambiente, los jueces impondrán la sanción de reparación de daño en beneficio de la comunidad. Sale sobrando toda vez que las referidas adiciones también contemplaron la adición del artículo 33 A, dentro del capítulo de reparación del daño que en su primer párrafo instituye que en caso de delitos contra el ambiente, el derecho a la reparación del daño es en beneficio de la comunidad y a favor del Fondo Financiero a que se refiere la ley de la materia.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- BASSOLS BATALLA, ANGEL.
RECURSOS NATURALES DE MEXICO,
Edit. Nuestro Tiempo, S.A., ed. 20a.
México 1989.
- 2.- CABRERA ACEVEDO, LUCIO.
DERECHO DE PROTECCION AL AMBIENTE,
UNAM, México 1981.
- 3.- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL.
DERECHO PENAL MEXICANO,
Edit. PORRUA, S.A., ed. 16a.
México 1988.
- 4.- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL Y
CARRANCA Y RIVAS, RAUL.
CODIGO PENAL ANOTADO,
Edit. PORRUA, S.A., MEXICO 1986,ed. 12a.
- 5.- CASTELLANOS TENA, FERNANDO.
LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL,
ed. 11a, Edit. PORRUA, S.A., MEXICO 1978.
- 6.- COLIN SANCHEZ, GUILLERMO.
DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES,
Edit. PORRUA, S.A., México 1964.
- 7.- CUELLO, CALON.
DERECHO PENAL, PARTE GENERAL
TOMO I, ed. 8a, Edit. BOSCH, BARCELONA 1947.
- 8.- DIAZ, LUIS MIGUEL.
RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y CONTAMINACION,
Edit. PORRUA, S.A., MEXICO 1982.
- 9.- DESMON MORRIS.
EL MONO DESNUDO,
Edit. EDICIONES ORBIS, S.A., Barcelona 1985.
- 10.- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO T-II.
ed. 1a. Edit. PORRUA, S.A., México 1985.
- 11.- ENCICLOPEDIA DE MEXICO,
Edit. EDITORES MEXICANOS,
T. VIII, ed. 3a. México 1950.

- 12.- FERNANDEZ DOBLADO, LUIS.
CULPABILIDAD Y ERROR,
ed. 3a., Edit. TRILLAS, México 1950.
- 13.- FLORIAN, EUGENIO.
DERECHO PENAL. parte general,
T. I., ed. 4a., Edit. La Propagandística,
La Habana 1929.
- 14.- JIMENEZ DE ASUA, LUIS.
LA LEY Y EL DELITO,
ed. 13a., Edit. Sudamericana, Buenos Aires 1980.
- 15.- JIMENEZ HUERTA, MARIANO.
PANORAMA DEL DELITO,
Edit. IMPRENTA UNIVERSITARIA, México 1950.
- 16.- LISZT, FRANZ VON.
TRATADO DE DERECHO PENAL.
T. II., ed. 13a., Edit. REUS, Madrid 1914.
- 17.- LEAKEY, RICHARD E.
LA FORMACION DE LA HUMANIDAD,
Vol. I., Edit. Orbis, S. A., Barcelona 1985.
- 18.- MARIA DE BUSTAMANTE, CARLOS.
EL INDIIO MEXICANO O AVISOS DEL REY FERNANDO
SEPTIMO PARA LA PACIFICACION DE LA AMERICA
SEPTENTRIONAL.
Edit. Instituto Mexicano del Seguro Social,
México 1981.
- 19.- M. ILING Y SEGAL.
¿COMO EL HOMBRE LLEGO A SER GIGANTE?.
EDITORES MEXICANOS UNIDOS, MEXICO 1990.
- 20.- OLIVIER, GEORGES.
¿QUE SE?...LA ECOLOGIA HUMANA,
ed. 1a. en español, Edit.Publicaciones
CRUZ O. S.A., México 1981.
- 21.- OSORIO CORRES, FRANCISCO JAVIER.
LA ADMINISTRACION PUBLICA EN EL MUNDO.
Edit. EDITORES GRANDES TENENCIAS POLITICAS
CONTEMPORANEAS,
UNAM, ed. 1a., México 1986.
- 22.- PAVON VAZCONCELOS, FRANCISCO.
NOCIONES DE DERECHO PENAL MEXICANO,
PARTE GENERAL, ed. 12a. Edit. JURIDICA MEXICANA,
México 1961.

- 23.- PIERRE GEORGE.
EL MEDIO AMBIENTE,
Edit. EDICIONES ORBIS, S.A., Barcelona 1985.
- 24.- PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO.
ENSAYO DOGMATICO SOBRE EL DELITO DE VIOLACION.
ed. 4a., Edit. PORRUA, S.A. MEXICO 1985.
- 25.- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA,
DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA,
ed. 19a., Vol. II., Edit. ESPASA-CALPA, S.A.
España 1970.
- 26.- RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS.
CRIMINOLOGIA,
ed. 7a., Edit. PORRUA, S.A., México 1991.
- 27.- SOUSTELLE, JAQUES.
LA VIDA COTIDIANA DE LOS AZTECAS
EN VISPERAS DE LA CONQUISTA,
Edit. FONDO DE CULTURA ECONOMICA, 9a REIMPRESION,
México 1991.
- 28.- VILLALOBOS, IGNACIO.
DERECHO PENAL MEXICANO,
ed. 2a., Edit. PORRUA, S.A., MEXICO 1960.

FONOGRAFIA

- 1.- SARUKHAN, JOSE.
INICIACION A ... LA ECOLOGIA.
ed. 1a., Edit. Coordinación de difusión cultural,
UNAM, México 1988.